SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE 0 9 MAR 2020 OFICINA DE PARTES RECIBIDO MAT.: 1. Cumple lo ordenado; y 2. Acredita personería.

ANT.: Res. Ex. N° 4 / Rol D-207-2019 de fecha 24 de febrero de 2020, emitida por la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto a cargos formulados contra Embotelladora Metropolitana S.A.

Santiago, 9 de marzo de 2020

Sr.

Gonzalo Parot Hillmer

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE

Marco Antonio Orellana Miranda, cédula nacional de identidad N° ambos en Carlos Varela Covarrubias, cédula nacional de identidad N° ambos en representación de EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A. ("EMSA"), RUT N° todos domiciliados en calle Parinacota N° 340, comuna de Quilicura, Santiago, en procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-207-2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente, según consta de la Resolución Exenta N° 1 de fecha 27 de diciembre de 2019 por la cual procedió a formular cargos a nuestra representada, generando como consecuencia la presentación de un Plan de Cumplimiento, venimos en cumplir lo ordenado por la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-207-2019 (la "Resolución"), según expondremos.

Respecto a lo solicitado en el punto III número 1 de la parte resolutiva de la Resolución, esto es, acreditar la personería de don Gustavo Braun Salinas para representar a Embotelladora Metropolitana S.A., lo anterior consta de escritura pública de fecha 4 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, la que fue presentada en copia autorizada en presentación realizada el día 5 de marzo del presente, en la cual se solicitó prórroga del plazo. Sin perjuicio de lo anterior, en este acto venimos en presentar fotocopia legalizada de la escritura anterior, con firma electrónica del Notario del Santiago don Andrés Felipe Rieutord Alvarado.

En relación a lo solicitado en el punto III número 2 de la parte resolutiva de la Resolución, se solicitaron medios de prueba suficientes para acreditar la implementación y ubicación del acceso al punto de extracción de la Fuente Termal El Olvido, en consideración a lo señalado por el tercero interesado, la sociedad Turismo e Inversiones S.A., por medio de su representante legal don Alfonso Andrónico Aillón Flores, en sus presentaciones de fechas 28 de enero y 7 de febrero, ambas del año 2020.

Con respecto a lo anterior, venimos en señalar que nuestra representada es dueña de un derecho de aprovechamiento de aguas medicinales y mineras medicinales correspondientes a la vertiente "Fuente Termal El Olvido", que tiene un caudal de 5 litros por segundo, y que está ubicada según su inscripción, en el predio rol de avalúo número 28-1 de la comuna de Colbún, inscrito a fojas 508 vuelta número 984 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 2015. Dicho derecho de aprovechamiento de aguas fue adquirido por Embotelladora Metropolitana S.A. por compra a Scotiabank Chile, sociedad anónima bancaria, según consta de la escritura pública de fecha 24 de julio de 2015 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

Cabe hacer presente que tanto en el título citado como en los anteriores, el señalado derecho de aprovechamiento de aguas, se ha transferido en el estado en que los bienes se encuentran, "con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres". Aún más, en transferencias anteriores, se ha hecho expresa declaración por las partes de que se comprenden en la compraventa los permisos, autorizaciones y obras de arte y de ingeniería correspondientes a los respectivos derechos de aguas, incorporándose la misma referencia en algunas de las inscripciones de dominio en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares.

Así, el derecho de aprovechamiento de aguas de la Fuente Termal El Olvido objeto de este análisis ha estado destinado a la producción de la planta que actualmente es de propiedad de nuestra representada desde la constitución de ésta. Así, cuando EMSA la adquirió en el año 2015, ya habían sido construidos por parte de sus antecesores en el dominio y estaban en completo funcionamiento tanto el pozo del cual se extraen las aguas, como el ducto por el cual éstas son trasladadas hasta las dependencias de dicha planta.

Cabe hacer presente, además, que previo a la adquisición por parte de nuestra representada de los inmuebles que conforman la planta y del derecho de aprovechamiento de aguas en cuestión, la historia en el dominio de éstos es la que sigue:

1. Scotiabank Chile (antes Scotiabank Sudamericano, antes Banco Sud Americano, continuador del Banco del Desarrollo) es el sucesor legal de la sociedad disuelta "Sur Leasing S.A.", quien adquirió dichos inmuebles y derechos por compra a la sociedad "Inversiones San Patricio S.A.", según consta de la escritura pública de fecha 28 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Tornero Figueroa¹, inscribiéndose el derecho de aprovechamiento de aguas a fojas 365 número 685 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 2007.

¹ En la cláusula tercera de dicha escritura se señala: "Se comprenden también en la compraventa los permisos, autorizaciones y obras de arte y de ingeniería correspondientes a los respectivos derechos de aguas".

2. Anteriormente, Inversiones San Patricio S.A. adquirió dichos inmuebles y derechos por compra a "Comercial Aillón Hermanos Limitada en Quiebra", según consta de las escrituras de fechas 11 de noviembre y 14 de noviembre, ambas del año 2005 otorgadas ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, inscribiéndose el derecho de aprovechamiento de aguas a fojas 468 vuelta número 601 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 2005. Cabe hacer presente además, que en la escritura de fecha 11 de noviembre de 2005, se hace expresa mención a que "Inversiones San Patricio S.A. ofreció comprar a Comercial Aillón Hermanos Limitada en Quiebra, la totalidad de los activos que conforman la unidad económica de propiedad de la fallida, consistente en planta embotelladora, sus terrenos, marcas comerciales, derechos de agua e instalaciones (...)"².

Previo a la adquisición por parte de Comercial Aillón Hermanos Limitada, el derecho de aprovechamiento de aguas objeto de este análisis fue de propiedad de la sociedad "Hotelera Quinamávida Limitada", según consta de la escritura de constitución de dicha sociedad de fecha 9 de diciembre de 1996 otorgada ante el Notario de Linares don Hernán Cuadra Gazmuri, donde figura el aporte que le hizo don Andrónico Aillón Durán³.

En razón de lo expuesto, no cabe sino concluir que EMSA es titular del derecho de aprovechamiento de aguas singularizado precedentemente y del derecho para conducirlas a la planta por el ducto que atraviesa un inmueble de propiedad de Turismo e Inversiones S.A., sociedad relacionada a los antecesores en el dominio del mismo derecho de aprovechamiento de aguas objeto de esta análisis: Andrónico Aillón Durán, Hotelera Quinamávida Limitada y Comercial Aillón Hermanos Limitada, quienes incluso conocen desde su construcción las obras destinadas al traslado de las aguas hasta la planta de EMSA, ya que las enajenaciones anteriores hacen referencia expresa a que las aguas se utilizaban para el funcionamiento y producción de la planta, y a que existen construcciones, obras de arte y de ingeniería, las que asimismo se entienden comprendidas dentro de la venta del derecho de aprovechamiento de aguas.

A mayor abundamiento, de conformidad al artículo 883 del Código Civil, el título constitutivo de servidumbre puede suplirse por el reconocimiento expreso del dueño del predio sirviente. Consta en la escritura de constitución de Hotelera Quinamávida Limitada que el predio colindante con el de EMSA, del cual se extrae el recurso hídrico (según lo señaló el representante de Turismo e Inversiones en su presentación de fecha 28 de enero del

² Cláusula primera de la escritura pública de compraventa de fecha 11 de noviembre de 2005 otorgada ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash.

³ De conformidad a la cláusula quinta número seis de la escritura de fecha 9 de diciembre de 1996 otorgada ante el Notario de Linares don Hernán Cuadra Gazmuri, la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas a nombre de don Andrónico Aillón Durán previo al aporte a la sociedad Hotelera Quinamávida Limitada, estaban inscritos a fojas 205 número 410 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1989.

2020), fue aportado a la sociedad por don Andrónico Aillón Durán, el que consiste en el predio agrícola rol de avalúos 28-1 de la comuna de Colbún, el que aparentemente habría sido objeto de una subdivisión dando origen al predio que tiene una superficie de 2,9130 metros cuadrados, que se transfirió a Comercial Aillón Hermanos Limitada por escritura pública de fecha 23 de abril de 1996 inscrita a fojas 844 número 1067 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares de dicho año, inmueble que hoy es de propiedad de nuestra representada. Así, don Andrónico Aillón Durán, no pudo menos que haber tenido pleno conocimiento de que las aguas de la Fuente Termal El Olvido de propiedad de nuestra representada, se extraen desde un pozo ubicado a escasos metros de la fuente y en el inmueble de su propiedad (inmueble rol de avalúos número 28-1), y que éstos son trasladados por un ducto construido hace más de veinte años.

Lo anterior además, se acredita con las correspondientes autorizaciones sectoriales, autorizaciones que consideran las aguas provenientes de la Fuente Termal El Olvido para su funcionamiento y producción. Así lo señala la Resolución Nº 1588 de fecha 13 de diciembre de 1995 emitida por don Eduardo Vega Iriarte, Director del Servicio de Salud del Maule, en la cual se autoriza a la planta embotelladora para envasar agua proveniente de la fuente termal El Olvido, resolución que accedió a la solicitud de don Andrónico Aillón Durán.

Por último, dando cumplimiento a lo solicitado en la Resolución, acompaño a esta presentación un set de fotos georreferenciadas y fechadas del punto de captación de las aguas desde la Fuente Termal El Olvido y del sistema de transporte del recurso hídrico hasta la planta.

Respecto a lo solicitado en el punto III número 3 de la Resolución, en virtud del cual se solicita que se designe por parte de quien sea representante de Embotelladora Metropolitana S.A., a persona física para que actúe en el procedimiento como apoderado de la sociedad, en este acto vengo en señalar a don Marcelo Gajardo López, cédula nacional de identidad número 12.405.942-9, a doña Mónica Rivera Farías, cédula nacional de identidad número 11.456.730-2 y a doña Nicolh Pacheco Castro, cédula nacional de identidad número 16.593.266-8, como apoderados habilitados para que, actuando individual e indistintamente, realicen todo tipo de gestiones, trámites, actuaciones o aclaraciones que sean necesarias ante la Superintendencia del Medio Ambiente en representación de EMSA, delegándole en este acto las facultades requeridas para cumplir con su cometido.

POR TANTO, solicitamos a Ud. se sirva tener por cumplido lo ordenado.

PRIMER OTROSÍ: Venimos en acompañar los siguientes documentos:

 Copia de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas con vigencia a nombre de Embotelladora Metropolitana S.A. de fojas 508 vuelta número 984 del

- Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 2015.
- Copia de escritura de compraventa entre Embotelladora Metropolitana S.A. y Scotiabank Chile, de fecha 24 de julio de 2015 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.
- 3. Copia de escritura de compraventa entre Inversiones San Patricio S.A., Embotelladora Latinoamericana S.A. y Sur Leasing S.A., de fecha 28 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Tornero Figueroa.
- 4. Copia de escritura de compraventa entre Inversiones San Patricio S.A., y Comercial Aillón Hermanos Limitada en Quiebra, de fecha 11 de noviembre de 2005 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.
- 5. Copia de escritura de compraventa entre Inversiones San Patricio S.A., y Comercial Aillón Hermanos Limitada en Quiebra, de fecha 14 de noviembre de 2005 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.
- 6. Copia de la inscripción del inmueble y del derecho de aprovechamiento de aguas a nombre de Comercial Aillón Hermanos Limitada, a fojas 844 número 1067 del Registro de Propiedad del Conservador de Bicnes Raíces de Linares de dicho año 1996.
- 7. Copia de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas a nombre de Inversiones San Patricio S.A. de fojas 468 vuelta número 601 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 2005.
- Copia de escritura de constitución de la sociedad Hotelera Quinamávida Limitada, de fecha 9 de diciembre de 1996 otorgada en la Notaría de Linares de don Hernán Cuadra Gazmuri.
- 9. Resolución N° 1588 de fecha 13 de diciembre de 1995 emitida por don Eduardo Vega Iriarte, Director del Servicio de Salud del Maule.
- 10. Set de fotos georreferenciadas y fechadas del punto de acceso de extracción de las aguas desde la Fuente Termal El Olvido y del sistema de transporte del recurso hídrico desde la fuente hasta la planta.
- 11. Fotocopia legalizada de la escritura pública otorgada con fecha 4 de octubre de 2018 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, la que cuenta con firma electrónica del Notario del Santiago don Andrés Felipe Rieutord Alvarado.
- 12. Fotocopia legalizada de la escritura pública otorgada con fecha 11 de julio de 2019 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, la que cuenta con firma electrónica del Notario del Santiago don Andrés Felipe Rieutord Alvarado.
- 13. Copia autorizada de la escritura pública otorgada con fecha 30 de julio de 2019 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso

POR TANTO, solicitamos a UD. tenerlos por acompañados.

SEGUNDO OTROSÍ: Tenga Ud. presente que nuestra personería para representar a **EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.**, consta en escritura pública otorgada con fecha 11 de julio de 2019, en la escritura pública de fecha 4 de octubre de 2018, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, las cuales se acompañaron en copia autorizada en presentación de fecha 5 de marzo del presente ante la SMA, en la cual se solicitó prórroga de plazo, y en la escritura pública de fecha 30 de julio de 2019 otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Sin perjuicio de lo anterior, en este acto acompaño fotocopia legalizada de dicha escritura, la que cuenta con firma electrónica del Notario de Santiago don Felipe Rieutord Alvarado.

POR TANTO, solicitamos a UD. tener presente mi personería para actuar en el presente procedimiento administrativo.

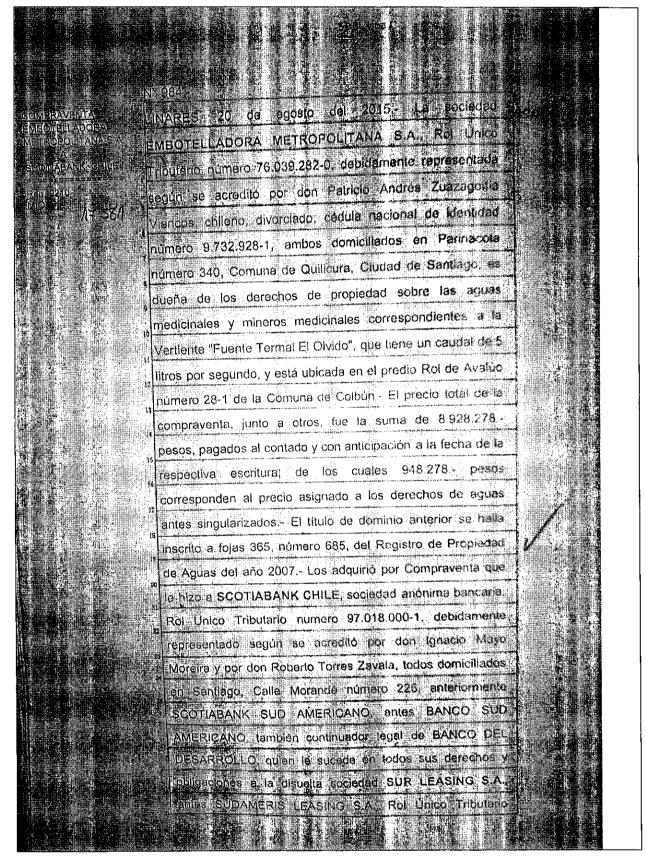
Marco Antonio/Orellana Miranda

pp. EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.

Juan Carlos Varela Covarrubias

pp. EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.

CBRL



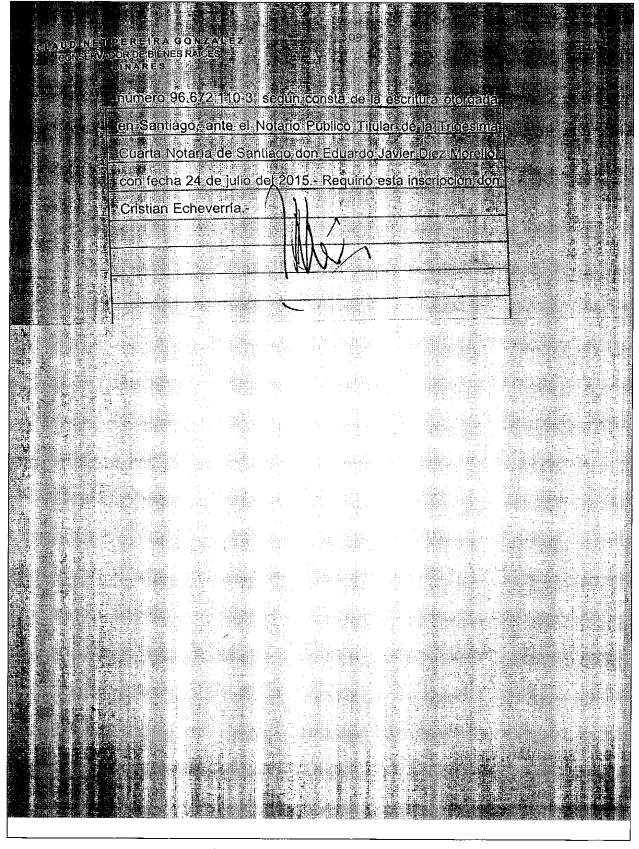
TITULO FOJA 508V Número 984 Año 2015 EN EL REGISTRO AGUAS
CERTIFICADO DE VIGENCIA :CERTIFICO, QUE LA INSCRIPCIÓN QUE CONSTA EN LA COPIA QUE PRECEDE ES FIEL A SU DRIGINAL
Y SE ENCUENTRA VIGENTE AL DÍA DE HOY.



344688_2505_F508V_N984_A2015

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada de Claudinet Pereira Gonzalez según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorlinares.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas. Linares, 5 Marzo 2020





TITULO FOJA 508V Número 984 AÑO 2015 EN EL REGISTRO AGUAS
CERTIFICADO DE VIGENCIA :CERTIFICO, QUE LA INSCRIPCIÓN QUE CONSTA EN LA COPIA QUE PRECEDE ES FIEL A SU ORIGINAL
Y SE ENCUENTRA VIGENTE AL DÍA DE HOY.



344688_2505_F508V_N984_A2015

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada de Claudinet Pereira Gonzalez según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorlinares.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas. Linares, 5 Marzo 2020





ALMIRANTE LATORRE 380, SANTIAGO TELÉFONO : (56) 22 628 7100

WWW.AJS.CL

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría EDUARDO DIEZ MORELLO, de fecha 24-07-2015, repertorio 18244, y que corresponde a COMPRAVENTA DE INMUEBLE.



Julian Andres Miranda Osses Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 28 de noviembre de 2017 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo : LVIQT8-B136024



REPERTORIO Nº 18.244-2015.-Scotiabank/ F. Mackenney OT

Rof Úmico Tributario



Corto

COMPRAVENTA DE INMUEBLE Y ALZAMIENTOS

SCOTIABANK CHILE

Α

INVERSIONES SAN ANDRES S.A.

Y

EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veinticuatro de Julio del año dos mil quince, ante mí, EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda numero trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, comparecen: SCOTIABANK CHILE", sociedad anónima bancaria,

anteriormente SCOTIABANK SUD AMERICANO, antes BANCO SUD AMERICANO, también continuador legal de BANCO DEL DESARROLLO, debidamente representada, según se acreditará, por don **IGNACIO MAYO MOREIRA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número

y por **ROBERTO TORRES ZAVALA**, chileno, casado, contador público y auditor, cédula nacional de identidad número

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :LVIQT8-B136024

Documento emitido con Firma Electrónica Ayanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado do la Excma.

1

u_Brico

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte

quión cero todos domiciliados en esta ciudad calle Morandé número doscientos veintiséis, Santiago, por una parte; "la "la parte vendedora" Banco" adelante don **PATRICIO ANDRES ZUAZAGOITIA** arrendadora"; VIANÇOS, chileno, Divorciado, Cédula Nacional de Identidad nún ero nueve millones setecientos treinta y dos mil novecientos veintocho guion uno, en representación, según se acreditará, de la sociedad INVERSIONES SAN ANDRES S.A., Rol Unico Tributario número

, ambos domiciliados en Parinacota número trescientos cuarenta, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente también "el cedente" o "el **PATRICIO ANDRES** arrendatario" don antiguo ZUAZAGOITIA VIANCOS, chileno, Divorciado, Cédula Nacional de Identidad número

en representación, según se

ambos

acreditará, de la sociedad EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A., Pol Único Tributario número

domiciliados en Parinacota número trescientos cuarenta, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente también "el cesionario" o "el nuevo arrendatario" "el comprador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas indicadas, y exponen: PRIMERO: SCOTIABANK CHILE, en su calidad de sucesor y continuador legal del Banco del Desarrollo y, este a su vez de Sur Leasing S.A., es dueña de los siguientes inmuebles y derechos de aguas: UNO) Lote dos, de los en que se subdivició un bien raíz determinado como veintiocho guión uno de la comuna de Colbún, formados por los predios denominados "Hijuela de Los Baños",



"Las Cañas" y "Las Veinte Cuadras", situado en la subdelegación novena de Putagán del ex departamento de Linares, Séptima Región, de una superficie de dos hectáreas y nueve mil ciento treinta metros cuadrados con forma de rectángulo con sus lados Oriente y Poniente de diversa longitud, que se ubica al sur pohiente de la propiedad de que forma parte, la citada propiedad tiene los siguientes deslindes especiales: NORTE: en doscientos quince metros con resto de la propiedad que permanece en dominio de don Andrónico del Carmen Aillón Durán, separado por el denominado camino vecinal a Hotel Termas de Quinamávida, Roll veintiocho quiór uno; SUR, en igual medida con Elena Morales o Camilo Abujatum Rol veintiocho quión seis, primero y Elena Morales después Rol veintiocho guión cincuenta y tres, con camino veginal de por medio; ORIENTE, en ciento cuarenta y un metros con-resto de la propiedad que permanece en dominio de don Andronico del Carmen Aillón Durán, Rol veintiocho guión uno; y PONIENTE, en ciento treinta metros con Luis Aurelio Rivero Carrasco, Rol veintiséis quión veintitrés, separado por camino vecinal de cinco metros de ancho. SCOTIABANK CHILE en su calidad de sucesor y continuador legal del Banco del Desarrollo y, este à su vez de Sur Leasing S.A., adquirió la referida propiedad por compra que se le hizo a INVERSIONES SAN PATRICIO S.A., según consta de la escritura otorgada en la Notaría de Santiago de den Enrique Tornero Figueroa el veintiocho de Septiembre del año dos mil siete.- El título de dominio rola inscrito a fojas dos mil ciento treinta y dos vuelta número tres mil trescientos setenta y dos en el Registro de Propiedad del año dos mil siete del Conservador ce Bienes Raíces de Linares. DOS) Predio Agrícola ubicado en Quinamávida, ex subdelegación número rueve Patagán, del ex departamento de Linares, comuna de /Colbún

NOTARIO PUBLICO



Séptima Región, de una superpie aproximada de mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados, y que según sus títulos deslinda en particular: NORTE, con camino vecinal que lo separa de la Sociedad Termas y Agua de Panimávida Sociedad Anónima; SUR, con propiedad vendida a doña Luisa Elena Morales Gajardo, how otro propietario; ORIENTE y PONIENTE: con propiedad verdida a doña Elena Morales Gajardo, hoy otro propietario. SCOTIABANK CHILE en su calidad de sucesor y continuador legal del Banco del Desarrollo y, este a su vez de Sur Leasing S.A., adduiró la referida propiedad por compra que se le hizo a INVERSIONES SAN PATRICIO S.A., según consta de la escritura otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Tornero Figueroa el veintiocho de Septiembre del año dos mil siete.- El título de dominio rola inscrito a fojas dos mil ciento treinta y tres número tres mil trescientos setenta y tres en el Registro de Propiedad del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Linares. TRES) Inmueble rol de avalúo veintiocho quión cero cincuenta y dos, de la comuna de Colbún, ubicado en el lugar de Quinamávida, Séptima Región, de una superficie de dos coma treinta y ocho hectáreas, y los siguientes deslindes según sugetítulos: NORTE, sociedad Termas y Agua de Panimávida Seciedad Anónima, hoy Hotelera Quinamávida, separado por carriero vecinal; ESTE, Pedro Ortiz, hoy Hotelera Limitada, separado por cerco; SUR, sucesión Ananías Hermanos separado por cerco; OESTE, Aurelio Reveco Carrasco, hoy Elena Morales Gajardo y Waldo del Campo, separado por cerco. SCOTIABANK CHILE en su calidad de sucesor y continuador legal del Banco del Desarrollo y, este a su vez de Sur Leasing S.A., adquirió la referida propiedad por compra que se le hizo a INVERSIONES SAN PATRICIO S.A., según consta de la escritura otorgada en la Notaría Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19,799 - Auto acordado de la Exema. Corte EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :LVIQT8-B136024 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE



de Santiago de don Enrique Tornero Figueroa el veintiocho de Septiembre del año dos mil siete.- El título de dominio rola inscrito a fojas dos mil ciento treinta y tres vuelta número tres mil trescientos setenta y cuatro en el Registro de Propiedad del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Linares. CUATRO) Derechos de propiedad sobre aguas medicinales y minetos medicinales correspondientes a la Vertiente "Fuente Termal El Olvido", que tiene un caudal de cinco litros por segundo, y esta ubicada en e predio rol de avalúo número veintiocho guión uno de la Comuna de Colbún. SCOTIABANK CHILE en su calidad de sucesor y continuador legal del Banco del Desarrollo y, este a su vez de Sur Leasing S.A., adquirió la referida propiedad por compra que se le hizo a INVERSIONES SAN PATRICIO S.A., según consta de la escritura otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Tornero Figueroa el veintiocho ce Septiembre del año dos mil siete. - El título inscrito a fojas trescientos sesenta y cinco número seiscientos ochenta y cinco en el Registro de Propiedad de aguas del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Linares.- <u>SEGUNDO</u>: SCOTIABANK CHILE en su cătidad de sucesor y continuador legal del Banco del Desarrollo y, este a su vez de Sur Leasing S.A., adquirió las referidas propiedades y derechos de aguas con el único y exclusivo objeto de dar os en arrendamiento con opción de compra a la sociedad EMBOTELLADORA LATINOAMERICANA S.A.- La escritura pública de arrendamiento con opción de compra, suscrita entre Sur Leasing S.A. ٧ la sociedad **EMBOTELLADORA** LATINOAMERICANA S.A, consta de la escritura otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Tornero Figueroa el veintiocho de Septiembre del año dos mil siete, bajo el repertorio número cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis.- Posteriormente, médiante

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte /ERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :LVIQT8-B136024



escritura pública de novación del contrato de arrendamiento con opción de compra referido precedentemente, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha veintitrés de Julio del año dos mil doce, bajo el repertorio número diecocho mil seiscientos nueve, la sociedad EMBOTELLADORA LATINOAMERICANA S.A novo su calidad de arrendataria a la sociedad INVERSIONES SAN ANDRES S.A., la cual asumió todas y cada una de las obligaciones que a la primera le correspondían en su calidac de arrendataria en el contrato de arrefidamiento ya señalado.- **TERCERO**: Por instrumento, la sociedad INVERSIONES SAN ANDRES S.A., vende, cede y transfiere a la sociedad EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A., quien por intermedio representante, compra, adquiere y acepta para sí, el contrato de arrendamiento antes individualizado, incluyéndose la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, privilegios y garantías que le corresponden como parte arrendataria en el contrato referido en la cláusula primera de este instrumento. CUARTO: El precio de la venta, cesión y transferencia de que da cuenta la cáusula anterior suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil trescientos noventa pesos, que la cesionaria paga en este acto y en dinero efectivo a la cedente, precio que ésta declara recibir a su entera y total satisfacción. **OUINTO:** Como consecuencia de la venta, cesión y transferencia de que da cuenta la cláusula segunda de este instrumento, la sociedad EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A., se subroga en todos los derechos, acciones, obligaciones, garantías que correspondían а INVERSIONES SAN ANDRES S.A., como parte arrendataria en el contrato de arrendamiento del bien individualizado en la



cláusula primera de este instrumento. **SEXTO**: Además, como consecuencia de la venta, cesión y transferencia del contrato, la sociedad EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A., en su calidad de cesionaria, se obliga y se hace responsable del pago de las rentas de arrendamiento con vencimiento aún pendientes, quedando desde ya facultada para ejercer todos y cada uno de los derechos que el contrato de arrendamiento establece para la arrendataria de los bienes, todo ello, en conformidad a lo prescrito en el contrato de arrendamiento singularizado en la cláusula primerà del presente instrumento, cuyos derechos adquiere por el SEPTIMO: contrato. Habiéndose SCOTIABANK CHILE la totalidad de las rentas de arrendamiento, la sociedad EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A., en su calidad de arrendataria, viene en ejercer la opción de compra establecida en su favor en la cláusula vigésimo tercera del contrato de arrendamiento singularizado en la cláusula primera del presente instrumento.- El precio total de la compraventa de los inmuebles y derechos de agua es la suma de ocho millones novecientos veintiocho mil doscientos setenta y ocho pesos, que la parte compradora pagó al Banco de contado, con anterioridad a este acto, en dinero efectivo. representado en la forma ya expresada, declara haber recibido la totalidad del precio y lo declara en consecuencia integramente pagado. El precio asignado al inmueble singularizado en la cláusula primera número UNO), es la suma de dos millones seiscientos sesenta mil pesos; el precio asignado al inmueble singularizado en la cláusula primera número DOS), es la suma de dos millones seiscientos sesenta mil pesos; el precio asignado al inmueble singularizado en la cláusula primera número TRES), es la sumá de dos millones seiscientos sesenta mil pesos; el

NØTARIO PUBLICO

PANTINGO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte VERIFIQUE EN www.ajs.cf y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :LVIQT8-B136024



asignado a las aguas singularizadas en la cláusula primera número CUATRO), es la suma de novecientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos.- OCTAVO: Las partes declaran, respecto del contrato de arrendamiento con opción de compra suscrito entre ellas, objeto de cesión según da cuenta la cláusula tercera del presente instrumento, que nada se adeudan a la fecha y se otorgan, al efecto, el mas amplio y completo finiquito respecto de las obligaciones que para cada una de ellas emanaban.-NOVENO: La venta se efectúa considerando los inmuebles que constituye su objeto como especie o cuerpo cierto; en el estado en que actualmente se encuentran y que la compradora declara conocer y aceptar; con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, tanto pašivas; libre de inscripciones en los Registros de Hipotecas y Gravamenes e Interdicciones y Prohibiciones, con sus pagos por impliesto territorial y servicios de suministros públicos al día hasta esta fecha; y respondiendo la parte vendedora del saneamiento de evicción en conformidad a la ley. La compradora renuncia en este actora cualquier acción que pudiere corresponderle por concepto de daños materiales, desperfectos de cualquier naturaleza y estado de mantención de las propiedades y derechos de aquas producida con anterioridad a esta fecha, comprendiéndose dentro renuncia el reclamo de eventuales vicios redhibitorios que pudieren afectarlo. Asimismo la parte compradora renuncia a las acciones resolutorias que pudieren emanar del presente contrato. **DECIMO**: Los inmuebles y derechos de aguas se encuentran en poder de la sociedad EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A., a su entera y total satisfacción.- **DECIMO PRIMERO**: Todos los gastos, derechos e impuestos derivados de esta escritura de compraventa y los derechos correspondientes a las inscripciones y

VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o 1



anotaciones en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán de cargo exclusivo de la parte compradora. DECIMO SEGUNDO: Como consecuencia del termino del contrato de arrendamiento, los representantes del Banco, ya individualizados, vienen en alzar y cancelar respecto del inmueble singularizado en la cláusula primera número UNO) del presente instrumento, el arrendamiento inscrito a fojas seiscientos noventa vuelta ochocientos setenta y seis del año dos mil siete del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Linates, respecto del inmueble singularizado en la cláusula primera número DOS) del presente instrumento, el arrendamiento inscrito a fojas seiscientos noventa vuelta ochocientos setenta y seis del año dos mil siete del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Linares; respecto del inmueble singularizado en la cláusula primera número TRES) del presente instrumento, arrendamiento, inscrito a fojas seiscientos noventa vuelta número ochocientos setenta y seis del año dos mil siete del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Linares y, respecto de las aguas singularizada en la cláusula primera número CUATRO del presente instrumento, el arrendamiento inscrito a fojas sesenta número ochenta v cuatro del año dos mil siete del Registro de Hipotecas y Gravámenes de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares.-DECIMO TERCERO: Queda facultado expresa irrevocablemente SCOTIABANK CHILE, а través representante, para otorgar por sí y en representación de la parte compradora, todas las escrituras públicas complementarias o rectificatorias del presente instrumento que sean necesarias para efectuar la tradición legal de los inmuebles y derechos de aguas

NOTARIO



mediante la inscripción de esta compraventa en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.-DECIMO **CUARTO**: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **DECIMO QUINTO**: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raices respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. La personería de los representantes de SCOTIABANK CHILE constan en escrituras públicas de fechas veintitrés de marzo de dos mil doce y veintitrés de octubre de dos mil nueve, respectivamente, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, que no se insertan por ser conocidas de los comparecientes a petición suya, y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista.-La personería de quien comparece en representación de la sociedad INVERSIONES SAN ANDRES S.A. consta de escritura pública de fecha treinta de junio de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, que no se inserta por ser conocida de los comparecientes a petición suya, que el Notario que autoriza ha tenido a la vista.-La personería de quien comparece en representación de EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A., consta de escritura pública de fecha veintiséis de marzo de dos mil otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira Gonzalez, no se inserta por conocida que ser comparecientes a petición suya, que el Notario que autoriza ha tenido a la vista.- Se deja constancia que la sociedad SUR LEASING S.A., antes SUDAMERIS LEASING S.A., Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos setenta y dos mil ciento diez guión tres, se disolvió en conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento tres número dos de la Ley dieciocho

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público 34ª Notaria - Santiago de Chile

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Exoma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.obrchile.cl ingresando el codigo :LVIQT8-B136024

mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, por haberse reunido todas sus acciones en manos del BANCO DESARROLLO, quien le sucede en todos sus derechos y obligaciones. El Banco del Desarrollo adquirió el cien por ciento de las acciones en que se dividía el capital de la sociedad de la sigulente forma: a) La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por cartas de fechas seis de noviembre de dos mil ocho y once de diciembre de dos mil ocho, autorizó al Banco del Desarrollo para adquirir las acciones señaladas y realizar las operaciones de leasing financiero dentro de su giro ordinario. b) Pol escritura pública de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mi<u>l och</u>o, otorgada en la notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, el Banco del Desarrollo compró a la sociedad "Bandesarrollo S.A. Asesoría Financiera" el resto de las acciones en que-se dividía el capital de la sociedad "Sur Leasing S.A.", reuniémose todas sus acciones en manos del Banco del Desarrollo. c) El Directorio de Sur Leasing S.A, consignó estos hechos por escritura pública de declaración de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil ocho, otorgada en la notaría de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, todo en conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Un extracto de esta declaración y rectificación del extracto se inseripió a fojas sesenta y un mil ciento veintinueve número cuarenta y dos mil cuatrocientos diez y fojas quinientos treinta y seis número trescientos cuarenta y seis, ambas en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil ocho y dos mil nueve, respectivamente. Asimismo, de ellose tomó nota al margen de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad disuelta, que rola a fojas trede



PUBLICO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley № 19,799 - Auto acordado de la Excma. Corte /ERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :LVIQT8-B136024



ochocientos cincuenta y uno número once mil cuatrocientos sesenta y nueve del año mil noveciertos noventa y tres del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Un extracto de esta declaración y de su rectificación fue, además, publicado en el Diario Oficial número treinta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho de fecha veintinueve de Diciembre del año dos mil ocho y treinta y nueve mil doscientos cincuenta y seis de fecha ocho de enero de dos mil nueve, respectivamente. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del notario que autoriza. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del notario que autoriza. Se deja constancia de lo siguiente: uno) El cambio de razón social del Sud Americano por Scotiabank Sud Americano fue Banco autorizado resolución número ciento diecisiete de por Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de fecha diecis ete de octubre de dos mil uno y adoptado por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintis ete de septiembre de dos mil uno, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha cuatro de octubre de dos mil uno en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y su extracto se inscribió a fojas veintisiete mil quinientos cuarenta y dos número veintidós mil cuatrocientos cincuenta y nueve en el Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año dos mil uno y se publicó en el Diario Oficial de fecha cinco de noviembre de dos mil uno. Por acuerdo adoptado en Sesión extraordinaria de Directorio del Banco Sud Americano, celebrada con fecha veinticinco de octubre de dos mil uno, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha seis de noviembre de dos mil uno y se anotó al margen de la inscripción social de fojas ochocientos setenta y cinco número setecientos veintinueve del año mil novecientos cuarenta y cuatro,



se determinó que la modificación produjo efecto a partir del día doce de noviembre de dos mil uno. La resolución citada, su publicación e inscripción, conjuntamente con copia de la escritura a la que se redujo la citada sesión extraordinaria, fueron protocolizadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres) con fecha nueve de noviembre de dos mil uno; dos) Por Juntas Extraordinarias de Accionistas de Scotiabank Americano y de Banco del Desarrollo, celebradas con fecha treinta y uho de marzo del dos mil ocho, cuyas actas se redujeron a escritura pública con fecha quince y diecisiete de abril del mismo año respectivamente, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, se adoptaron los acuerdos necesarios para la fusión de ambas instituciones, produciendo la disolución anticipada de Banco del Desarrollo, por absorción de Scotiabank Sud Americano, que pasó a denominarse Scotiabank Chile, incorporándose todos los activos, pasivo y patrimonio del primero a éste último, según el artículo cuarenta y nueve número once de la Ley General de Bancos. En las mencionadas juntas se delegó en los respectivos Directorios la determinación de la fecha en que se materializaría la fusion de ambos bancos, momento en el cual entrarían en vigor los estatutos reformados del banco fusionado. Por Resolución número noventa y siete de fecha siete de mayo del dos mil ocho de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile se aprobaron los acuerdos adoptados por las Juntas Extraordinarias de Accionistas referidas precedentemente. Su extracto se inscribió a fojas veintidós mil veintiocho número quince mil ciento seis del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de fecha veinte de mayo de dos mil ocho y se anotó al margén de la inscripción social de fojas ochocientos setenta y cinco número



setecientos veintinueve del año mil novecientos cuarenta y cuatro y de la inscripción social de fojas noventa y dos número cincuenta y cinco del año mil novecientos ochenta y uno, ambas del Registro de Comercio de Santiago. tres) Mediante sesiones de Directorio de Scotiabank Sud Americano y del Banco del Desarrollo respectivamente, ambas de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, reducidas a escritura pública en la Notaría de Santiago don Eduardo Diez Morello en la misma fecha, se fijó como fecha para la fusion de ambos bancos el primero de Noviembre de dos mil nueve, por lo que, a contar de esa fecha, Banco del Desarrollo fue absorbido por Scotiabank Sud Americano, el cual cambió su razón social por SCOTIABANK CHILE. Estos documentos no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. Se anotó en el Libro de Repertorios bajo el número. Redactó el borrador del presente instrumento el abogado don Fernando Mackenney P. Se deja constancia de lo siguiente: "Tesoreria general de la Republica. Certificado de deuda. Sur Leasing SA. Quinamavida. Colbun. Rol ciento sesenta y uno guión veintiocho guión cincuenta y dos. Este Rol-Colbun ciento sesenta y uno guión veintiocho guión cincuenta y dos no registra deuda". Conforme. "Tesoreria General de la Republica. Certificado de Deuda. Sur Leasing SA. Quinamavida. Colbun. Rol ciento sesenta y uno guión veintiocho guión ciento quince. Este Rol Colbun ciento sesenta y uno guión veintiocho guión ciento quince no registra deuda". Conforme. "Tesoreria General de la Republica. Certificado de Deuda. Sur Leasing SA. Quinamavida. Colbun. Rol ciento sesenta y uno guión veintiocho guión ciento cinco. Este Rol Colbun ciento sesenta y uno quión veintiocho guión ciento cinco no registra deuda". Conforme. En comprobante y previa lectura, firman la presente

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público 34ª Notaria - Santiago de Chile

pública. Di copia fiel de su original. Doy Fg.- REPERTORIO No

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Exoma. Corte

VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :LVIQT8-B136024

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.

pp. SCOTIABANK CHILE

PATRICIO ANDRES ZUAZAGOITIA VIANCOS

pp. INVERSIONES SAN ANDRES S.A.

PATRICIO ANDRES ZUAZAGOITIA VIANCOS

EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A

\$30,000

APROBADO Por Dnaranjo UAF fecha 15:53 , 27/11/2017



ALMIRANTE LATORRE 380, SANTIAGO TELÉFONO : (56) 22 628 7100

WWW.AJS.CL

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ENRIQUE TORNERO, de fecha 28-08-2007, repertorio 4486, y que corresponde a COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO.

Julian Andres Miranda Osses Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 15 de noviembre de 2017 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo : **SXHR3J-E147289**



Enrique Tornero Figueroa

tess out tessaintes neventary siete

3397

Abogado - Notario Público Euarenta y Nuove Notarta Santiago

Repertorio Nº4486 Contrato #

> CONTRATO DE COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO

> > INVERSIONES SAN PATRICIO S.A.

EMBOTELLADORA LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA

Y

SUR LEASING S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho días de septiembre del año dos siete, ENRIQUE TORNERO FIGUEROA, ante mí, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Novena Abogado, Notaria, ubicada Phillips calle Paseo cuatrocientos treinta y tres de Santiago, comparecen: Don PATRICIO ANDRES ZUAZAGOITIA VIANCOS, chileno, casado, ingeniero comercial,

cédula de identidad

en representación,

según se acreditará, de la sociedad INVERSIONES SAN PATRICIO S.A., del giro de su denominación, Rol Unico Tributario

ambos domiciliados en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta cinco oficina mil setecientos dos, de la comuna de Las Condes, en adelante también e indistintamente la "vendedora"; doña MYRIAM VERONICA LAMA JAMARNE, chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula de identidad número

representación, según se acreditará, de sociedad EMBOTELLADORA LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número



1

2

3

3

y

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26 27

28

29

30 i

Documento emitido con Firma Efectrónica Avanzanda.- Ley Nº 19,799 - Auto acordado de la Excma, Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.

1

2

3

4

5

6

7

3

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

28

27

28

29

30 i

ambos domiciliados en calle Parinacota número trescientos cuarenta, Parque Industrial Vespucio, de la comuna de Quilicura, en adelante también e indistintamente la "arrendataria"; y doña KAY GHISLAINE DUNLOP ECHAVARRIA, chilena, soltera, ingeniero comercial economista, cédula nacional de identidad número

y don

RICARDO TORO GONZALEZ, chileno, casado, ingeniero comercial,

ambos en

representación, según se acreditará, de la sociedad **SUR**LEASING S.A., del giro de su denominación, Rol Unico

Tributario número

, todos domiciliados en esta ciudad. calle Huérfanos número seiscientos sesenta y nueve, oficina trescientos dos, de la comuna de Santiago, en adelante también e indistintamente el "comprador" o el "arrendador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que han convenido en la celebración de los siguientes contratos de compraventa arrendamiento: COMPRAVENTA. PRIMERO: La sociedad EMBOTELLADORA LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, Rol Unico Tributario númer

dio

instrucciones a SUR LEASING S.A. a fin de que adquiera, para dárselos en arrendamiento, los bienes que se singularizan en la cláusula segunda del presente instrumento. SEGUNDO: La sociedad INVERSIONES SAN PATRICIO S.A. es dueña de los siguientes bienes: Uno) - Lote Dos de los en que se subdividió

Enrique Tornero Figueroa

tees mil tossiendes pourntay ocho 3398

Abogado - Notario Público Euarenta y Nueve Notaria Santiago

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda - Ley Nº 19,799 - Auro acordado de Ja

Documento emitido constirma Electrónica Avanzanda. Le se esta de Sociedade de Controle de 2006.

VERIFIQUE

EN www.als 4/4/10 www.cbrchile.cl. ingresando.el cadigo. SXHR3J-E147289

8 9 10

4

2

3

4

5

8

7

11 12 13

14 15 16

18 19

17

20 21 22

23 24

25 26

27 28

29 30

un bien raíz determinado como veintiocho guión uno de comuna de Colbún, formado por los predios denominados "Hijuela "Las Cañas" y "Las Veinte Cuadras", situado en la ex subdelegación novena de Putagán del ex departamento de Linares, Séptima Región, de una superficie de dos hectáreas y nueve m - 1 ciento treinta metros cuadrados con de rectangulo lados con sus Oriente Poniente longitud, que se ubica al sur poniente de la propiedad de que que según sus títulos tiene las siguientes У medidas y deslindes: Al Norte, en doscientos quince metros con resto de ìa propiedad que permanece en dominio de don Andrónico del Carmen Aillón Durán, separado por el denominado camino vecinal a Hotel Termas de Quinamávida, Rol veintiocho raya uno; Al Sur, en igual medida con Elena Morales o Camilo "Abujatum Rol veintiocho raya seis, primero y Elena Morales después Rol veintiocho raya cincuenta y tres, con camino veçinal de por medio; Al Oriente, en ciento cuarenta metros con resto de la propiedad que permanece en domino de don Andrónico del Carmen Aillón Durán, Rol veintiocho raya y Al Poniente, en ciento treinta metros con Luis Aurelio Rivero Carrasco, Rol veintiséis raya veintitrés, separado por camino vecinal de cinco metros de ancho. Adquirió el referido inmueble por compra a la sociedad Comercial Aillón Hermanos Limitada, en Quiebra, según consta de la escritura otorgada el once de noviembre del año dos mil cinco en la Notaria de Santiago de don René Benavente Cash, título que se inscribió a fojas tres mil trescientos cuarenta y dos vuelta número quatro mil ochenta y uno del Registro de Propiedad del año dos mil cinco del Conservador de Bienes Raíces de Linares. Dos) ~ Predio agrícola ubicado en Quinamávida,

TORNERO NO



1

2

3

4

5

6

7

8 :

9

10

11

12

13 :

1/

15

18

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30 l

subdelegación número nueve Putagán, del ex departamento de Linares, comuna de Colbún, Séptima Región, de una superficie novecientos cincuenta aproximada de mil cuadrados, y que según sus títulos deslinda en particular: Al Norte, con camino vecinal que lo separa de la Sociedad Termas y Agua de Panimávida Sociedad Anónima; Al Sur, con propiedad vendida a doña Luisa Elena Morales Gajardo, hoy otro propietario; Al Oriente y Poniente, con propiedad vendida a Elena Morales Gajardo, hoy otro propietario. Adquirió el doña referido inmueble por compra a la sociedad Comercial Aillón Hermanos Limitada, en Quiebra, según consta de la escritura pública otorgada el once de noviembre del año dos mil cinco en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, título que se inscribió a fojas tres mil trescientos cuarenta y uno vuelta número cuatro mil ochenta del Registro de Propiedad del año dos mil cinco del Conservador de Bienes Raices de Linares. Tres) - Inmueble rol de avalúo veintiocho guión cero cincuenta y dos, de la comuna de Colbún, ubicado en el lugar de Séptima Región, de una superficie Quinamávida, de dos coma wreinta y ocho hectáreas, y los siguientes deslindes según sus títulos: Al Norte, Sociedad Termas y Agua de Panimávida Sociedad Anónima, hoy Hotelera Quinamávida, separado por camino vecinal; Al Este, Pedro Ortiz, hoy Hotelera Limitada, separado por cerco; Al Sur, sucesión Ananías Hermanos separado por cerco; y Al Oeste, Aurelio Reveco Carrasco, hoy Elena Morales Gajardo y Waldo del Campo, separado por cerco. Adquirió el referido inmueble por compra a la sociedad Comercial Aillón Hermanos Limitada, en Quiebra, según consta de la escritura pública otorgada el once de noviembre del año dos mil cinco en la Notaria de Santiago de don René

Enrique Tornero Figueroa Abogado - Notario Público Euarenta y Nuove Notaria

Santiago

tess ral tossientes noventa y nece 3393

10

Corte

Firma Electrónica Avanzanda,- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Exema.

力事资

SXHR3J-

Documento emitido con Firma Electronica Avar. Supriminado Citie (Con Comario de Octubro de VERFIGUEEN WWW.als.) 6 7 8

1

2

3

4

5

15 16

18

16

19 20 21

23 --} 24

22

25 27

25

28 29 30

título que se inscribió a Benavente Cash, fojas tres mil trescientos cuarenta y tres número cuatro mil ochenta y dos del Registro de Propiedad año del dos mil cinco del Conservador de Bienes Raíces de Linares. Cuatro) -Derechos de propiedad sobre las aguas medicinales y mineros medicinales correspondientes a la Vertiente "Fuente Termal El Olvido", que tiene un caudal de cinco litros por segundo, y está ubicada en 🕰 predio rol de avalúo número veintiocho quión uno de la semuna de Colbún. Se deja constancia que a estos derechos de aguas les asiste un derecho especial, propio de la legislación de Salud y de la Autoridad Sanitaria, contenida en el Decreto a Supremo numero dos mil doscientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de fecha nueve de noviembre del año mil movecientos noventa y cinco, en virtud del cual se declaró COMO Fuente Curativa el Agua Mineral que, entre otras . vertientes, surge o emana de la Vertiente Olfvo. Además, por Resolución número mil quinientos ochenta v poño de fecha trece de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, del Servicio de Salud del Maule, se concedió autorización sanitaria correspondiente al consumo comercialización del agua mineral de origen termal. Asimismo, 🕵 🖦 deja constancia que se han construido diversas obras de arte y de ingeniería que sirven de complemento, protección o aducción de esta vertiente, las que son igualmente de propiedad de la vendedora. Además, la vendedora declara que encuentra autorizada por el Servicio de Salud del Maule para explotar y comercializar las aguas que vierten Fuente El Olvido o El Olivo. Adquirió los referidos derechos de aguas y sus correspondientes permisos, autorizaciones y y de ingeniería, por compra a la sociedad





1

2

3

4

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

23

29

30

Comercial Aillón Hermanos Limitada, en Quiebra, según consta de la escritura pública otorgada el catorce de noviembre del año dos mil cinco en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, título que se inscribió a fojas cuatrocientos sesenta y ocho vuelta número seiscientos uno del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil cinco del Conservador de Bighes Raíces de Linares. TERCERO: Por el presente instrumento, la sociedad INVERSIONES SAN PATRICIO S.A., representada en la forma ya expresada, transfiere a SUR LEASING S.A., para quien compran, sus representantes ya individualizados, y aceptan los inmutebles y los derechos de aguas singularizados en la clausula segunda precedente. Se comprenden también en compraventa los permisos, autorizaciones y obras de arte y de ingeniería correspondientes a los referidos derechos de aguas. cuarro: El precio total de la presente compraventa es la suma eduivalente en pesos, a esta fecha, de veintídos mil quinientas treinta y tres Unidades de Fomento, cantidad que el comprador paga en este acto, al contado y en dinero efectivo a la vendedora, quien declara recibir а su más entera sattisfacción y conformidad. Las partes dejan constancia que el referido precio de la compraventa se desglosa en la siguiente forma: El Lote Dos singularizado en el número uno de la clausula segunda: diez mil Unidades de Fomento; el Agricola singularizado en el número dos de la cláusula segunda: un mil quinientas setenta y dos Unidades de Fomento; el Inmueble singularizado en el número tres de la cláusula segunda: ocho mil doscientas sesenta y una Unidades de con y los Derechos de Fomento; Aguas, sus permisos, autorizaciones y obras de arte y de ingeniería, singularizados de

la

cláusula

segunda:

dos

mil

Santiago

número

cuatro

en

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

15

17

18

19

20

2:

22

23

24

25

26

27

28

59

30 l

encuentra

Herrera,

Luis

don

afecto a una

Ovalle

a fojas

Angel

inscrita

el

setecientas Unidades de Fomento. De esta manera, la vendedora, representada en la forma ya indicada, declara haber recibido la totalidad del precio de la compraventa y lo declara, integramente pagado. La vendedora, debidamente renuncia al ejercicio de la acción resolutoria representada, pueda emanar del presente contrato QUINTO: La venta se hace ad-corpus, es decir, en el estado en que actualmente se encuentran vendidos, con todo 10 plantado, edificado ellos; con todos sus usos, costumbres, derechos @@nstruido en servidumbres; libres de toda deuda los bienes, directas o indirectas y cualquiera fuere la naturaleza de las libres de todo litigio, prohibición, con excepción de la prohibición que más adelante se indica; con sus contribuciones a los bienes raíces, servicios y cualquier otra suma que fuera propia de los inmuebles y de los derechos de aguas, pagadas y al día; respondiendo la vendedora del saneamiento de la evicción redhibitorios de conformidad a la ley, como asimismo de toda y oyalquier deuda y/u obligación que pudiere afectar o que diga bienes vendidos. La vendedora expresamente que se encuentra al día en el pago de todas las % Obligaciones laborales previsionales У respecto trabajadores. Se deja constancia que el Lote Dos singularizado número uno de la cláusula segunda precedente.

prohibición

número doscientos veinticinco del Registro de Prohibiciones del

Carrasco y Guillermo

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fagas 10 de Octubre de 2006 -IVERIGIQUE EN www.ajs.chylo.hww.ctarable.chingrasanda.al.co.dips.SXHEST.

L.



del

establecida en

doscientos setenta y cuatro vuelta



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

: 1

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

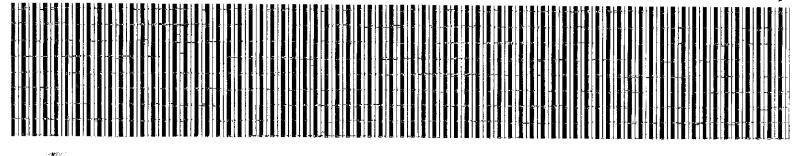
27

28

29

30 l

año mil novecientos setenta y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Linares. SEXTO: La entrega material de los bienes objeto de la presente compraventa, se efectúa con esta fecha a entera satisfacción del comprador. SEPTIMO: otorgamiento del presente instrumento las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa que hubieren celebrado entre ellas sobre los bienes objeto de esta escritura, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, reciproco y completo finiquito. OCTAVO: Por este acto las partes otorgan mandato especial e irrevocable a sur LEASING S.A., para que en su nombre y representación 6 K. rectalique y complemente o aclare la presente escritura respecto de cualquier error u omisión, puntos oscuros o dudoses existentes en las cláusulas relativas ventitos, sus deslindes, individualización, inscripción o cualquier otra, la individualización 0 en de 105 comparecientes, como también, en cualquier cláusula de este instrumento. El mandatario queda especialmente facultado para suscribir todos los instrumentos públicos que necesarios para el cumplimiento de su cometido, como para requestir del Conservador de Bienes Raices, Notario Público, Archivo Judicial respectivos, todas las subinscripciones y anotaciones que procedan. SUR LEASING S.A. acepta el presente mandato y se obliga a cumplirlo fielmente. NOVENO: Conforme a lo establecido en el artículo primero del Decreto Ley número tres mil quinientos dieciséis, inmuebles materia del presente contrato de compraventa quedan sujetos a la prohibición de cambio de destino, en los términos de los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. DECIMO:



Enrique Tornero Figueroa

tess mil watereintos uno

3401

Abogado - Notario Páblico Euarenta y Nueve Notaria Santiago

vendedora, representada en la forma ya indicada, declara que es contribuyente del impuesto de primera categoría de la Ley Impuesto a la Renta que tributa sobre la base de renta efectiva. DECIMO PRIMERO: Se deja constancia de lo siguiente: a) - Por escritura pública otorgada el diecisiete de noviembre del año dos mil cinco en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, la sociedad INVERSIONES SAN PATRICIO S.A. y la sociedad EMBOTELLADORA LATINOAMERICANA SOCIEDAD celebraron un contrato de arrendamiento, en virtud del cual la en arrendamiento a la segunda primera dio los inmuebles y derechos de aguas singularizados en <u>l</u>.a cláusula segunda precedente, todo ello en los términos y condiciones que en dicho instrumento se expresan. El arrendamiento se inscribió a trescientos setenta y siete vuelta crento noventa y uno del Registro de Hipotecas y Gravámenes cinco del Conservador de Bienes Raíces de Dinares, respecto de los inmuebles, y a fojas ciento treinta y seis vuelta número ciento cuatro del Registro de Hipotecas y Gravámenes de Aguas del año dos mil cinco del Conservador de Bienes Raices antes mencionado, respecto de los derechos de aguas. b) - Por este acto, la sociedad INVERSIONES SAN PATRICIO sociedad EMBOTELLADORA LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA. ambas debidamente representadas, vienen en poner término 80 todas sus partes al contrato de arrendamiento referido en la declarando que nada se letra a) anterior, adeudan la una la ,53 otra con motivo de dicho contrato, otorgándose el más amplio, completo y recíproco finiquito a ese respecto. Asimismo, alzan y cancelan las inscripciones del citado contrato de arrendamiento indicadas en la letra a) de presente cláusula. DECIMO PRIMERO BIS: La vendedora.



1 6

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

15

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29 30 į





Corre

ί

2

3

4

5

6

7

8

Ģ

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

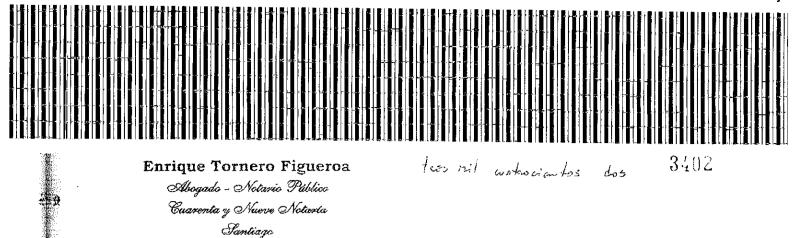
27

28

29

30 l

representada en la forma ya expresada, declara que los profesionales, constructores y proyectistas que intervinieron en la construcción de las edificaciones emplazadas en los inmuebles objeto del presente contrato, son los siguientes: Arquitecto: Don Waldo del Campo González, Rol Unico Tributario número siete millones ochenta y cinco mil quinientos treinta y seis guión cuatro; Calculista: Don Alfredo Gidi Thumala, Unico Tributario número siete millones doscientos sesenta y * acho mil trescientos noventa y seis guión K; Constructor: Waldo del Campo González, Rol Unico Tributario número siete millones ochenta y cinco mil quinientos treinta y seis guión CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DECIMO SEGUNDO: instrucciones de la arrendataria y a solicitud expresa de la antsma, con el único objeto de dárselos en arrendamiento conforme a las estipulaciones contenidas en las cláusulas que siguen, SUR LEASING S.A. ha procedido a adquirir para sí los bienes individualizados en la cláusula segunda instrumento. DECIMO TERCERO: Arrendamiento: Por el presente SUR LEASING instrumento, S.A. da en arrendamiento a la sociedad EMBOTELLADORA LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA quien representada en la forma ya indicada acepta, inmuebles y los derechos de agua individualizados en elausula **segunda** de este instrumento. La arrendataria declara los bienes serán destinados que a sus propias actividades comerciales. Sin perjuicio de lo anterior y, en conformidad a la Ley y normativa vigente sobre la materia y en caso de variar la destinación de los bienes, la arrendataria estará obligada a obtener en forma previa a dicha variación el consentimiento escrito de la compañía aseguradora de los bienes arrendados y será responsable exclusiva de los efectos



Enrique Tornero Figueroa

tors mil waters ciantos 3402

Abogado - Notario Público Cuarenta y Nueve Notaria Santiago

del no cumplimiento de esta obligación, como asimismo deberá elmayor costo del seguro derivado Se variaciones. deja expresa constancia por las comparecientes que el presente contrato de arrendamiento queda sujeto a la condición resolutoria consistente en el hecho que SUR LEASING no pueda inscribir los inmuebles derechos de agua a su nombre en el Conservador de Bienes Ralçes respectivo, en el plazo de noventa días contado desde la fecha de compraventa de los bienes, libres de gravamen, prohibición 0 embargo, con excepción prohibición referida en la cláusula quinta precedente, de la prohibición de cambio de destino y de la eventual inscripción del presente arrendamiento. Εn caso de verificarse condición SUR resolutoria LEASING S.A. comunicará circunstancia a la arrendataria, debiendo SUR LEASING S.A. restituir las rentas de arrendamiento pagadas menos los gastos devengados con motivo del otorgamiento de los instrumentos públicos y privados que se mencionan en este contrato, en el plazo de ciez días hábiles contados desde la fecha en que se arrendataria suscriba por parte de la pertinente resciliación de este contrato. Por el presente LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, sociedad EMBOTELLADORA representada la forma ya indicada, viene en renunciar en expresamente a cualquier acción o reclamación en contra del arrendador, derivada del hecho de verificarse la condición. arrendataria declara conocer los títulos de los bienes de sus antecedentes administrativos y técnicos, arrendados. responsabiliza a SUR LEASING lo que no por eventuales turbaciones en su uso provenientes de terceros que reclamen derechos sobre dichos bienes. DECIMO CUARTO: Entrega





1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30 8



2

3

4

5

ς

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

2:

22

23

24

25

28

27

28

29

30 |

de los bienes arrendados. La entrega de los bienes arrendados se entiende efectuada con esta fecha a entera satisfacción y conformidad de la arrendataria. DECIMO QUINTO: Renta de Arrendamiento. Uno) La arrendataria pagará por concepto del precio del arrendamiento noventa y seis rentas mensuales v sucesivas. equivalentes en moneda nacional de doscientas noventa y una coma cuarenta y seis Unidades de Fomento cada una de ellas, más el correspondiente impuesto al valoŭ agregado, con vencimientos de pago los días dos de cada mes, a contar del día dos de noviembre del año dos mil siete. Dos Las partes dejan constancia que el valor de las rentas de arrendamiento y de la opción de compra, ha sido determinado considerando la tasa TAB para operaciones reajustables a trascientos sesenta días, de fecha diez de septiembre del año dos mil siete, que es de tres coma veintitrés por ciento anual. Se entiende por tasa TAB - Tasa Activa Bancaria - la tasa de interés que se encuentra definida y regulada por el Reglamento acordado en la Sesión de Directorio de Asocfación de Bancos e Instituciones Financieras A.G. del día veantinueve de Julio del año mil novecientos noventa y dos y protocolizado en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha siete de Agosto del año mil novecientos noventa y dos, y publicado en el Diario Oficial de fechas veintidós y veintiocho de Agosto del año mil novecientos noventa y dos, así como las modificaciones que se hubieren introducido o se pudieren introducir en el futuro a dicho Reglamento. De acuerdo al mencionado reglamento, consiste en aquella tasa de interés promedio ponderada que informa y determina para cada dia hábil bancario la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G. sobre la base de las tasas marginales de captación de las instituciones financieras agregándoles el

Enrique Tornero Figueroa

Tres out wateraintos tres

3403

Abogado - Notario Público Cuarenta y Nueve Notarta Santiazo

1

2

3

4

5

6

7

8

9 10

11

12 13

4

15 16

18

17

20 21

19

22 23

24 25

26 27

28 29

30

costo de aquellos factores que encarecen la captación de fondos del público. Para acreditar la tasa TAB, SUR LEASING S.A., podrá valerse de cualquier medio de prueba, tales como publicaciones en los periódicos o informaciones escritas de la Asociación Bancos Instituciones Financieras e documentos que estos efectos le otorgan el mérito de para plena prueba. Las partes convienen que la renta de arrendamiento opción de compra, ajustarán se las variaciones anuales que pueda experimentar la tasa TAB, lo que se Mevará a efecto, anualmente, en el mes de octubre de cada ano de vigencia del contrato, considerando la tasa TAB, para trescientos sesenta días más dos coma cínco por ciento anual. Las rentas y la opción de compra se ajustarán todos los meses de octubre, tomando la tasa TAB, vigente el primer día hábil bancario de la primera quincena del mes de octubre de cada año, mes establecido para el cálculo de la modificación anual de las rentas y de la opción de compra. La primera revisión de la renta de arrendamiento y opción de compra, conforme a este p≇ocedimiento, será efectuada el mes de octubre del año dos mil ocho. Si. la Asociación de Bancos Instituciones Financieras A.G. no publicara la tasa TAB o no certificare su valor, se utilizará en su reemplazo la tasa que para el mismo tipo de captación determine el Banco del Desarrollo. Tres) sas rentas deberán pagarse en dinero efectivo o cheque de la plaza, en días hábiles de Lunes a Viernes entre las nueve y catorce horas. Si Impuesto el a 1 Valor Agregado la arrendataria deberá pagar las rentas ർമ la arrendamiento de acuerdo a nueva tasa vigente.

igualmente de cargo de la arrendataria todo etro impuesto que





2

3

4

5

6

7

8

Q

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

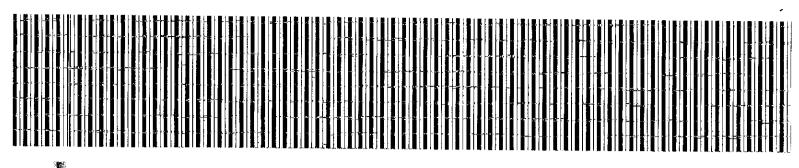
27

28

29

30

pueda afectar a estas operaciones, como asimismo, el valor de la prima de seguro del bien arrendado y demás gastos, todo lo deberá pagarlo conjuntamente con las rentas de arrendamiento. Cuatro) Si dejare de determinarse la Unidad de Fomento o se modificare la forma actualmente se efectúa su determinación, de tal modo que su walor no reflejare fielmente las variaciones del Indice de Amecios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o del organismo que lo reemplace o haga sus veces, las rentas pendientes de vencimiento se reajustarán en Agual proporción de la variación experimentada por el señalado índice entre el mes anterior a la fecha de pago de la última renta reajustada de acuerdo con la Unidad de Fomento y el mes fanterior a la fecha de pago efectivo de cada una de las rentas, tomando como base la última cantidad en pesos pagada antes de ocurrir alguno de los eventos indicados. Asimismo, las partes están de acuerdo que cualquier impuesto, cargo o ...derecho con que la autoridad nacional, regional, o comunal gravare directamente a las rentas de arrendamiento, serán de SUR LEASING S.A. cargo de la arrendataria. otorgará las respectivas facturas de renta a nombre de la arrendataría, al *tiempo de percibir el pago de lâ respectiva renta gamrendamiento y sólo por el valor de lo percibido. DECIMO **SEXTO**: Saneamiento. Habiendo sido seleccionados libremente arrendataria los bienes arrendados, habiendo instruido a SUR LEASING S.A. para que los adquiera conforme a las instrucciones de la misma y con el único y exclusivo objeto de entregárselos en arrendamiento, aquella declara: a) Que SUR LEASING S.A. no responderá a la arrendataría por las turbaciones que pueda sufrir en el goce de los bienes



Enrique Tornero Figueroa

tess mil anterciontos antas 3:11%

Abogado - Notario Público Cuarenta y Nueve Notarta Santiago

arrendados por vías de hecho de terceros que justifiquen o no algún derecho sobre los bienes arrendados, cualquiera sea la causa de dicho derecho, anterior o posterior a la celebración del presente contrato y haya sido 0 no conocida por el arrendador y cualquiera sea también la privación que, como consecuencia de ello, sufra la arrendataria, situación que ésta acepta expresamente. b) Que SUR LEASING S.A. responsabilidad alguna por el mal estado o calidad de los blenes arrendados o por ineptitud para el objeto al cual naturalmente están destinados, cualquiera sea su causa y haya o po existido al tiempo de celebrarse el presente contrato, incluso cuando haya sido conocido del arrendador o hubiese debido conocerlo. La arrendataria renuncia totalmente y sin excepciones efectuar а en contra de SUR LEASING custquier acción judicial o reclamación por alguno de los conceptos indicados, cuya responsabilidad no le corresponde, y a pedir la terminación del contrato o a excepcionarse del cumplimiento integro y oportuno de todas las obligaciones emamadas del mismo, especialmente del pago del valor total de la renta de arrendamiento, fundada en los mismos hechos. DECIMO SEPTIMO: Mantención y Conservación de los Arrendados Otras Obligaciones de la Arrendataria. arrendataria deberá dar oportuno, literal integro cumplimiento a las obligaciones, limitaciones y restricciones que se indican a continuación: Uno) La arrendataria se obliga a usar los bienes arrendados según su naturaleza y para los naturalmente estén destinados, aue estricto cumplimiento a los reglamentos, normas y ordenanzas que para su uso haya dictado la autoridad y cualquier otra norma establecida el efecto. Dos) La arrendataria se obliga a

norma es





1

2

3

4.

5

6

7

8

9

10

11

12

73

14

15

16

17

31

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

mantener y conservar los bienes arrendados en perfecto estado de aseo y conservación y a realizar a su propía costa, durante la vigencia de este contrato, todas las reparaciones servicios de mantención que fueren necesarios con este objeto, locativas y no locativas, cualquiera sea su causa, las que pertenecerán a SUR LEASING S.A. por el modo de adquirir denominado accesión. La arrendataria no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore a los bienes arrendados. Tres) La arrendataria no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore a los bienes arrendados. Las mejoras de cualquier naturaleza que la arrendataria introduzca a los bienes arrendados pertenecerán a sur LEASING S.A. desde el momento de su incorporación y sin derecho a reembolso de su valor a la arrendataria y no podrán ser retiradas ni separadas al término del arrendamiento, salvo en cuanto esto hubiere sido expresamente autorizado, por escrito, por el arrendador, y su retiro no causare detrimento al bien La realización de estas mejoras no alterará el armendado. precio de la compraventa de los bienes. Cuatro) SUR LEASING no tendrá ninguna responsabilidad por los daños perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos que por efectos del uso y goce de los bienes arrendados, puedan causarse en la persona o bienes de la arrendataria, de sus dependientes o familiares o de terceros, responsabilidad que corresponderá integra y totalmente a la arrendataria. Cinco) La arrendataria podrá efectuar mejoras de cualquier naturaleza sin autorización previa los bienes arrendados,

Enrique Tornero Figueroa

Tres mil materiantos uma 3:115

Abogado - Notario Público Cuarenta y Nueve Notarta Santiago

arrendador, siempre que las mismas no importen alteraciones o modificaciones sustanciales en el diseño o estructura de los bienes arrendados. Seis) Corresponderá a la arrendataria el pago del impuesto territorial que grave a los inmuebles como asimismo cualquier otro impuesto establezca en el futuro y que afecte a los bienes arrendados, de los gastos comunes y cuentas por consumos de servicios domiciliarios y cualquier otro gasto que afecte a los bienes, debiendo acreditar a SUR LEASING S.A. c a quien lo reemplace, oportune cumplimiento de estas obligaciones. Siete) La arrendataria deberá informar a SUR LEASING S.A. sus estados **fi**nancieros treinta Diciembre de У uno de cada año, encuentre vigente el presente contrato. Dicha mientras se información deberá ser proporcionada a más tardar dentro del emmes de Mayo de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier momento de la vigencia de este contrato, SUR LEASING S.A. sus mandatarios podrán requerir la arrendataria a información adicional respecto de su situación financiera, los bienes arrendados o el proyecto que éstos integran, en cuyo gCaso ella deberá ser entregada dentro de los quince dias corridos siguientes de efectuado el requerimiento. Ochc) - La arrendataria se obliga, dentro del plazo de seis meses contar de esta fecha, a alzar judicialmente la prohibición sque afecta al Lote Dos y a la cual se ha hecho referencia en la cláusula quinta precedente. DECIMO OCTAVO: Consentimiento previo del arrendador. Lа arrendataria requerirá del consentimiento previo y por escrito de SUR LEASING S.A. ejecutar uno cualquiera de los siguientes actos en relación con los bienes arrendados: Uno) Introducirle modificaciones, mejoras alteraciones de cualquier clase, salvo las



)******

1

2

3

4

5

6

7

3

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda. - Ley № 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chite, con iedado de la Octubre, de 2006.:

VERIFICIDE EN WWW.ajs.gly/os/www.cb/chite/actingresando et conti

TORNE PO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Suprema de Chile, con techa 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :SXHR3J-E147289



Corre

1

2

3

4

5

6

7

8

O

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30 l

expresadas en la cláusula anterior. Dos) Variar o alterar el Tres) Constituir cualquier derecho sobre los bienes en favor de terceros, subarrendar los bienes, ceder de cualquier forma su goce o tenencia y ceder los derechos que para ella emanan del presente contrato. Cuatro) Vender. transferir, gravar y en general, enajenar en cualquier forma los bienes arrendados. DECIMO NOVENO: Dominio de los Bienes Arrendados. Los inmuebles arrendados y lo construido en ellos, como asimismo los derechos de agua, son de exclusivo dominio del arrendador, lo cual es reconocido expresamente por la apmendataria, la que se obliga a abstenerse de ejecutar qualquier acto que menoscabe su derecho de dominio. arrendataria deberá dar aviso inmediato a SUR LEASING S.A. de todo hecho o acciones de que tome conocimiento y mediante los cuales se impugne o desconozca el dominio del arrendador sobre los bienes arrendados, o deriven o puedan derivar en situaciones que amenacen o turben el ejercicio de su derecho, casos en los cuales la arrendataría deberá formular oposición conforme a la Ley y ejercer, en su caso y a su propio cargo, las competentes acciones, excepciones o reclamaciones que füeren necesarias, ante cualquier autoridad administrativa, politica, o judicial, que corresponda, para acreditar el dominio del bien en cuestión, en favor de SUR LEASING S.A. La arrendataria se obliga a permitir el acceso al arrendador, agentes o dependientes, dentro de su horario funcionamiento, para que inspeccione los bienes arrendados, siempre con aviso previo dado con una anticipación razonable. Riesgo de destrucción, pérdida y deterioro. VIGESIMO: los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro de los bienes arrendados, sea total o parcial, cualquiera sea su causa, sea que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho o culpa

la arrendataria, de sus dependientes o de terceros,

Enrique Tornero Figueroa

toes nil watercientos 5215 3406

En mérito de

Abogado - Notario Público Cuarenta y Nueve Notarla Santiago

perjuicio asimismo que,

lo anterior, si por efectos de un siniestro se destruyeren la arrendataria deberá totalmente los bienes arrendados, continuar pagando al arrendador las rentas de arrendamiento en las mismas oportunidades señaladas en el presente instrumento, término estipulado para el arrendamiento, si el siniestro se encontrare cubierto por un se aplique lo dispuesto en la cláusula siguiente. securo, el siniestro que afectare a los bienes arrendados produjere su përdida parcial, el contrato de arrendamiento continuará plenamente vigente y la arrendataria deberá pagar las rentas

asumidos y serán soportados por la arrendataria.

aplique 10 dispuesto en la En el evento de ser expropiado cualquiera de los siguiente. inmuebles arrendados, total o parcialmente, el monto de la indemnización será aplicado directamente al pago de las rentas de arrendamiento pendientes de pago y a la opción de compra

de arrendamiento pactadas, sin rebaja de ninguna especie, sin

si el siniestro se hallare cubierto

establecidas en el presente contrato. En caso de existir un saldo, una vez pagadas las rentas y opción de compra y gastos

que se originen con motivo de ello, este será entregado a la arrendataria y, si corresponde, se le transferirá el inmueble

en la parte no expropiada. En caso de que la indemnización no alcanzare a cubrir el monto adeudado por concepto de rentas y

opción de compra, el presente contrato no terminará por esta

causa y la arrendataria deberá pagar la diferencia adeudada a

la arrendadora dentro del plazo que estipulen las partes, el cual, no podrá ser superior al que reste para el término del

FORMERO RE



1

2

3

4

5

6

7

်

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda - Ley N° 19,799 • Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile: con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERHILOUE EN www.als.gt. y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo: SXHK3.-E14/289

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19,799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :**SXHR3J-E147289**



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

arrendamiento. Esto presente contrato d€ último aplicable, aún en el caso en que la parte del inmueble no expropiada haga que éste o estos no puedan cumplir los fines para los cuales el arrendatario los tuvo en vista al momento de la elección. VIGESIMO PRIMERO: Seguro de los Bienes. Durante todo el periodo de vigencia del presente contrato y sus eventuales prórrogas, los bienes arrendados deberán mantenerse asegurados contra todo riesgo normal y asegurable que pudiere afectarles, a elección del arrendador y conforme a la maturaleza de los bienes arrendados. SUR LEASING S.A. queda facultada para, atendidas las características especiales de løs bienes arrendados, exigir coberturas adicionales. Los referidos seguros deberán ser tomados por la arrendataria, debiendo contratar la póliza respectiva a favor de SUR LEASING S.A., obligándose asimismo la arrendataria a rendvarlos oportunamente. Dichos seguros deberán cumplir en todo momento con las exigencias requeridas por el arrendador. Si por cualquier motivo la arrendataria no cumpliere con la obligación de contratar los seguros dentro de tercero día contado desde la fecha de esta escritura, en los términos requeridos por el arrendador, SUR LEASING S.A. podrá contratar directamente el seguro por cuenta y a costa de la arrendataria, debiendo la arrendataria pagar conjuntamente con las rentas de arrendamiento las primas y demás gastos en que se incurran por dicho seguro. De la misma manera se procederá en el caso de que la arrendataria no renovare la póliza oportunamente. En todo caso, SUR LEASING S.A. no asume responsabilidad ni obligación alguna a ese respecto. La arrendataria, cualquiera sea el caso, exonera de toda responsabilidad al arrendador, por un siniestro no cubierto por la póliza de seguro. La

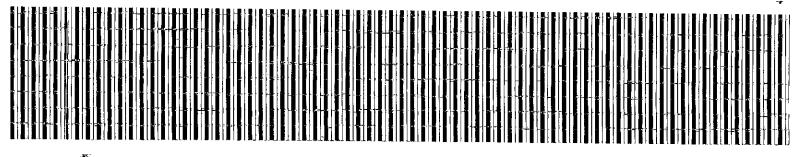
con lecha 10 do

Suprema de Ojde,

www.alsEly

NO W

VERIFIOU



Enrique Tornero Figueroa

tes mil waterier tos State 3407

Abogado - Notario Público Euarenta y Nueve Notarta Santiago

1,

2

3

4

5

8

7

8

9

10

12

13

14

15

16

17

18

19

20

2:

22

23

24

25

26

27

28

29

30

arrendataria deberá respetar todas las cláusulas y condiciones de las pólizas de seguro contratadas, cuidando de evitar que pueda producirse su resolución o caducidad. Si los seguros fueren contratados con franquicia o deducible, los perjuicios causa no indemnice la aseguradora, cubiertos por la arrendataria. La arrendataria deberá informar escrito de inmediato a SUR LEASING S.A. y a la Compañía de Seguros e. siniestro aue hubiere afectado los bienes indicando su arrendados. fecha, lugar, circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de los daños y cualquier estra información que le requiera al respecto. La arrendataria #declara conocer los procedimientos establecidos la compañía aseguradora en el cual se indica como proceder y ractuar cuando se ha producido un siniestro. La rehabilitación ूर्वें todos los seguros después de ocurrido el siniestro, será de Cargo y costo exclusivo de la arrendataria debiendo realizar la referida rehabilitación dentro de los diez días hábiles siguientes de comunicado por el liquidador de seguros, que pagará la indemnización pertinente. Ningún accidente o daño que pueda sufrir el bien arrendado, cualquiera que fuese la causa, liberará a la arrendataria de cumplir en todas presente contrato de arrendamiento incluida obligación de pagar las rentas. Producido un siniestro, las <u>Sai</u>ndemnizaciones que pague ìа compañía aseguradora Maplicadas por el arrendador a la reparación o reposición de los items dañados en los bienes arrendados. 5i la reposición hecha a costa dе la arrendataria, arrendador pagará dichos gastos 0 arreglos sólo con los dineros provenientes de la indemnización y hasta el monto de Cuando la compañía aseguradora declare la pérdida total



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile con fecha 10 de Octubre de 2006 - VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :**SXHR3J-E147289**

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10 l

ş 1

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30 l

del bien arrendado, no terminará, por esta circunstancia, el contrato de arrendamiento. Si no es posible reponer el bien arrendado, y éste ha sufrido pérdida total, la cantidad que pague la compañía aseguradora, se destinará por el arrendador a cubrir el valor de todas las rentas que falten hasta el término del contrato. Ante tal evento, la arrendataria renuncia a ejercer la opción de compra y SUR LEASING S.A. a cobrar su valor. Si la cantidad que pague la compañía aseguradora a título de indemnización, no alcanzare a cubrir el valor del total de las rentas que falten por pagar, arrendataria deberá pagar al arrendador todas aquellas rentas no pagadas por la indemnización de la aseguradora, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que ésta pague la indempización por siniestro. Pagadas todas las rentas y dineros, se dará por terminado el contrato de arrendamiento del bien arrendado que ha sufrido pérdida total. Si con los dineros provenientes de la indemnización se hubiere pagado a SUR LEASING S.A. todas las rentas y dineros adeudados o pendientes de pagos, y aún quedaren dineros sobrantes, éstos deberán ser entregados a la arrendataria. Si el siniestro es parchal, y por cualquier causa la aseguradora no paga la indemnización, o la que pague fuere insuficiente para reparar integramente el bien arrendado, la arrendataria deberá asumir de su cargo y costo el valor de la reparación no cubierta por la aseguradora. Si la compañía aseguradora no paga el o los daños causados en la persona o propiedad de un tercero, por cualquier causa, o si la que pagare fuere insuficiente, la arrendataria deberá pagar a SUR LEASING S.A. cualquier suma que hubiere debido desembolsar por tal concepto, a su sólo requerimiento y dentro del plazo de quince días contados desde Santiago



Corte

Decumento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.793 - Auto acordado de la Exema.

Suprema de Olitis, con 160sa 10 de Obtubro de 2006 - VEARTROPERA WARAIS SANTO WARO DEMECHA INFRESAND EROCIOS ISSANTROSERO

1,

2

3

Ć,

5

6

7

8

9

15 16

17

18 19

21

22

20

23 24

25

26 27

29 30

28

que el arrendador lo solicite. VIGESIMO SEGUNDO: Duración del Arrendamiento. El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha del presente instrumento, y durará hasta la fecha que corresponde al vencimiento de la última renta o cuota de arrendamiento. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la arrendataria podrá poner término anticipado al contrato, solo a partir de la renta número sesenta, haciendo prepago del valor total de las rentas de arrendamiento pactadas vencidas y «por vencer, más el valor de la opción de compra que da cuenta la™ cláusula del presente instrumento. vigésimo tercero apricando una tasa de descuento, respecto de cada una de las *®ré*ntas y de la opción de compra, de **uno** por ciento anual sobre la tasa TAB vigente desde la ultima modificación. grimendataria opta por esta alternativa, dando cumplimiento a "señalado precedentemente, adquirirá el bien arrendado, en arrendador asumirá las mismas cuyo caso, el obligaciones açordadas para el evento de que la arrendataria ejerza la opeión de compra al término del contrato establecida en la tercero del presente contrato. vigésimo TERCERO: término del El Opciones al arrendamiento. contrato finalizará al término del plazo estipula la cláusula anterior. Dos) Altérmino del en forma, oportunidad armendamiento, У en la У condiciones establecidas en el número seis siguiente, la arrendataria ြာညီdrá optar por alguna de las siguientes alternativas: a) Devolver los bienes arrendados al arrendador; b) Celebrar un nuevo contrato de arrendamiento; o c) Comprar los bienes arrendados. Tres) Si la arrendataria decidiera hacer uso de la primera opción, deberá entregar los bienes dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de





î

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30 1

duración del contrato a SUR LEASING S.A. en su calidad de arrendadora, en perfecto estado de mantención V funcionamiento, sin más desgaste que el normal de su propio Todos los gastos que se originen con motivo u ocasión de la restitución de los bienes serán de cargo exclusivo de la arrendataria. En caso de mora o simple retardo en la restitución, la arrendataria deberá pagar a SUR LEASING S.A., quien recibirá por sí a título de indemnización moratoria por los perjuicios, avaluados anticipadamente por las partes, una suma-equivalente a un cinco por ciento de la última renta de armendamiento, por cada día o fracción de ella de retraso. Quattro) Si la arrendataría opta por la celebración de un nuevo contrato, de acuerdo con lo indicado en la letra b), éste se regitá por las estipulaciones que acuerde, dentro del plazo señalado en el número seis de esta cláusula, con el arrendador. A falta de acuerdo, deberá restituir los bienes arrendados en los términos expresados precedentemente. reguisito para el ejercicio de esta opción por parte de la arrendataria no encontrarse en mora en el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato que termina. Cinco) En el evento que la arrendataria ejerza la opción indicada en la letra c), para cuyo efecto SUR LEASING S.A. promete venderle los pienes, el precio de la compraventa será una cantidad equivalente a doscientas noventa y una coma cuarenta y seis Unidades de Fomento, más impuestos que corresponda, pagadero de contado, dentro de los treinta días siquientes al vencimiento del plazo del contrato. En caso de aceptación de la oferta, la venta se perfeccionará mediante el otorgamiento y suscripción de una escritura pública, simultáneamente con el pago del precio. Será requisito para la celebración de la

arrendataria

no

se

Enrique Tornero Figueroa Abogado - Notario Público

tess mil avataparantos NVEVE 3403

encuentre

en

Abogado - Notario Público Cuarenta y Nuevo Notaria Santiago

que

la

compraventa

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

:4

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30 i

incumplimiento de obligación de su pagar las rentas de arrendamiento, sin perjuicio de lo estípulado en la letra b) de la clausula siguiente. Los gastos, derechos e impuestos ocasionen motivo con de la compraventa de la transferencia del dominio a la arrendataria, serán de su cargo y costo exclusivo. Seis) La arrendataria deberá comunicar por escrito a SUR LEASING S.A. en su calidad de arrendador, opeión que hubiere decidido ejercer, dentro de los treinta Altimos días de vigencia del contrato de arrendamiento. omitiere la comunicación, se entenderá que ha optado por la alternativa indicada en la letra c). Con todo, la obligación de concurrir al contrato de compraventa se entenderá sujeta a la condición que la arrendataría pague oportunamente el precio de la compraventa y concurra al otorgamiento de la escritura publica respectiva en que ésta conste. En caso contrario, se entenderá que ha optado por la alternativa de restitución de los bienes arrendados indicada en lа letra a) ae esta clausula, debiendo proceder a este efecto en la forma alli senalada. VIGESIMO CUARTO: Incumplimiento de la Arrendataria. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en wirtud del presente contrato corresponden a la arrendataria, especialmente la falta de pago oportuno, total o parcial, de una cualquiera de las rentas de arrendamiento pactadas en la 🔍 😋 láusula décimo quinta, y demás obligaciones, limitaciones y restricciones establecidas en la cláusula décimo séptima y otras de esta escritura, facultará al arrendador para ejercer, a su opción, en la forma que se indica a continuación, uno cualquiera de los siguientes derechos: a) Si el incumplimiento

se refiere a la falta de pago oportuno, total o parcial, de



Decumento emit do con Firma Electrónica Avanzanda - Ley N° 19.789 - Auto acordado de la Excma. Corte especial de Chile, con lecha 10 de Octubre de 2006.
VERIEIQUE EN WWW.als.44/y/o/www.cbrchile.cl ingresando el codigo.SXHH33:E147289

TORNERO A GE



2

3

4

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

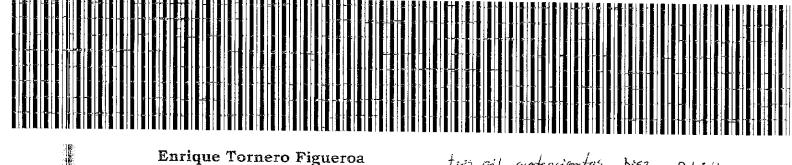
27

28

29

30

una cualquiera de las rentas de arrendamiento pactadas en la cláusula décimo quinta, el arrendador podrá dar término inmediato al contrato, y exigir la inmediata restitución de los bienes arrendados, exigir el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento vencidas y de aquellas dewenguen hasta la restitución de bienes, los los intereses moratorios que correspondan, clausula penal por los perjuicios avaluados anticipadamente y de común acuerdo por las partes, un cincuenta por ciento de las rentas que se encontraban pendientes de vencimiento a la época del incumplimiento; o alternativamente y a su opción a exigir el pago de todas las rentas de arrendamiento vencidas y sin necesidad de trámite ni declaración alguna, el de todas las rentas de arrendamiento sucesivas hasta el término del arrendamiento, las que se entenderán devengadas por todo el periodo correspondiente y vencidas por ese solo hecho. estos efectos se entenderá por falta de pago oportuno de una renta de arrendamiento, cuando transcurridos treinta días desde el respectivo vencimiento, no se produzca el pago. b) Si el incumplimiento se refiere a una cualquiera de las demás obligaciones, limitaciones y restricciones que del presente contrato emanan para la arrendataria, el arrendador tendrá igualmente derecho a pedir a la justicia ordinaria, declare la terminación anticipada del contrato de armendamiento y la procedencia del pago de la multa señalada en la letra precedente, o alternativamente y a su opción, la exigibilidad de todas las rentas de arrendamiento que a esa fecha se encontrasen pendientes de vencimiento. En el caso que el arrendador ejerza la acción de hacer exigibles anticipadamente las rentas de arrendamiento y sólo si todas



Abogado - Notario Público Euarenta y Nuevo Notaria Santiago

anteriantos 3410

ellas con su interés moratorio fueren pagadas en el plazo de sesenta dias contados desde el despacho por carta certificada la comunicación que notifique el incumplimiento, la arrendataria no adeudare suma alguna con motivo de este contrato al arrendador, conservará su derecho a ejercer una de las opciones pactadas en la cláusula vigésima tercera en los términos, plazo y condiciones allí señaladas, haçer efectivo una vez efectuado el pago antes señalado, considerándose con su sólo mérito terminado anticipadamente el Lo estipulado en esta cláusula es sin perjuicio del contrato. derecho del arrendador a cobrar interés moratorio en los rtérminos establecidos en la cláusula vigésima sexta. VIGESIMO QUINTO: Caducidad del plazo. Uno) Sin 10 estipulado en la cláusula precedente, en el caso * Sociedad **EMBOTELLADORA** LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA cayere en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe notoria insolvencia de su parte, si cesare en el pago de cualquiera obligación, si se solicita la quiebra de la arrendataria, solicitada incluso por ella misma, o si ella o más acreedores formulan proposiciones de convenio judicial o extrajudicial; Si por via de medidas prejudiciales precautorias se obtienen en su contra secuestro, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto cualquiera de sus bienes, o el nombramiento de interventores; ा trabare embargo respecto de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia una notoria insolvencia de su parte; en cualquiera de los referidos casos el arrendador podrá optar por declarar la caducidad del plazo de vigencia del presente contrato y exigir

en consecuencia la devolución de los bienes arrendados o





1

2

3

4

5

6

7

8

g

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

1, 7

> 27 28

26

29 30



2

3

4

5

8

7

8

9

10

11

12

13

14

15 ;

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30 4

exigir el pago anticipado de las rentas de arrendamiento, en los mismos términos indicados en las letras a) y b) de la cláusula vigésimo cuarta precedente. Dos) El arrendador podrá ejercer una de las opciones indicadas sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna, bastando que dirija una comunicación mediante carta certificada a la arrendataria comunicándole su decisián. VIGESIMO SEXTO: Intereses moratorios. Uno) Cualquier pago que la arrendataria realice con posterioridad a la fecha pactada en el presente dará derecho al arrendador para cobrar a gomtrato, arrendataria el interés máximo que la Ley permite estipular para operaciones reajustables, sobre el total de la obligación insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda, si éste no se hubiere pactado a su respecto, el que se determinará aplicando la variación que hubiere experimentado la Unidad de Fomento entre la fecha en que el pago debió efectuarse y la fecha en que se haga efectivo o en su reemplazo, el Indice de Precios al Consumidor en la misma forma indicada en la cláusula décimo quinta. Iqual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que el armendador realice por cuenta de la arrendataria. **VIGESIMO** SEPTIMO: Compensación. Cualquier suma que la arrendataria adeude al arrendador por cualquier concepto, deducida directamente por el arrendador de las cantidades que este eventualmente debiera restituirle, sin necesidad declaración de ninguna especie, compensándose de esa manera los créditos hasta la suma menor, sin perjuicio de derechos del arrendador para cobrar cualquier diferencia que se pudiere producir en su favor. VIGESIMO OCTAVO: contrato. Uno) El arrendador se reserva la facultad de ceder

Enrique Tornero Figueroa

tess rul waterdantos once 3:111

Abogado - Notario Público Cuarenta y Naovo Notaria Santiago

a terceros el derecho de cobrar las rentas de arrendamiento pactadas en la cláusula **décimo quinta** y/o los demás derechos que para él emanan del presente contrato, ya sea en dominio o garantía, o bien para designar un diputado para su cobro. Dos) En este acto, la arrendataria otorga mandato especial, irrevocable gratuito a SUR LEASING S.A. para que esta sociedad, por medio de sus mandatarios o la persona que éstos designen, y en su nombre y representación, sea notificado de cesión a terceros del derecho a cobrar y percibir las _s-rentas de arrendamiento 0 de la constitución de ှာစူကူကောင်း) es que recaigan sobre los créditos que del presente instrumento emanan en favor del arrendador, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo dos mil trescientos ochenta y spueve del Código Civil. VIGESIMO NOVENO: Indivisibilidad. Las andbligaciones de la arrendataria serán indivisibles para todos efectos legales. TRIGESIMO: Información Mandato. Declara la arrendatacia que ha recibido de SUR LEASING S.A. información anticipada y completa acerca de los gastos de la operación, como asimismo, sobre el financiamiento У procedimiento utilizados en el caso de fluctuaciones en el valor de los bienes variables que pudieren afectar eventualmente las rentas de arrendamiento acordadas por las Declara también la arrendataria que autoriza a SUR LEASING S.A. para cargar a una o varias rentas o arrendamiento, las sumas que por concepto de operación y otras que tengan relación o deriven de ella haya desembolsado el arrendador a su nombre. TRIGESIMO PRIMERO: Gastos e impuestos. Serán de cargo de la arrendataria los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración de los contratos de que da cuenta el presente instrumento.



1

2

3

4

5

6

7

3

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley № 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Subrema de Chile, con fet na 10 de Octubre de 2006.

ORNERO



2

3

4

5

5

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

los demás gastos, derechos e impuestos que tengan su origen en los contratos, incluidos aquellos que graven o afectan a los documentos que deban suscribirse o aceptarse, serán de cargo de la arrendataria, así como también los que tengan su causa en el incumplimiento de las obligaciones que para ella emanen del mismo, incluidas las costas procesales y personales.

TRICESIMO SEGUNDO: Fianza solidaria. Presente en este acto comparece doña MYRIAM VERONICA LAMA JAMARNE, chilena, soltera, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número

domiciliada en

Parinacota número trescientos cuarenta, Parque Industrial Vespucio, comuna de Quilicura, mayor de edad, quien acredita spridentidad con la cédula mencionada y expone: a) er presente instrumento viene en constituirse, por si, en fiadora y codeudora solidaria e indivisible de todas y de cada una de las obligaciones que para con SUR LEASING S.A. ha asumido la sociedad EMBOTELLADORA LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en esta escritura, renunciando desde ya al beneficio de excusión que pudiere corresponderle de acuerdo a la ley; b) suyas las estipulaciones contenidas en esta escritura para tødøs los efectos a que haya lugar; c) Que desde ya acepta las medificaciones, reprogramaciones, renegociaciones У **Complementaciones** que las partes pudieren introducir de contrato que da cuenta el presente instrumento, especialmente en lo relativo a concesiones de prórrogas, intereses, plazos, variación en el valor de las rentas y/o de la opción de compra y otras modalidades del mismo, todo lo cual, en ningún caso hará caducar la fianza y caución

Santiago

con Firms Electronica Avanzanda - Ley Nº 19799 - Auto acordado de la Excma. Corte

Documento emitido con Elma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19 799 - Auto acordado Suprema describes de la constanta de la const

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

19 20

18

22 23 24

21

25 26

27 28

29 30 1

solidaria e indivisible que otorga de acuerdo a lo expresado. Doña MYRIAM VERONICA LAMA JAMARNE, por sí y en representación de la sociedad EMBOTELLADORA LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, individualizados, vienen en conferirse reciproca irrevocablemente, poder especial para indistinta que separadamente se representen entre sí en todo lo concerniente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones asumen en este instrumento y, en general, para cualquier relación que puedan tener con Sur Leasing tal pepresentación incluso se confiere para los efectos judiciales, de modo tal que la notificación judícial que se practique a uno cualquiera de ellos, emplazará válidamente a todos. E1poder así conferido, comprende tanto las **Dacultades** ordinarias del mandato judicial extraordinarias del inciso segundo del artículo séptimo del Codigo de Procedimiento Civil, esto es, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Para el evento de fallecer doña MYRIAM VERONICA LAMA JAMARNE, este mandato en toda su extensión y contenido, entendiéndose destinado a ser ejecutado, para todos los efectos legales, aún después de su muerte, todo ello conforme lo previsto en artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil. El mandato recíproco conferido por este instrumento, sólo podré ser revocado o renunciado con el consentimiento de Sur Leasing S.A., el cual, deberá, en todo caso, comparecer en la respectiva escritura pública de revocación o renuncía.-

y para los efectos de lo dispuesto en el artículo

TORNERO 1/Q



Corte

1

2

3

4

5

ô

7

8

S

10

11

12 [

13

14

15

15

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

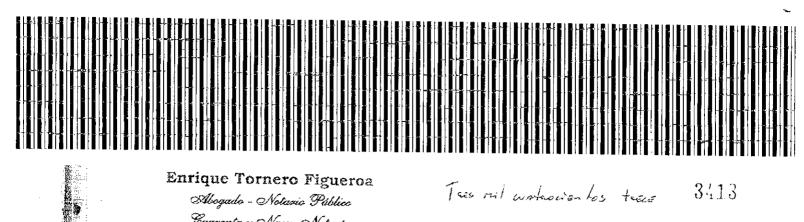
27

28

29

30

veintisiete de la Ley Número cuatro mil ochocientos ocho sobre Registro Civil, doña MYRIAM VERONICA LAMA JAMARNE declara que su estado civil es el de soltera. Los representantes de la arrendadora, en la representación en que comparecen, aceptan la fianza У goonstituida por doña **MYRIAM VERONICA LAMA JAMARNE** en favor de Sur Leasing S.A..- TRIGESIMO TERCERO: Domicilio. Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan demicilio en la ciudad y dentro de la comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, ello sin perjuicio del derecho de SUR LEASING S.A. para entablar las acciones derivadas del presente instrumento ante los Tribunales que correspondan domicilio residencia de la demandada, si lo estima conveniente, 10 cual acepta desde уa expresamente ìа * mammendataria. TRIGESIMO CUARTO: Para los efectos legales a hubiere que lugar, SUR LEASING S.A. la sociedad EMBOTELLADORA LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, ambas representadas en la forma ya indicada, declaran que son contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Lev de Impuesto a la Renta que tributan sobre la base de renta efectiva. TRIGESIMO QUINTO: SE FACULTA AL PORTADOR de copia mutorizada del presente instrumento para requerir del Conservador úĕ. Bienes Raices respectivo todas las inscripciones, subinscripciones, alzamientos y anotaciones que fueren procedentes en los registros correspondientes. LA PERSONERIA de los representantes de SUR LEASING S.A. consta de la escritura pública otorgada con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco ante el Notario de Santiago Enrique Tornero Figueroa. La personería del representante de



Enrique Tornero Figueroa Alogado - Notario Público

2

3

4

5

6

7

3

9

10

11

12

13

14

15

16

17

or instances

rie sekta. ...2 - 62-5 Tres mil worknowien tos ta=1.5 3413

Cuarenta y Naove Notaria Santiago

la sociedad INVERSIONES SAN PATRICIO S.A. consta de escrituras públicas otorgadas el trece de Julio del año dos mil seis, el diecisiete y veinticuatro de Agosto del año dos mil siete, todas en la Notaría de Santiago de don Samuel Klecky Rapaport. La personería del representante sociedad EMBOTELLADORA LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA consta de la escritura pública otorgada el treinta de abril del año dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Samuel Klecky Rapaport. citadas Las personerias no se insertan por ser conocidos de las partes У del Notario autoriza. Ēη comprobante y previa lectura de este instrumento, firman los gcomparecientes. Se da copia. Se anotó Libro Repertorio cuatro mil cuatrocientos ochenta : oa. el núméro **11

Kay Dunier Echavarría

Ricardo González

SUR LEASING S.A. pp.

Patricio Andres Zuazagoitia Viancos

Inversiones San Patricio S.A.

Veronica Lama

Embotelladøra Latinoamericana Sociedad Anonima

My riam, Veronica Lama Jamarne

Se deja//

0

Corte SXHR3J-E147289

Documento emitido conferma Electrónica Avanzanóa. Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. VERIFIQUE EN www.ajs. 291/10 www.cbrchile.cl ingresand&el codigo Suprema de Chile con rechanto de Octobre de 2006 en en en

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.chrchile.cl ingresando el codigo :SXHR3J-E147289

Corte

1

2

3

4

5

б

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28 29

30

//constancia de los siguientes documentos de la escritura que antecede: "TESORERIA.OL CERTIFICADO DE DEUDA MOROSA. BIENES RAIGES. Rol: veintiocho guión cincuenta ერინ. Comuna: Colbún. Nombre: Inversiones San Dirección: Quinamávida. Fecha Emisión: cuatro de Octubre de dos mil siete. No hay deudas para Rol ingresado, en nuestra base de datos. Hay firma y timbre". Conforme, "TESCRERIA.CL CERTIFICADO DE DEUDA MOROSA. BIENES RAIGES. ROI: Veintiocho guion ciento cinco. Comuna: Colbún. Nombre: Inversiones San าหรือสามาก็ Patricio S.A. Dirección: Quinamávida Lote Dos.Fecha Emisión: टाइप्ष्कि de Octubre de dos mil siete. No hay deudas para Rol imareado, en nuestra base de datos. Hay firma y timbre". Conforme. "TESCRERIA.CL CERTIFICADO DE DEUDA MOROSA. BIENES RA**rge**s. Rol: veinticcho guión ciento quince. Comuna: Golbún. Nomere: Inversiones San Patricio 5 4. Dirección: Quinamávida. Fecha Emisión: cuatro de Octubre de dos mil si**ete**. No hay deudas para Rol ingresado, en nuestra base de dates. Hay firma y timbre". Conforma.



RENE BENAVENTE CASH NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.ci Central.Telefonica : *6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 0 1 4 0 0 Santiago

1



REPERTORIO Nº 38.380-2005

OT.214.015/TML205

PROTOCOLIZADO Nº38.380-2005

4

1 2

б

8

9

10

1

12 13

14

15

16

18

20

21

22

23 24 25

26 27

28

30

29

COMPRAVENTA

INVERSIONES SAN PATRICIO S.A.

A

COMERCIAL AILLÓN HERMANOS LIMITADA EN QUIEBRA

EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a once de Noviembre del año dos mil cinco, ante mí, RENE BENAVENTE CASH, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, Paseo Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: por una parte, don RICARDO ALID ALEUY, chileno, Síndico de Quiebra, cédula nacional de identidad número s

en representación,

según se acreditará, de COMERCIAL AILLÓN HERMANOS LIMITADA en Quiebra, Rol Único Tributario número :

ambos con domicilio en calle Huérfanos número seiscientos sesenta y nueve, oficina cuatrocientos trece, Comuna de Santiago, en adelante la vendedora; y por la otra parte, INVERSIONES SAN PATRICIO S.A., persona jurídica del giro de su nombre, Rol Único Tributario número

2

4

5

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

, representada, según se acreditará, por don RAÚL HERNÁN TESSADA POZO, chileno, contador general, casado, cédula nacional de identidad número

de paso por ésta, domiciliados para estos efectos en calle Lautaro número veintitrés de la ciudad y comuna de Linares, en adelante la compradora, los comparecientes mayores de edad, acreditaron su identidad con la cédula respectiva, y exponen: PRIMERO: Antecedentes: a) Por sentencia de fecha treinta y uno de julio del año dos mil tres, en los autos rol diez mil ochocientos noventa y uno guión dos mil tres, del Segundo Juzgado de Letras de Linares, se declaró la quiebra de la sociedad "Comercial Aillón Hermanos Limitada". Según consta en la resolución indicada precedentemente, fue designado como Síndico Provisional de la quiebra, don Ricardo Alid Aleuy, quien aceptó y prestó juramento el día cuatro de agosto de dos mil tres. Posteriormente, en la Junta de Acreedores de doce de septiembre de dos mil tres, don Ricardo Alid Aleuy, fue ratificado como Síndico Titular de la quiebra de "Comercial Aillón Hermanos Limitada. b) Por carta de diecinueve de octubre del año dos mil cinco, dirigida a don Ricardo Alid Aleuy, Inversiones San Patricio S.A., ofreció comprar la totalidad de los activos que conforman la Unidad Económica de

RENE BENAVENTE CASH NOTARIO PUBLICO

Huerfanos 979 plso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente cl
Central Telefónica
*6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 0 1 4 0 0
Sentiago

2



19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

propiedad de la fallida, consistente en planta embotelladora, sus terrenos, marcas comerciales, derechos instalaciones, así como todos los bienes que se encuentran en el interior de la planta y que son utilizados de manera directa e indirecta para la producción de bebidas analcohólicas, ubicada en la localidad de Quinamávida, Comuna de Colbún, y en general todos aquellos bienes que forman parte del inventario de bienes que fueron incautados por el Síndico de la quiebra, en los términos, forma y condiciones indicados en las mericionada carta. Asimismo, esta oferta de compra se hizo extensiva a la cartera de cuentas y documentos por cobrar de que es títular "Comercial Aillón Hermanos Limitada". c) El diecinueve de octubre de dos mil cinco, la Junta de Acreedores de la sociedad "Comercial Aillón Hermanos Limitada", en quiebra, conforme al quórum exigido por el artículo ciento veintitrés de la ley dieciocho mil ciento setenta y cinco y consentimiento de los representantes de la fallida, aceptaron la oferta de compra realizada por "Inversiones San Patricio S.A. " acordando vender a esta todos los activos que conforman la Unidad Económica consistente en planta embotelladora, así como todos los demás bienes adscritos al Acta de Incautación de la fallida o que aparezcan ser de su dominio y los documentos o cuentas por cobrar. El acta de la señalada junta fue acompañada en forma legal al expediente de la quiebra, encontrándose esta ejecutoriada a la fecha en razón de no haber sido objetada. SEGUNDO. Activos y Derechos Objeto del Contrato. Don Ricardo Alid Aleuy, Síndico Titular y representación de " Comercial Aillón Hermanos Limitada" en Quiebra, declara que la vendedora es dueña de los activos y bienes corporales e incorporales, que à continuación se

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

7

8

9

:0

11

2

3

4

5

ß

7

singularizan: Uno.- <u>Inmuebles:</u> Comercial Aillón Hermanos Limitada en Quiebra, es única dueña de los siguientes bienes raíces: A) Inmueble rol de avalúo veintiocho guión ciento quince de la Comuna de Colbún, determinado en sus títulos como el predio agrícola ubicado en Quinamávida, ex _ subdelegación número nueve Putagán, del ex _ departamento de Linares, de una superficie aproximada de mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados cuyos deslindes particulares son: Norte: Con camino vecinal que lo separa de la Sociedad Termas y Agua de Panimávida Sociedad anónima; Sur: con propiedad vendida a doña Luisa Elena Morales Gajardo, hoy otro propietario; Oriente y Poniente: Con propiedad vendida a doña Elena Morales Gajardo, hoy otro propietario. La adquirió por compra efectuada a doña María Alejandra Valenzuela Vielma, conforme consta de la Escritura Pública otorgada con fecha dieciocho de julio del año dos mil dos, otorgada ante el Notario de Linares don Hernán Cuadra Gazmuri, la que se inscribió a fojas dos mil ciento noventa y siete vuelta, número tres mil noventa y cuatro del año dos mil dos, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares. Las partes de común acuerdo valoran este bien raíz en la suma de ocho millones de pesos. B) Inmueble rol de avalúo veintiocho guión ciento cinco de la Comuna de Colbún, consistente en el Lote número Dos, de los en que se subdividió un bien raíz determinado como veintiocho guión uno de la Comuna de Colbún, formado por los predios denominados "Hijuela de Los Baños", "Las Cañas" y "Las Veinte Cuadras", situado en la ex subdelegación novena de Putagán del ex Departamento de Linares. - Dicho lote Dos tiene una superficie de dos hectáreas y nueve mil ciento treinta metros cuadrados con forma de rectángulo con sus lados Oriente

RENE BENAVENTE CASH NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.ci Central Telefónica *6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 0 1 4 0 0 Santiago



3



19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

1

2

3

4

5 6

7

9

10

11

y Poniente de diversa longitud, que se ubica al sur poniente de la propiedad de que forma parte y tiene las siguientes medidas y deslindes: Norte: en doscientos quince metros con resto de la propiedad que permanece en dominio de don Andrónico del Carmen Aillón Durán, separado por el denominado camino vecinal a Hotel Termas de Quinamávida, Rol veintiocho raya uno; Sur: en igual medida con Helena Morales o Camilo Abujatum Rol veintiocho raya seis, primero y Helena Morales después Role veintiocho raya cincuenta y tres, con camino vecinal de por medio; Oriente: en ciento cuarenta y un metros con resto de la propiedad que permanece en dominio de don Andrónico del Carmen Aillón Durán, Rol veintiocho raya uno; y Poniente: en ciento treinta metros con Luis Aurelio Rivero Carrasco, Rol veintiséis raya veintitrés, separado por camino vecinal de cinco metros de ancho. - Lo adquirió por compra que le hizo a don Andrónico del Carmen Aillón Durán, chileno, casado con doña Nora Flores González quien comparece autorizando; según consta de la escritura pública otorgada en Linares ante el Notario don Hernán Cuadra Gazmuri, con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, inscr<u>ita a fojas ochocientos cuarenta y cuatro,</u> número mil sesenta y siete del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y seis del Conservador de Bienes Raíces de Linares. Las partes de común acuerdo valoran este bien raíz en la suma de setenta y ocho millones de pesos. C) Sitio número veintiocho del Lote Uno de la ciudad de Linares, rol de avalúo doscientos setenta y cuatro guión trece, hoy compuesto de casa y sitio, ubicado en Avenida Presidente Ibáñez cero doscientos ochenta y ocho, denominado Sitio número veintiocho el que tiene las siguientes dimensiones y deslindes particulares

2

3

5

8

9

10

11

12

13

4

15

6

8

9

0

2

3

5

3

7

según sus títulos: Norte, en quince metros setenta centímetros con sitio Avenida pedro Ibáñez; Oriente, en treinta y un metros cuarenta centímetros con sitio treinta y cuatro; Sur, en quince metros setenta centímetros con sitio veintinueve y Poniente, en treinta y un metros cuarenta centímetros con sitio veintisiete. Lo adquirió por compra que le hizo a don Fernando Enrique González Vásquez según consta de la escritura pública otorgada en Linares ante el Notario don Hernán Cuadra Gazmuri, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, la que se encuentra inscrita a fojas novecientos diecisiete, número mil doscientos del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Linares: Las partes de común acuerdo valoran este bien raíz en la suma de dieciocho millones de pesos. D) Inmueble rol de avalúo veintiocho guión cero cincuenta y dos de la Comuna de Colbún, ubicado en el lugar de Quinamávida, Comuna de Colbún, de una superficie de dos coma treinta y ocho hectáreas y los siguientes deslindes: Norte: Sociedad Termas Agua Panimávida Sociedad Anónima, de hoy Hotelera Quinamávida, separado por camino vecinal; Este: Pedro Ortiz, hoy Hotelera Limitada, separado por cerco; Sur: Sucesión Ananias Hermanos separado por cerco; Oeste: Aurelio Reveco Carrasco, hoy Helena Morales Gajardo y Waldo del Campo, separado por cerco. Lo adquirió por compra que le hizo a la sociedad "Hotelera Quinamávida Limitada", según consta de la escritura pública otorgada Linares ante el Notario don Hernán Cuadra Gazmuri, con fecha cinco de febrero de dos mil uno, que se encuentra inscrita a fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro, número quinientos noventa y uno del Registro de Propiedad del año dos mil uno del Conservador de Bienes Raíces

RENE BENAVENTE CASH NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Centrai.Telefónica *6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 0 1 4 0 0 Santiago

máquinas,

equipos,

1

2

3

5

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

clase dieciséis,

4

de Linares. Las partes valoran de común acuerdo este bien raíz

en la suma de quince millones de pesos. Dos.- Bienes y

Activos: Comercial Aillón Hermanos Limitada es dueña de las

singularizados en Anexo Uno que, firmado por las partes, forma

parte integrante del presente contrato y se protocoliza con

esta misma fecha al final del presente registro bajo el número

treinta y ocho mil trescientos ochenta guión dos mil cinco, y

У

demás

bienes

repuestos



muebles

que se valoran de común acuerdo en la suma de cien millones de pesos. Las partes dejan expresa constancia de que por su antigüedad y fecha de adquisición los bienes que en este acto se venden y transfieren, no se encuentran afectos al Impuesto al Valor Agregado. Tres.- Marcas: Comercial Aillón Hermanos Limitada es dueña de las siguientes marcas: a) Marca: RARI Registro Nº: cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco (once.cero dos.noventa y siete), Rubro: Servicios, clase treinta y cinco y treinta y nueve, b) Marca: RARI, AGUA TERMAL COMO.. Registro Nº: cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco (tres.cero siete.noventa y seis) Rubro: Frase Propaganda, clase treinta y dos, c) Marca: RARI Registro Nº: cuatrocientos sesenta y tres mil ciento dos (veinticuatro.cero seis.noventa y seis) Rubro:

Servicios, clase cuarenta y uno, d) Marca: RARI (Mixta)

Registro N°: cuatrocientos sesenta y tres mil ochenta y uno

(veinticuatro.cero seis.noventa y seis) Rubro: Productos,

cuatrocientos sesenta y tres mil ochenta (veinticuatro.cero

seis.noventa y seis) Rubro: Productos, clase treinta y dos, f)

Marca: RARI Registro N°: cuatrocientos cincuenta y siete mil

sesenta y ocho (cero siete.cero dos.noventa y seis) Rubro:

RARI

(Mixta)

Registro N°:

Marca:

a)



2

3

4

5

6

7

٠8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

30

21

22

33

24

25

:6

:7

A

9

0

Est. Com. noventa y nueve, clases cinco, veinticinco y treinta, g) Marca: RARI Registro N°: cuatrocientos cincuenta y siete mil sesenta y siete (cero siete.cero dos.noventa y seis) Rubro: Est. Ind. noventa y nueve, clases, cinco, veinticinco y treinta, h) Marca: RARI Registro N°: cuatrocientos cincuenta y siete mil sesenta y seis (cero siete.cero dos.noventa y seis) Rubro: Productos, veintiuno, i) Marca: RARI (Mixta) Registro Nº: cuatrocientos treinta mil quinientos veintidós (veinticinco.cero ocho.noventa y cuatro) Rubro: Productos, clase treinta y dos, j) Marca: RARI (Mixta) Registro Nº: quinientos mil ciento noventa y siete (cero cinco.cero uno.noventa y ocho) Rubro: Servicios, clase treinta y cinco. k) Marca: RARI COLA Registro N°: quinientos cincuenta y dos mil ochocientos (once.once.noventa y nueve) Rubro: Productos, clase treinta y dos, 1) Marca: RARI Registro N°: seiscientos un mil noventa y siete (cero tres.cero ocho.cero uno) Rubro: Productos, clase treinta y dos, m) Marca: SHIP Registro N°: seiscientos dieciocho mil ochenta y tres (diecisiete.cero uno.cero uno) Rubro: Productos, clase treinta y dos, n) Marca: CASH Registro seiscientos N°: dieciocho mil ochenta У cuatro (diecisiete.cero uno.cero uno) Rubro: Productos, clase treinta y dos, fi) Marca: DAME UNA.... Registro N°: quinientos veintisiete mil doscientos sesenta y uno (trece.once.noventa y ocho) Rubro: Productos, clase treinta y dos, o) Marca: DAME Registro N°: quinientos veintisiete mil doscientos sesenta (trece.once.noventa y ocho) Rubro: Productos, clase treinta y dos, p) Marca: DAME UNA (Mixta papaya) Registro Nº: seiscientos cincuenta y tres mil once (veintiséis.doce.cero dos) Rubro: Productos, clase treinta y dos, q) Marca: DAME

OTRA Registro N°: seiscientos cincuenta y tres mil doce

(veintitrés doce cero dos) Rubro: Productos, clase treinta y

dos, r) Marca: DAME UNA (Mixta frutal) Registro N°: seiscientos

cincuenta y tres mil trece (veintitrés.doce.cero dos) Rubro:

Productos, clase treinta y dos, s) Marca: DAME UNA... FRUTAL



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

millones de pesos.

RENE BENAVENTE CASH



(Mixta) Registro N°: seiscientos cincuenta mil doscientos sesenta (veintisiete.once.cero dos) Rubro: Productos, clase treinta y dos, t) Marca: PANIMAVIDA Registro N°: cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos setenta y ocho (once.cero dos.noventa y siete) Rubro: Servicios, clase cuarenta y uno u) Marca: RARIMAVIDA Registro N°: seiscientos dieciséis mil novecientos cincuenta y nueve (diez.cero uno.cero dos) Rubro: Servicios, clase cuarenta y dos v) Marca: RARIMAVIDA Registro N°: seiscientos dieciséis mil novecientos cincuenta y ocho (diez.cero imo.cero dos) Rubro: Servicios, clase cuarenta Y uno w) Marca: RARI Registro Nº: seiscientos veinticinco mil setecientos cincuenta y cuatro (veintiséis.cero tres. cero dos) Rubro: Productos, clase treinta y tres x) Marca: DAME UNA.. PAPAYA (M) Solicitud N°: quinientos nueve mil sesenta y nueve (veintitrés.once.cero cero) Rubro: Productos, clase treinta y dos Estado: Apelación y Marca: SOU Solicitud Nº: quinientos nueve mil setenta y cuatro (veintitrés.once.cero cero) Rubro: Productos, clase treinta y dos. Las partes valoran de común acuerdo estas marcas en la suma de tres

Aillón Hermanos Limitada, es dueña de la patente Municipal del

tipo industrial para la elaboración de bebidas analcohólicas,

folio número cero cero uno cinco uno nueve, rol número dos

cero dos ocho, de la Ilustre Municipalidad de Colbún. Las

partes valoran de común acuerdo esta patente en la suma de

Cuatro: Patente Comercial. Comercial



2

3

4

5

6

7

8

9

10

1

2

3

4

5

3

tres millones de pesos. Cinco: <u>Documentos y cuentas por cobrar</u> que forman parte del activo de la fallida "Comercial Aillón Hermanos Limitada" en Quiebra, y que corresponden a créditos que esta sociedad tiene respecto de terceros, por concepto de ventas efectuadas y no pagadas Estas acreencias de que es titular la fallida se documentan tanto en facturas y cheques que fueron debidamente incautados por el Síndico, así como en cuentas por cobrar debidamente registradas en los libros de contabilidad de la fallida. La individualización de las cuentas por cobrar, documentos y demás créditos de que es titular la fallida, consta en documento privado suscrito por las partes, denominado Anexo número dos, que se entiende formar parte del presente instrumento y que se protocoliza con esta fecha en esta Notaría con el número treinta y ocho mil trescientos ochenta guión dos mil cinco. Las partes valoran de común acuerdo estos créditos en la suma de ocho millones de pesos. TERCERO: Protocolización de documentación: Se protocolizan, con esta fecha y al final del presente Registro, bajo el número treinta y ocho mil trescientos ochenta guión dos mil cinco los documentos en que consta: Uno.- Copia de la resolución que declaró la quiebra de " Comercial Aillón Hermanos Limitada".; Dos.-Copia del Acta de la primera junta de acreedores con la ratificación del Síndico en carácter de definitivo; Tres.- Copia del acta de la Junta Ordinaria de Acreedores de la quiebra de " Comercial Aillón Hermanos Limitada", de fecha diecinueve de octubre del año en curso que aprobó la venta directa de los activos. CUARTO: Venta: Por el presente instrumento, " Comercial Aillón Hermanos Limitada", en quiebra, legalmente representada en este acto por el síndico, don Ricardo Alid Aleuy, vende, cede y transfiere los bienes raíces, maquinarias, instalaciones, bienes muebles, marcas comerciales, patente comercial, y los documentos y cuentas por cobrar que se han individualizado en la cláusula primera

de esta escritura, así como en anexos citados en la misma, a

"Inversiones San Patricio S.A., por y para quien compra, acepta y

adquiere, don Raúl Tessada Pozo, en el precio y condiciones que pasan

a expresarse .- QUINTO: Precio y forma de pago: El precio de la

NOTARIO PUBLICO Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL; notaria@notariabenavente,cl Central Telefonica *6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 0 1 4 0 0

RENE RENAVENTE: CASH

Santlago

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

.23

24

25

efectúa por instrumentos



presente compraventa es la suma única, y total y global de doscientos treinta y tres millones de pesos, que la compradora paga de la siquiente forma: a.- Con la suma de cien millones de pesos, al contado y en dinero efectivo que la compradora declara recibir en este acto a su entera satisfacción. b.- El saldo ascendente a ciento treinta y tres millones de pesos, se pagará en tres cuotas iguales, mensuales y sucesivas de cuarenta y cuatro millones trescientos treinta y tres mil pesos cada una de ellas, pagaderas los días siete de diciembre de dos mil cinco, siete de enero de dos mil seis y siete de febrero de dos mil seis. Se deja constancia que el precio de la presente compraventa, se desglosa conforme a la valoración que de común acuerdo han efectuado las partes a los activos y derechos que forman parte de esta venta y que se han indicado en la cláusula segunda de la presente escritura. Se hace presente por las partes que dentro de la oferta de compra de activos aceptada por la Junta de Acreedores y los representantes de la fallida, se encuentran también comprendidos derechos de aprovechamiento de aguas, avaluados de común

acuerdo en la suma de cincuenta millones de pesos, así como

vehículos, camiones y remolques avaluados de común acuerdo en la suma

de diecisiete millones de pesos, cuya venta y transferencia se

instrumento, don Raúl Hernán Tessada Pozo, en representación de la

compradora, Inversiones San Patricio S.A. y a fin de garantizar el

saldo de precio de que da cuenta la cláusula quinta precedente,

separados.

SEXTO: Por el presente

· 7 minish traumanan timbeada

26 27

28

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15 16

17

18

19

20

11

!2

13

:4

.5

6

7

8

1

contratos con las letras A),B),C) y D). Se comprenden en la hipoteca todos los inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan a las propiedades hipotecadas y sus frutos de cualquier tipo. SEPTIMO: Condiciones en que se efectúa la venta: a) La venta de los bienes objeto del presente contrato se efectúa considerando los mismos también como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentran los mismos, el que es conocido de la vendedora, con todos derechos; libres de gravámenes, prohibiciones, precautorias, embargos, litígios, derechos preferentes de terceros, condiciones, plazos, deudas, y de cualquiera otra limitación que afecte su venta o transferencia o que subsista no obstante ella, respondiendo la vendedora de la obligación de saneamiento en conformidad a la ley. b) Propiedad. Comercial Aillón Hermanos Limitada en quiebra, es a esta fecha propietaria exclusiva de todos y cada uno de los Activos y Derechos que se singularizan en cada caso en la Cláusula Segunda del presente instrumento y que su venta fue debidamente aprobada por la Junta de Acreedores y por el fallido. c) Ausencia de gravámenes. Que los Activos y Derechos Objeto del Contrato se encuentran a esta fecha libres de todo gravamen o prohibición; d) <u>Instalaciones de Comercial Aillón Hermanos Limitada</u> en quiebra. Que a esta fecha las instalaciones Comercial Aillón <u>Hermanos Limitada en quiebra,</u> en quiebra, especialmente maquinarias y equipos emplazados en los inmuebles y que son objeto del presente instrumento, cumplen con todas las autorizaciones, registros, permisos y demás exigencias previstas en la legislación y reglamentación correspondiente. e) Patente y marca: Que la patente comercial y marcas singularizadas en cada caso en la Cláusula Segunda precedente fueron otorgadas por las autoridades competentes en conformidad a la Ley, se encuentran plenamente vienates, habilitan a su titular pres expictar les birmes y estives vondides, son

transferibles a la compradora, se encuentran absolutamente pagadas y

no existen deúdas de ninguna especie a su respecto. (f) Obligaciones

impositivas, laborales y de seguridad social. Que Comercial Aillón

RENE BENAVENTE CASH NOTARIO PUBLICO Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica

Central Telefónica *6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 0 1 4 0 0 Santiago

1

2

3

4

5 6

7

8

9

10

11

12

13



Hermanos Limitada, en quiebra, ha cumplido oportunamente todas las obligaciones impositivas, laborales y de seguridad social. (g) Obligaciones asumidas por Comercial Aillón Hermanos Limitada en quiebra. Que las obligaciones emanadas del presente contrato constituyen obligaciones válidas y exigibles para Comercial Aillón Hermanos Limitada en Quiebra, de conformidad con los términos de este contrato, y no violan ninguna disposición legal, reglamentaria o contractual, ni ninguna sentencia, acuerdo de su junta de acreedores, resolución u orden judicial o administrativa aplicable a la vendedora; que ni la presente compraventa, ni ninguno de los actos y contratos que se formalizan por el presente instrumento o son referidos en el mismo causa algún perjuicio a terceros relacionados de alguna manera con la vendedora; y que no es necesario permiso, autorización, dispensa o licencia alguna de terceros que no estén expresamente incluidos en el presente contrato, sea que se trate de organismos públicos nacionales o extranjeros, o de cualquier otra persona, a efectos de la suscripción y cumplimiento de este contrato por la vendedora y de la transferencia de los Activos y Derechos Objeto del Contrato a "Inversiones San Patricio S.A., todos los cuales producirán pleno efecto respecto de la vendedora y de terceros. (i) Hechos relevantes. Que a esta fecha no se ha producido

ningún hecho o circunstancia relevante relativo a los bienes, activos

y derechos de la vendedora objeto del presente contrato, que haya

debido ser informado a " Inversiones San Patricio S,A." en el curso

de la negociación de este contrato O que, de haber sido informados,

> 21 22

> > 23

20

24 25

27

26

2

3

4

5

6

7

Ŕ

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

9

O,

:1

2

:3

14

!5

16

:7

8

9

0

curso de tales negociaciones en inexactas, conducentes a error, engañosas, o que habrían afectado la decisión de adquirir activos de Comercial Aillón Hermanos Limitada en quiebra., en quiebra. (j) e deja constancia que la presente compraventa tiene por objeto bienes y derechos específicos que aparecen singularizados en la presente escritura, de modo que bajo ningún respecto la compradora "Inversiones San Patricio S.A." puede entenderse continuadora o sucesora legal de Comercial Aillón Hermanos Limitada, en quiebra, o de sus obligaciones y responsabilidades legales, contractuales o de cualquier otra indole de las mismas. OCTAVO: Entrega de los Activos y Derechos Objeto del Contrato. La entrega material de los Activos y Derechos Objeto del Contrato singularizados en la Cláusula Segunda del presente instrumento se efectúa en este mismo acto, con sus respectivos antecedentes, con anotación del traspaso, la designación de la cesionaria y bajo la firma de la cedente, declarando la compradora recibirlos a su satisfacción. NOVENO. De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley tres mil quinientos dieciséis, las partes dejan expresa constancia que los inmuebles signados en la cláusula segunda de la presente escritura con las letras A) B) y D), quedan sujetas a las prohibiciones de los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Para los efectos tributarios el representante de la sociedad vendedora declara que su representada tributa sobre la base de Renta Efectiva. DÉCIMO: Poder. Por el presente instrumento los comparecientes, estando de común acuerdo en ello, confieren al abogado, don Matías Henríquez Olguín, poder especial e irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste pueda aclarar, rectificar o complementar el presente instrumento en todo quanto sea necesario e conveniente para el adecuado cumplimiento de qua em instruienca y disposiciones y para

3

4

5

6

8

9

10

11

12

13

21

22

23

24

25

26

27

28

V P W

mandatario para que concurra a suscribir, en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos o privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar integramente cualquier eventual reparo u objection que pueda formular el Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con las inscripciones que se soliciten efectuar en mérito al contrato y demás convenciones materia del presente instrumento, así como para extender el o los instrumentos que sean necesarios para incorporar bienes que formando parte del activo incautado a la sociedad Comercial Aillón Hermanos Limitada se hayan omitido en la presente escritura. UNDÉCIMO: Solución de Controversias. Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales de Justicia. DECIMO SEGUNDO: Gastos. Todos los gastos en que se incurra en el otorgamiento de la presente escritura, así como su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Linares, serán cargo de la sociedad compradora. DÉCIMO TERCERO: Inscripciones y anotaciones. Se faculta al portador de una copia

autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones,

subinscripciones, cancelaciones y demás anotaciones que procedan en

el Conservador de Bienes Raíces de Linares y en los registros

competentes. Mediante El presente instrumento los comparecientes, en

la representación que cada uno de ellos inviste, vienen en

los efectos de la Ley Número dieciocho

en

la

cláusula

complementar la escritura pública singularizada

subsanar las deficiencias de que adoleciere, pudiendo al efecto

ejecutar toda clase de actos y contratos, conviniendo en ellos las

estipulaciones que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente

accidentales, así como suscribir todos los documentos que se

requieran, sean públicos o privados, y formular en ellos toda clase

de declaraciones. Especialmente, se faculta por las partes a este



29 30

anterior,

para

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

doscientos cincuenta y cinco sobre nacionalidad, publicada en el Diario Oficial de nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en el sentido de declarar bajo la fe del juramento lo Inversiones San Patricio S.A. y Comercial Aillón siguiente: a) Hermanos Limitada en Quiebra, son sociedades constituidas en Que el capital social de ambas pertenece y se Chile; b) encuentra suscrito en más de un cincuenta por ciento por personas naturales y jurídicas de nacionalidad chilena; y que el control efectivo de las sociedades citadas, se encuentra en manos de personas de nacionalidad chilena. Asimismo, las personas naturales comparecientes declaran haber nacido en Chile y tener nacionalidad chilena La <u>personería de don Raúl. Tessada Pozo para representar a "</u> <u>Inversiones San Patricio S.A."</u>, consta de escritura pública de fecha veinte de octubre del año dos mil cinco, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. El nombramiento y personería de don Ricardo Alid Aleuy como Síndico Titular de Comercial Aillón Hermanos Limitada, en quiebra, consta de resolución de fecha treinta y uno de julio del año dos mil tres, dictada en la causa rol C _ diez mil ochocientos noventa y uno guión dos mil tres, del Segundo Juzgado de Letras de Linares, aceptación del cargo, previo juramento de desempeñarlo fielmente, de cuatro de agosto de dos mil cinco, y del acta de la Junta de Acreedores de Comercial Aillón Hermanos Limitada celebrada en el tribunal con fecha doce de septiembre del año dos mil tres, los que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario aue autoriza petición expresa a de las mismas.

RENE BENAVENTE CASH NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7
E-MAiL: notaria@notariabenavente.cl
Central.Telefónica
*6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 0 1 4 0 0
Santiago

9



En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.

1

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15 16

17

18

19

20

21

RICARDO ALID ALEUY

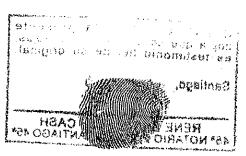


PP. COMERCIAL AILLÓN HERMANOS LIMITADA EN QUIEBRA

HUB

Alt.

RAÚL TESSADA POZO



PP. INVERSIONES SAN PATRICIO S.A.



CASIT CONTINUES OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

Se adicionan los siguientes documentos: CONTRIBUCIONES: "TESORERIA

22

24

. 25

29

GENERAL DE LA REPUBLICA. AVISO RECIBO. Soc Comercial Aillon Hnos Ltda.

Quinamavida Lt 2. Comuna: Colbun. Formulario: 30. Vencimiento:

30/09/2005. Cuota-Año: 3 - 2005.- Rol: 00028-105.- Total a Pagar:

\$255.984.- Hay timbre.- Conforme.- "TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

AVISO RECIBO. Com Aillon Hermanos Ltda. Av Pdte.Ibanez 0288. Comuna:

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. AVISO RECIBO. Com Aillon Hnos Ltda.

Quinamavida. Comuna: Colbun. Formulario: 30. Vencimiento: 30/09/2005.

R 38380- 2005

Cuota-Año: 3 - 2005.- Rol: 00028-052.- Total a Pagar: \$13.902.- Hay timbre.- Conforme.- "TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. AVISO RECIBO. Com Aillon Hnos Limitada. Quinamavida. Comuna: Colbun. Formulario: 30. Vencimiento: 30/09/2005. Cuota-Año: 3 - 2005.- Rol: 00028-115.- Total a Pagar: \$6.849.- Hay timbre.- Conforme.- Santiago, 14 de Noviembre de 2005.- DOY FE.-

CERTIFICO: Que la presente copla que consta de.....fojas, es testimonio fiel de su original.

Santiago

RENE BENAVENTE CASH 45° NOTARIO PUBLICO SANTIAGO 45°



ALMIRANTE LATORRE 380, SANTIAGO

TELÉFONO : (56) 22 628 7100

WWW.AJS.CL

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RENE BENAVENTE, de fecha 14-11-2005, repertorio 38562, y que corresponde a COMPRAVENTA.



Julian Andres Miranda Osses Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 5 de marzo de 2020 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **TG2VU0-A125078**



RENE BENAVENTE CASH NOTARIO PUBLICO

Huerfanos 979 proc 7 E-MAIL: notaria@notambenavente d Central Telefónica 76 9 6 7 3 3 9 7 9 4 9 1 4 9 9 Santiago DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS

12.926-

) W

REPERTORIO N° 38,562-2005 /

OT.214.350/TML205

COMPRAVENTA

INVERSIONES SAN PATRICIO S.A.

Α

COMERCIAL AILLÓN HERMANOS LIMITADA EN QUIEBRA

EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a catorce de Noviembre del año dos mil cinco, ante mí, RENE BENAVENTE CASH, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, Paseo Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: por una parte, don RICARDO ALID ALEUY, chileno, Síndico de Quiebra, cédula nacional de identidad número

en representación,

según se acreditará, de COMERCIAL AILLÓN HERMANOS LIMITADA en Quiebra, Rol Único Tributario

ambos con domicilio en calle Huérfanos número seiscientos sesenta y nueve, oficina cuatrocientos trece, Comuna de Santiago, y de paso en ésta, en adelante la vendedora; y por la otra parte, INVERSIONES SAN PATRICIO S.A., persona jurídica del giro de su nombre, Rol Único Tributario

en tramitación, representada, según se acreditará, por don RAÚL HERNÁN TESSADA POZO, chileno, contador general, casado, cédula nacional de identidad número

, de paso en esta, ambos domiciliados para estos efectos en calle Lautaro número veintitrés de la ciudad y comuna de Linares, en adelante la compradora, los comparecientes



1 2

8

10

13

14

15

17

18

20

21.

22

23

24

25

PAN Auto acordado de la Excma.

Corte

Decumento emitido con Firma Flectronica Albazada Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de Coposa VERIFIQUE EN www.ajs.ci ingresando el codigo NGZ

> 26 27

29

28

30

24

25

26

27

22

29

30

respectiva, y exponen: PRIMERO: Antecedentes: a) Por sentencia de fecha treinta y uno de julio del año dos mil tres, en los autos rol l'ez mil ochocientos noventa y uno guión dos mil tres, del Segundo zgado de Letras de Linares, se declaró la quiebra de la sociedad bmercial Aillón Hermanos Limitada". Según consta en la resolución indicada precedentemente, fue designado como Síndico Provisional de la quiebra, don Ricardo Alid Aleuy, quien aceptó y prestó juramento el día cuatro de agosto de dos mil tres. Posteriormente, en la Junta de Acreedores de doce de septiembre de dos mil tres, don Ricardo Alid Aleuy, fue ratificado como Síndico Titular de la quiebra de "Comercial Aillón Hermanos Limitada. b) Por carta de diecinueve de odtubre del año dos mil cinco, dirigida a don Ricardo Alid Aleuy, Inversiones San Patricio S.A., ofreció comprar la totalidad de los adtivos que conforman la Unidad Económica de propiedad de la fallida, planta embotelladora, sus terrenos, consistente: en comerciales, derechos de aqua e instalaciones, así como todos los bilenes que se encuentran en el interior de la planta y que son utilizados de manera directa e indirecta para la producción de bebidas analcohólicas, ubicada en la localidad de Quinamávida, Comuna de Colbún, y en general todos aquellos bienes que forman parte del inventario de bienes que fueron incautados por el Síndico de la quiebra, en los términos, forma y condiciones indicados en las mencionada carta. Asimismo, esta oferta de compra se hizo extensiva a la cartera de cuentas y documentos por cobrar de que es titular "Comercial Aillón Hermanos Limitada". c) El diecinueve de octubre de dos mil cinco, la Junta de Acreedores de la sociedad "Comercial Aillón Hermanos Limitada", en quiebra, conforme al quórum exigido por el artículo ciento veintitrés de la ley dieciocho mil ciento setenta y cinco y consentimiento de los representantes de la fallida,

mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con la cédula

DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE

2

12.927-

tuertanos 979 ; c.: 7 E-MAIL: notana@notariabunavenie.ci Central Telefónica 16967339719401406 Santiago

Corte

Excma.

0 0

19,799 - Auto acordado

9

10 11

12 14

15

18

12

17 18

19 20

21

20

23

EN www.ajs.cl ingresando el codigo fecha 10 de Octubre

con Firma

cmitido Chile.

S

Documento o Suprema de C VERIFIQUE EI

2.1 25

26

27 23

20 30

aceptaron la oferta de compra realizada por " Inversiones San Patricio S.A." acordando vender a esta todos los activos que conforman la Unidad Económica consistente en planta embotelladora, de la cual forman parte de los derechos de aqua que más adelante se individualizarán así como todos los demás bienes adscritos al Acta de Incautación de la fallida o que aparezcan ser de su dominio y los documentos o cuentas por cobrar. El acta de la señalada junta fue acompañada en forma legal al expediente de la quiebra, encontrándose esta ejecutoriada a la fecha en razón de no haber sido objetada. SEGUNDO. Objeto del Contrato. Don Ricardo Alid Aleuy, Síndico Titular y en representación de " Comercial Aillón Hermanos Limitada" en Quiebra, declara que la vendedora es dueña de derechos de propiedad sobre las aguas medicinales y mineros medicinales correspondiente a la vertiente "Fuente Termal El Olvido", que tiene un caudal de cinco litros por segundo, y está ubicada en la hijuela de Los Baños del Predio Agrícola denominado Termas y Aguas de Quinamávida, rol de avalúos número veintiocho guión uno de la Comuna de Colbún. La adquirió por compraventa que hizo a la sociedad "Hotelera Quinamávida Limitada" conforme consta de la Escritura Pública otorgada con fecha veintiocho de agosto del año dos mil dos ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash, la que se inscribió a fojas doscientos veintitrés vuelta, número trescientos setenta y siete en el Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil dos en el Conservador de Bienes Raíces de Linares. Se deja constancia que a estos derechos de agua les asiste un derecho especial, propio de la legislación de Salud y de la Autoridad Sanitaria, contenida en el Decreto Supremo número dos mil doscientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de fecha nueve de noviembre del año mil

novecientos noventa y cinco, en virtud del cual se declaró como

Fuente Curativa el Agua Mineral que, entre otras vertientes, surge o

35

26

-37

28

20

emana de la Vertiente El Olvido o El Olivo. Con fecha trece de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, se dictó a su vez la resolución número mil quinientos ochenta y ocho, que concedió la autorización sanitaria correspondiente al uso, consumo, explotación y envasammento de dicha aqua mineral de origen termal. Posteriormente se autorizó en su oportunidad por las autoridades de salud de la región del Maule a la fallida, para explotar y comercializar a su nombre las aguas que vierten de la fuente El Olvido o El Olivo. Asimismo, se deja constancia que la sociedad vendedora ha construido obras de arte y de ingeniería, que han servido de complemento, protección o aducción de esta vertiente, las que son igualmente de su propiedad. TERCERO: Protocolización de documentación: protocolizaron, con fecha once del mes en curso, y al final del presente Registro, bajo el número treinta y ocho mil trescientos ochenta quión dos mil cinco, los documentos en que consta: Uno.-Copia de la resolución que declaró la quiebra de " Comercial Aillón Hermanos Limitada".; Dos.- Copia del Acta de la primera junta de acreedores con la ratificación del Síndico en carácter de definitivo; Tres.- Copia del acta de la Junta Ordinaria de Acreedores de la quiebra de " Comercial Aillón Hermanos Limitada", de fecha diecinueve de octubre del año en curso que aprobó la venta directa de los activos <u>CUARTO</u>: <u>Venta</u>: Por el presente instrumento, " Comercial Aillón Hermanos Limitada", en quiebra, legalmente representada en este acto por el síndico, don Ricardo Alid Aleuy, vende, cede y transfiere los derechos de aqua individualizados en la cláusula precedente, correspondientes segunda con sus permisos, autorizaciones, obras de arte y mejoras a " Inversiones San Patricio S.A., por y para quien compra, acepta y adquiere, don Raúl Tessada Pozo, en el precio y condiciones que pasan a expresarse. - QUINTO:

Precio y forma de pago: El precio de la presente compraventa es la

DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO

3

12.928 -

E-MAIL: notaria@notanubenavente.cl Central Teleforecu *6957339 / *940 | 40 n Santrage

Corte

Fxcma

- Auto acordado de la

Nº 19 799

4

2

32/U0-A125078

UE EN www.ajs.cl

000 CO

emitido

Documento emitido Suprema de Chile, o VERIFIQUE EN www

24 25 26

23

28

30

21

suma de cincuenta millones de pesos, que la compradora pagará dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha del otorgamiento de la presente escritura pública SEXTO: Condiciones en que se efectúa la venta: La venta de los derechos de agua objeto del presente contrato se effectua considerando estos en el estado en que actualmente se encuentran los mismos, el que es conocido de la vendedora, con todos sus derechos; libres đе gravámenes, prohibiciones, medidas precautorias y embargos. SEPTIMO: Entrega. La entrega de los derechos de agua objeto del presente contrato se efectúa en este acto a entera satisfacción de la compradora. OCTAVO. Por el presente instrumento, don Raul Hernán Tessada Pozo, en representación de la compradora 🛂 Inversiones San Patricic S.A.", y a fin de garantizar el pago del 📜 precio de que da cuenta la cláusula quinta precedente, constituye hipoteca a favor de Comercial Aillón Hermanos Limitada, En Quiebra, sobre los derechos de aprovechamiento de aguas objeto de esta compraventa. Poder. Por el presente instrumento los comparecientes, estando de común acuerdo en ello, confieren al abogado, don Matías Henríquez Olguín, poder especial e irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que este pueda aclarar, rectificar o complementar el presente instrumento en todo cuanto sea necesario o conveniente para el adecuado cumplimiento de sus estipulaciones y disposiciones y para subsanar las deficiencias de que adoleciere, pudiendo al efecto ejecutar toda clase de actos y contratos, conviniendo en ellos las estipulaciones que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como suscribir todos los documentos que se requieran, sean públicos o privados, y formular en ellos toda clase de declaraciones. Especialmente, se faculta por las partes a este mandatario para que concurra a suscribir, en sus nombres y representación, uno o más

instrumentos públicos o privados o minutas que correspondan, con el

único fin y objeto de solucionar integramente cualquier eventual

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- Electronica de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- Electronica de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- Electronica de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- Electronica de Chile, con fecha 10 de Octubre de Codigo TG2VIJO-A125078

25

26

27

28

29

30

reparo u objeción que pueda formular el Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con las inscripciones que se soliciten fectuar en mérito al contrato y demás convenciones materia del resente instrumento NOVENO: Solución de Controversias. Las partes ijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales de Justicia. DÉCIMO: Gastos. Todos los gastos en que se incurra en el otorgamiento de la presente escritura, así como su inscripción en el Conservador de Blenes Raíces de Linares, serán cargo de la sociedad compradora. UNDECIMO PRIMERO: Inscripciones y anotaciones. Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y demás anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces de Linares y en los registros competentes. La personería de don Raúl Tessada Pozo para representar a " Inversiones San Patricio S.A.", consta de escritura pública de fecha veinte de octubre del año dos mil cinco, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que alteriza El nombramiento y personería de don Ricardo Alid Aleuy como Sindico Titular de Comercial Aillón Hermanos Limitada, en quiebra, consta de resolución de fecha treinta y uno de julio del año dos mil bres, dictada en la causa rol C - diez mil ochocientos noventa y uno guión dos mil tres, del Segundo Juzgado de Letras de Linares, y de aceptación del cargo, previo juramento de desempeñarlo fielmente, de cuatro de agosto de dos mil cinco, y del acta de la Junta de Acreedores de Comercial Aillón Hermanos Limitada celebrada en el tribunal con fecha doce de septiembre del año dos mil tres, los que no se insertan por ser conocidos de las partes y del autoriza y a petición expresa de las mismas. que

Huerfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Teletionica 16 9 6 7 3 3 9 7 19 4 0 1 4 0 0 Santiago

12.929-

En comp

1

2

3

10

11

124

13

18

19

2006 1 5003

En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.

Corte

la Excma.

Nº 19,799 - Auto acordado de

TO CHARGE

RICARDO ALID ALEUY

PP. COMERCIAL AILLÓN HERMANOS LIMITADA EN QUIEBRA

RAÚL TESSADA POZO

PP. INVERSIONES SAN PATRICIO S.A.

10

4

Documento emitido con Firma Electronia Suprema de Chile, con lecha 10 de Octub VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando ele

> 24 25

22

23

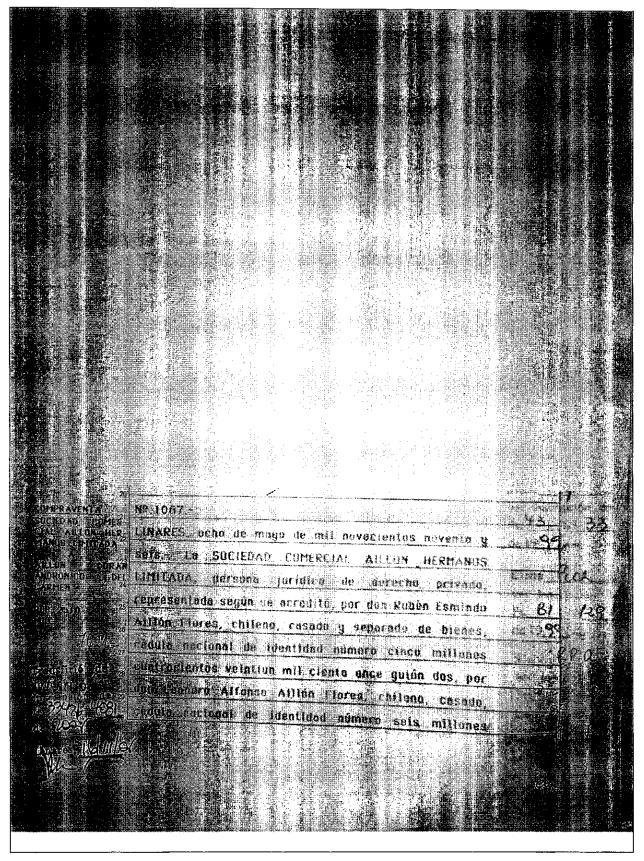
27 28

26

38567-2005

APROBADO

Por Valentina UAF fecha 14:51 , 05/03/2020



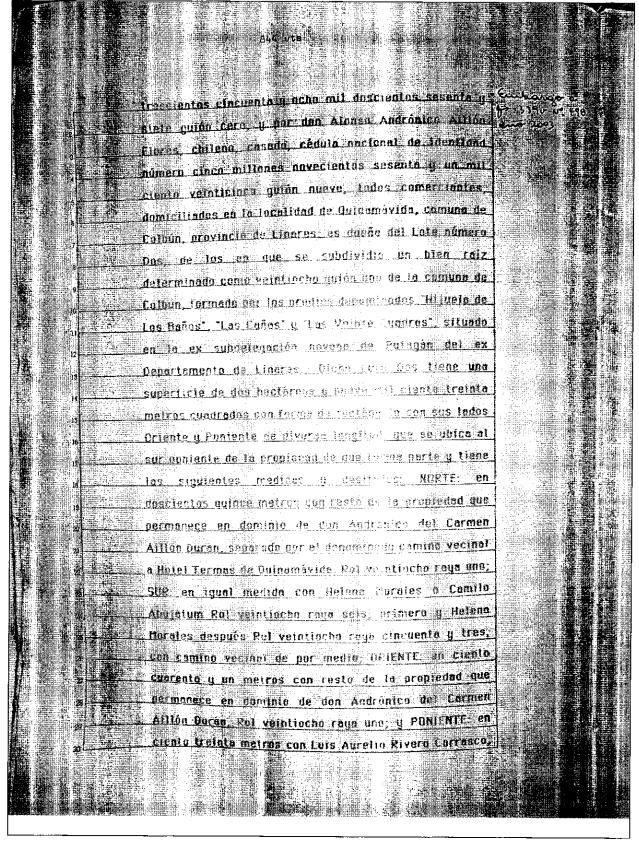
TITULO Foja 844 Número 1067 Año 1996 EN EL REGISTRO PROPIEDAD
CERTIFICADO DE COPIA AUTORIZADA :CERTIFICO, QUE LA INSCRIPCIÓN QUE CONSTA EN LA COPIA QUE PRECEDE ES FIEL A SU
ORIGINAL.-



344867_2505_F844_N1067_A1996

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada de Claudinet Pereira Gonzalez según Ley N°19,799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorlinares.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas. Linares, 9 Marzo 2020





TITULO Foja 844 Número 1067 Año 1996 EN EL REGISTRO PROPIEDAD CERTIFICADO DE COPIA AUTORIZADA :CERTIFICO, QUE LA INSCRIPCIÓN QUE CONSTA EN LA COPIA QUE PRECEDE ES FIEL A SU ORIGINAL.-



344867_2505_F844_N1067_A1996

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada de Claudinet Pereira Gonzalez según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorlinares.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas. Linares, 9 Marzo 2020



CBRL

ar in entral i de decembros	
	s pago vaintites, segipado con como com se segundo se
	non metros de anoquio de l'Assida de la casa
4 1 A Shine Advintage	
The following discussion of the first of the	entras remerta y sie ta, al final del Radto de 1888 de
and the second party of th	ie Eago en cursor- En la vagla de inclujeron - 3 i a e di
- 14 A - Parismurelance	de abrovechamiento de aguas que en forma. Assett 🙀 🥦
n onortional i	e corresponden a la superficie vendido - El 🙀 📜 📜 📜
Tarres a suprecion de y	ento fue la suma de cuntro millones 💥 🛶 📜
P. P. S. N. H. C. Scientos	sesenta y nueve mil quinjentos peses
La la la pagados de ho	uerdo a la estipulado en la cióusula cuarla.
de la respe	ctiva escritura - El título de dominio
44-1. Proper anterior es pr	arte de la inscrita a fajas trescientos dace
s : English : homero str≥si	cientes tuorente y dos del Registro de la la significación de la companya de la c
Fropiedad se)	año mil nevecjentos setenta y ocho- Rol
4.4 4 4 de avalúo núm	nera veintiecha guión una de la comuna de
Argusta de <mark>común.</mark> - da	Socieded Comercial Aillon Hermanus
Limitoda, d	ebidaman garasentada adquirió la
	teriormenie associta, por compra que le
	ndrónice del Carmen Aillön Duran, chilang
	uña Nora Flores Genzález quien comparece
	comerciante cédula nocional de identidad
	millón tresciantos sesento y vinco mil
	s cotorce guión K, domiciliado en la
	Quinamávida, comuna de Calbán, provincia
	segun consta de la escritura pública
	esta ciudad, ante el Notario don Hernén
	uri, can fecha vaintitres de abril de mij
	naventa y sels. Requirid està inscripción,
	Sastfas quien no firmó
医生物毒素 医电影	
A CONTROL OF THE CONT	

TITULO Foja 844 Número 1067 Año 1996 EN EL REGISTRO PROPIEDAD
CERTIFICADO DE COPIA AUTORIZADA :CERTIFICO, QUE LA INSCRIPCIÓN QUE CONSTA EN LA COPIA QUE PRECEDE ES FIEL A SU
ORIGINAL.-



344867_2505_F844_N1067_A1996

Este documento incorpora Fírma Electrónica Avanzada de Claudinet Pereira Gonzalez según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorlinares.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

Linares, 9 Marzo 2020



762/le 223/le 3772

CLAUDINET PEREIRA GONZALEZ CONSERVADOR DE BIENES RAICES LINARES

Benavente Cash, de fecha catorce de noviembre del dos mil cinco.-

2 -	Requirió esta inscripción, den Gonzalo Ferrada, quien no firmó
4	CERTIFICO - A Ser Disco Con Control Confirme Line 2000 - A Control Control Control Number de Disco Son Patricio Control Line 2008 - 2:527 2007 - 5. A - Control Number de Control Control Number de Control Control Number de Control Numb



	1 N° 2048 Rep. 2048
2	CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
3	3
٠. 4	HOTELERA QUINAMAVIDA LIMITADA
Ę	
€	
. 7	En Linares, República de: Chile, a nueve días del mes de
8	
9	
10	
11	
12	,
13	·
14	K; doña NORA FLORES GONZALEZ
15	cédula nacional de identidad número
. 16	
17	don RUBEN ESMINDO AILLON FLORES, cédula nacional de identidad
18	número cinco millones cuatrocientos veintiun mil ciento once
19	guión dos; don LEANDRO ALFONSO AILLON FLORES, cédula nacional
20	de: identidad 'número :
21	dona Teresa
22	DEL CARMEN VALENZUELA TAPIA, cédula nacional de identidad
23	número
.24	y don ALONSO ANDRONICO AILLON FLORES
25	cédula nacional de identidad número
26	
27	todos chilenos, mayores de edad, comerciantes, casados y
28	separados totalmente de bienes, domiciliados en la localidad
29	de Quinamávida, Comuna de Colbún, Provincia de Linares
30	quienes acreditan sus identidades con las cédulas indicadas y



CUAOC O

PRIMERO. Por el presente instrumento vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se 2 regirá por las normas de la ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, teniendo presente además las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que versen sobre la materia, en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato; SEGUNDO. El objeto, de la sociedad será ala 7 explotación de las actividades Hoteleras, Turísticas, 8 Comerciales, Agrícolas, Industriales y Termales, incluyendo 9 la producción, embotellamiento y comercialización de aguas 10 minerales y gaseosas en todos sus estados y formas; importación y exportación; TERCERO. La razón social será HOTELERA QUINAMAVIDA LIMITADA; pudiendo: actuar válidamente 13 ante toda clase de personas e instituciones con el nombre de 14 fantasía de Termas de Quinamávida Ltda.; CUARTO. 15 administración y glouso de la razón social, corresponderá 16 separadamente a don Andrónico del Carmen Aillón Duran y a don 17 Rubén Aillón Flores, este último como Gerente General de la 18 sociedad, designación que los comparecientes hacen en este 19 acto, con las facultades, forma de ejercerlas y condiciones 20 que pasan a señalarse: 11) Don Andrónico del Carmen Aillón 21 Durán; actuando por la sociedad y anteponiendo a su firma la razón social, la representará en los siguientes actos: 23 contratos: a) Adquisición, enajenación y comercia ización de 24 toda clase de bienes muebles, marcas, patentes y privilegios, 25 bonos y acciones; b) Tomar en arrendamiento, comodato, 26 administración o concesión, y cualquier forma de explotación por terceros toda clase de bienes muebles, inmuebles establecimientos de comercio; c) Recibir bienes en hipoteca prenda en cualquiera de sus formas y posponerlas; d) Girar

· All

descontar y protestar letras de cambio: e) Endosar, cancelar depositar cheques; f) Retirar talonarios de cheques aprobar saldos; g) Girar y firmar junto al gerente cheques; 3 Contratar junto al gerente mutuos. líneas de crédito toda clase de préstamos de dinero, suscribiendo los pagarés y todos los documentos que le sean exigidos; i) cobrar percibir cuanto se adeude a la sociedad; j) Asistir a Juntas con derecho a voz y voto; k) Contratar cuentas de ahorro; li Constituir y retirar depósitos, m) constituir y retirar valores en custodia y garantía; ni pelegar todas o parte de <u>algunas de estas facultades solo en alguno de los demás</u> socios. Don Rubén Esmindo Aillon Flores, en su carácter de 112 Gerente General tendrá todas las facultades inherentes a su 14 cargo que la lev le confiere, y representará además a la <u>sociedad anteponiendo a su firma la razón social, en toda</u> clase de actos y contratos y sin que la enunciación sea o taxativa, podrá; adquirir, enajenar, comercializar a cualquier título toda clase de bienes muebles, acciones, bonos, marcas, patentes y privilegios: dar y tomar en arriendo, incluyendo el leasing, comodato, administración, concesión o por cualquiera otra forma de explotación por terceros, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y establecimientos de comercio; celebrar toda clase de actos, contratos y convenciones, nominados 24 innominados, estipulando plazos, condiciones, modos, formas 25 pago, clausulas penales, modificarlos, dejarlos sin 26 efecto, anularlos, resolverlos, resciliarlos, disolverlos 28 renovarlos y ponerles término en cualquier forma, y convenir estipulaciones de la esencia, de naturaleza y meramente accidentales, en cada oportunidad:



extinguir obligaciones por cualesquier forma incluyendo expresamente la compensación y la celebrar con Bancos, Instituciones de Grédito, sociedades novac. civiles y comerciales y personas naturales o jurídicas, según fuere procedente, contratos de cuenta corriente bancaria, o mercantil, de depósito y de crédito, girar y sobregirar en 6 estas cuentas; girar, endosar, revalidar, cancelar, cobrar y protestar cheques, retirar talonarios de estos documentos aprobar o impugnar saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar en cualquier forma, descontar, renovar, buscribir y protestar letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos bancarios o mercantiles; realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones, er 1.3 cualquier forma, suscribiendo cuanto documento le sea exigido o requiera la práctica del comercio internacional para tales 15 fines; abrir, suscribir y modificar registro o informes de 16 importación y anexos, retirar mercaderías de 17 contratar acreditivos; realizar toda clase de operaciones de 18 cambio internacionales, en especial adquirir y enajenar po cualquier título y en cualquier forma todo tipo de divisa; 20 firmar, endosar y cancelar documentos de embarque, cartas de 21 porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, marítimo o aéreo; contratar mutuos, líneas de préstamos de dineros en toda sus formas y vatiedades; comprar y vender valores mobiliarios; ceder créditos y aceptar 25 cesiones; constituir y retirar depósitos; constituir. 26 retirar valores en custodia y garantía; constituír alzar 27 posponer prendas; aceptar hipotecas y prohibiciones; arrendar y abrir cajas de seguridad, contratar cuentas de ahorro girar en las mismas; cobrar y percibir; operar

amplia en el mercado de capitales, invertir los dineros sociales celebrando todo los contratos indóneos para dicha finalidad, con toda clase de personas, naturales o jurídicas de derecho público, privado y de administración autónoma quedando comprendido en ello 5 los depósitos hipotecarios, bonos de fomento, certificados reajustables de Banco, Central de Chile, pagarés de la Tesorería General de la República y, en general, todos los instrumentos del mercado de capitales, sistemas de ahorro o de inversión, reajustables 9 o no, a corto, mediano o largo plazo, 10 a la vista condicionales, que actualmente existan en el país o que puedan establecerse en el futuro, pudiendo abrir cuentas 12 depositar en ellas, retirar todo o parte y en cualquier época ,los, dineros de la sociedad, imponerse de sus movimientos aceptar e impugnar saldos, cerrar dichas cuentas y liquidar 15 las, inversiones; renunciar acciones y derechos, 16 domicilio con prórroga 17 de jurisdicción; constituir modificar, disolver y liquidar sociedades y comunidades 18 asistir a juntas con derecho a voz y voto, otorgar y revoca poderes, delegarlo y revocarlos; celebrar acontratos trabajo y ponerles término por las causales que la ley determina, contratar servicios de profesionales y técnicos en 22 forma .amplia, celebrar contratos de distribución representación de todos sus eproductos y actividades representar a la sociedad en toda clase de juicios, como 25 actor o demandado, con llas facultades de ambos incisos de 26 artículo séptimo del Código dé Procedimiento Civil, las que MSE, dan por reproducidas juna a juna en este acto, incluyendo 28 expresamente la de contestar demandas y transigir, solo actuando conjuntamente con el socio Andrónico Aillón Durán

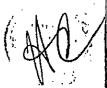


29



otro cualesquiera de los socios, podrá celebrar los siguientes actos o contratos: a) Adquirir y enajenar bienes raíces, darlos en hipoteca, b) Adquirir y enajenar <u>establecimientos de comercio y negocios, c) constituir al la</u> sociedad en fiadora, //codeudora solidaria/ aval o de cualesquier forma garantizar obligaciones de terceros. Und cualquiera de los socios representará a la sociedad ante toda clase de autoridades, instituciones fiscales, semifiscales d de administración autónoma, corganizaciones privadas gremiales tales como: Tesorería General de la República. 10 11 <u>Servicio Nacional de Salud, Servicio de Impuestos Internos, </u> Servicio Agrícola y Ganadero, Instituto de Agropecuario, Municipalidades; Ministerios y Secretarias Regionales Ministeriales, Dirección Nacional del Trabajo, Correos y Telégrafos, Banco Central de Chile, Contraloría 15 <u>General de la República. Superintendencia de Aduanas!</u> 16 Servicios de Aduanas: Corporación Nacional Forestal. Corporación de Fomento de la Producción, Dirección General de <u>Aguas. Compañía de seguros. Instituciones Previsionales de </u> Salud, Institución de Salud Previsional, Asociaciones de 20 Fondos de Pensiones, Comunidades y Asociacione: de Aguas Organizaciones de exportadores Organizaciones (3 Turismo toda clase de organizaciones gremiales relacionada con el giro de la sociedad: QUINTO. El capital de la sociedad será 24 <u>la suma de ochocientos cuarenta y cuatro millones seiscientos </u> 25 cincuenta y dos mil doscientos veinte pesos, que s entera de 26 <u>la siguiente forma: Don Andrónico del Carmen Aillón Durán</u> 27 doña Nora Flores González, aportan en dominio a la sociedad 28 los bienes de que son dueños en comunidad por partes iguales. 29 como consecuencias del pacto de separación total de hienes 30





que da cuenta la escritura pública suscrita ante este Notario con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos noventa seis, la que se subinscribió al márgen de la inscripción de matrimonio con fecha nueve de Julio de mil noveciento noventa y seis según se acreditará, bienes que pasan 5 'a determinarse a continuación con tasación, practicada esta de común acuerdo por comparecientes: uno. - Inmueble ubicado en esta ciudad calle Manuel Rodríguez esquina Independencia, que tiene según sus títulos los siguientes deslindes generales: NORTE, cor Milagro Novoa, después carlos Beaudaut, hoy Fernando Artus: SUR, con calle independencia; or ENTE, con Pedro María del Campo, después Lamas, Doctor Marchant hoy Jorge Batarce y al 13 PONIENTE, con calle Manuel Rodríguez, Dicha propiedad está formada por un sitio y una construcción de cuatro pisos, destinada una parte del primer piso y las tres restantes al **∵16** funcionamiento e instalaciones del Hotel Turismo de Linares. excluyendose unicamente ocho locales comerciales ubicados en 18 Bel primer piso con sus respectivos subterráneos. En la parte -20 restante del primer piso también le corresponde un sector de subterráneo. Todo ello de conformidad a los planos agregados 21 al final del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raices de Linares correspondiente a mil novecientos noventa y uno, bajo los números doscientos diez a doscientos catorce inclusive se encuentra inscrito a nombre de don Andrónico del Carmen Aillón Durán a fojas ochocientos treinta y dos número mil doscientos cuarenta y cinco del Registro de Propiedad del Gonservador de Bienes Rarces de correspondiente a mil novecientos noventa y uno. Tasan los comparecientes este bien en la suma de ciento sesenta y nueve



A RES

millones novecientos noventa y un mil novecientos setenta siete pesos. Dos. - Bien raíz urbano ubicado en Santiago, que corresponde a l· 3 Departamento. número veintiuno estacionamiento. numero treinta. uno del... Edificio Providencia, ubicado en Avenida Providencia número quinientos veinticinco, número quinientos sesenta y cinco, Comuna - de Providencia, Región Metropolitana, ďe acuerdo al ...Pland Agregado al final del Registro del mes de óctubre de mil novecientos sesenta y uno, carteles número treinta y nueve al Q cuarenta y nueve; y los derechos en proporción al valor de l 10 adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes entre los 12 cuales, se encuentra, el terreno, que deslinda: NORTE, Avenida Providencia, en sesenta y och metros cincuenta centímetros; SUR, resto de la propiedad de 14 la Congregación de las Hermanas de la Providencia, en líneas rectas de doce metros cuarenta centimetros, veinte metros 16 cincuenta y cinco centímetros, once metros ochenta y cinco centímetros, once metros ochenta y cinco centimetros, once 18 metros ochenta y cinco centímetros respectivamente: ORIENTE 19 resto de la propiedad de la citada congregación en líneas rectas de once metros treinta centímetros, siete metros treinta centímetros y metros noventa centímetros siete respectivamente; PONIENTE, resto de la propiedad de la citada 24 Congregación en lineas rectas de cuarenta metros treinta centimetros 25 treinta metros ochenta centimetros respectivamente. 26 se encuentra inscrito a nombre de la dom Andrónico del Carmen Aillón Durán a fojas setenta y tres mil 27 ciento noventa y cuatro número cincuenta mil quatrocientos 28 tres, del Registro de Propiedades del Conservado de Bienes 29 Raices de Santiago, correspondiente a mil novecimitos noventa



AA

y cuatro. Tasan los comparecientes este bien en la suma de veintisiete millones setecientos cincuenta y un mil ciento catorce pesos. Tres. - Inmueble ubicado en la Comuna de Santa 3 : María, ex Departamento de San Felipe, cuyos deslinde especiales, según sus títulos son: al NORTE, con la otra parte de la misma propiedad que el anterior dueño don Julio Molina eliminó de la venta que le hizo, o sea, la cancha cerro separado por un camino o zanjón que va Poniente; al SUR, con doña María León, hoy sucesión Durán con propiedad Jimenina, hoy de doña Maria Zamora; al ORIENTE calle de por medio con la Capilla de Santa Filomena, hoy 11 propiedad de don Juan Silva y al PONIENTE, con Juan Lemus hoy 12 Estero seco de Jahuel. Se encuentra inscrito a nombre de don , 13 Andrónico del Carmen Aillón Durán a fojas trece vuelta número 14 trece del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes 15 Raíces: de San Felipe « correspondiente a mil novecientos 16 setenta y cinco: Los comparecientes tasan este bien en la . 17 :18 suma de ochocientos ochenta y un mil ochocientos siete pesos Cuatro. - Inmueble ubicado en la Comuna de Santa María, ex 19 <u>Departamento de San Felipe que deslinda; al</u> **20**. 21 al SUR, Ramón León; al ORIENTE, Juan de Dios <u> Jimenez y al PONIENTE, testamentaria</u> 22 Manuel <u>encuentra inscrito a nombre de don Andrónico</u> 23 <u>Aillón Durán a fojas quince número quince del Registro de</u> 24 <u> Propiedad del Conservador de Bienes Raíces</u> 25 correspondiente a mil novecientos setenta y cinco. 26 <u>comparecientes este bien raíz en la suma </u> 27 doscientos 28 ocho mil ciento trece pesos. 29 agrícola determinado en sus títulos como veintiocho guión uno de -la · Comuna · de · Colbún, donde semencuentra ubicado





<u>Establecimiento</u> · Termal qe Agyas _Minerales_ denominado "Quinamávida", 2 en. la £Χ <u>subdelegación novena</u> 3 Putagán departamento <u>linares</u>, correspondientes derechos de Aguas 4 y Fuentes Termales. inmueble se compone de tres predios, deslindados cada uno 5 como sigue: (A) Hijuela de Los Baños, que deslinda; al NORTE, 6 con Bernardino Soto, Sucesión salas hoy Sucesion Salas <u>soto; sur, con José de la Cruz Escudero o Virginio Jorquera</u> hoy también de Sociedad Comercial Aillón Hermanos Limitada: 9 ORIENTE, con Sucesión Clorinda Vergara y otros y al PONIENTE, 10 <u>con Alejandro Quiroz, hoy también con</u> Sociedad comercial <u> Aillón Hermanos Limitada,(B) El</u> 12 _denominado<u>Las Cañas</u> ·auc deslinda: al NORTE, con Manuel Escudero: 13 al'suR <u>salas Quiroz; al ORIENTE, con sucesión Clorinda Vergara</u> 14 otros y al PONIENTE; con camino público hoy camino público <u>Alejandro guiróz y(C) El denominado Las Veinte Guadras.</u> 16 deslinda: al NORTE, con sucesión Adelino valdés hoy Federico 17 Moller; al sur, con sucesión salas hoy Federico Moller: 18 ORIENTE, con sucesión Clorinda Vergara y otros y al 19 20 con camino público hoy Pedro Oregón. <u>deslindado deben deducirse la cantidad de dos bectáreas!</u> 21 nueve mil ciento treinta metros cuadrados transferidas a 22 23 Sociedad Comercial Aillón Hermanos Limitada, de que da cuenta <u>la escritura publica suscrita ante</u> este 'Notario 25 <u>veintitres de Abril de mil</u> novecientos nove ta <u>inscrita a fojas ochocientos cuarenta y cuatro número.</u> 26 <u>sesenta y siete del Registro de Propiedad del </u> Conservador de Blenes Raíces de Linares correspondiente al mismo año: 28 29 encuentra inscrito a nombre de don Andrónico Aillón Duran <u>fojas trescientos doce, número trescientos cuarenta y dos</u>



Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de <u>Linares, correspondiente al año mil novecientos setenta y </u> ocho. Tasan este predio que fisicamente forma un solo todo, en la suma de cinco millones setecientos treinta y un mil novecientos noventa y ocho pesos. Seis.- Derechos de propiedad sobre las aguas medecinales y mineros medecinales correspondientes a las vertientes denominadas "El Reñasco", "Fuente Termal Vichy" y "Euente Termal El Olvido", ubicadas en el predio determinado con el número cinco precedente, las dos primeras con un rendimiento de dos litros por segundo y <u>la tercera de cinco litros por segundo y que se encuentra</u> inscritas a nombre de don Andronico Aillon Duran a fojas doscientos cinco número cuatrocientos diez del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raices de <u> Linares correspondiente a mil novecientos ochenta y nueve.</u> Tasan los comparecientes cada uno de estos derechos de aprovechamientos en la suma de cien mil pesos, respecto de cada fuente, es decir la suma de trescientos mil pesos en total. Siete. Establecimiento Comercial denominado Hotel 20 Turismo de Linares ubicado en esta ciudad calle Manuel Rodriguez quinientos veintidos que funciona con las patentes Municipales Folio cero cero dos cero cinco cinco siete, Rol 23 veinte mil setecientos noventa y tres guión cuatro, comercial 1 24 v Folio cero cero dos tres cero cero siete Rol cuarenta mil 25 doscientos sesenta y cincó guión seis de Alcoholes, ambas de 26 la llustre Municipalidad de Linares En el Establecimiento domercial referido existen las instalaciones, muebles, utiles, mercaderías y líneas telefonicas que se determinan en nventario aparte que firmado por los comparecientes se



entiende formar parte integrante de este contrato y se agrega

1.



con esta fecha bajo el número ciento cuarenta y nueve en el Sexto Bimestre ďe este año, en esta Notaría. Este Establecimiento Comercial funciona en el inmueble determinado en el número uno de esta cláusula. Tasan este aporte los comparecientes e'n la suma ciento cincuenta millones quinientos 6 ochenta NUSVE mil veinte pesos. Ocho. Establecimiento Comercial denominado Termas de Quinamávida, ubicado en la Comuna de Colbún, Provincia de Linares, que funciona con las Patentes Municipales Rol cuatro mil doce para la actividad de Bar y Cantina y Rol cuatro mil ciento cincuenta para la actividad de hotel de turismo, ambas de la Ilustre Municipalidad de colbún. Ξn **e** l Establecimiento referido existen las Comercial instalacionas, muebles, útiles, maquinarias, mercaderías y líneas telefonicas que se determinan en 15 inventario aparte 9U2 firmado. 105 comparecientes, se agrega con esta fecha, bajo el 16 número ciento cincuenta, al final del Sexto Bimestre de este año, en esta Notaría, y que se entiende formar parte del presente contrato. Este Establecimiento comercial funciona 19 raíz determinado en el número cinco de esta clausula. Tasan 20 este aporte los comparecientes. 21 en la suma cientos veintinueve millones novecientos noverta y dos mil 22 quinientos treinta y seis pesos. Este inventario, junto al del 23 numeral precedente y los balances de la cláusula décimo octa-24 va, se protocolizan a fojas cuatro mil ciento sesenta y cin-25 co, número dos mil cuarenta y nueve del Protocolo de esta No-26 taría, y se agregan con los números que en cada 👙 50 se seña-27 lan.En consecuencias el aporte de cada uno de tos socios, 29 por los bienes aportados y de los cuales son dueños en común 30 asciende a trescientos noventa y dos millones setecientos

sesenta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos cincuenta centavos. Los socios y comparecientes Rubén Esmindo, Leandro Alfonso y Alonso Andrónico todos de apellidos Aillón Flores 3 aportan la suma de dieciseis millones ochocientos noventa y tres mil cuarenta y cuatro pesos, cada uno, y la socia 5 Valenzuela Tapia la suma de ocho millones 6 cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos veintitres pesos, que se enterarán y pagarán en un plazo de cinco años a contar de esta fecha, en cuotas anuales, iguales y sucesivas; SEXTO. Consecuente con lo anterior la participación en la <u>sociedad de don Andrónico Aillón Durán y doña Nora Flores</u> González es de un cuarenta y seis coma cinco por ciento para 12 <u>cada uno, de un uno por ciento para doña Teresa Valenzuela</u> Tapia, y la de los restantes socios Rubén Esmindo, Leandro 14 Alfonso y Alonso Andrónico Aillón Durán, de un dos por ciento para cada uno; SEPTIMO. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes; OCTAVO. Las utilidades y 18 eventuales pérdidas se repartirán entre los socios a razón de un quince por ciento para cada uno de los comparecientes 19 20 Andrónico Aillón Durán y Nora Flores González, un diez por ciento para doña Teresa Valenzuela Tapia y un <u>veinte por ciento para cada uno de los señores Rubén</u> Esmindo, Leandro Alfonso y Alonso Andrónico, todos de apellidos Aillón Flores; NOVENO. Los socios podrán retirar a 25 cuenta de utilidades anualmente, las cantidades que de común 26 acuerdo determinen: DECIMO. La sociedad practicará balance e 27 inventario los días treinta y uno de Diciembre de cada año; 28 UNDECIMO. El gerente, a lo menos una vez al mes deberá citar 29 <u>a los socios a una reunión en la que informará de su gestión</u> 30 y se debatirán futuros provectos, levantándose un acta de



dt ~

todo lo actuado: puopecimo. La sociedad tendrá una o. <u>de treinta años a contar desde esta fecha, plazo que </u> <u>entenderá prorrogado tácita, automática y sucesivamente po</u> períodos de diez años, si ninguno de los socios manifiesta su intención de ponerle término, con una anticipación mínima de <u>seis meses al vencimiento del respectivo período, mediante</u> <u>escritura pública de la que se tomará razón al margen de la </u> <u>inscripción_social, con la misma antelación; DECIMO_TERCERO</u>, <u>En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad</u> continúa con los sobrevivientes y los herederos. fallecido, los que deberán designar un procurador común para <u>actuar ante la sociedad, el que no tendrá facultades d</u> 12 <u>administración ni podrá usar la razón social, salvo en las</u> 13 <u>situaciones que más adelante se señalan, si el socio que</u> falleciere fuere don Andronico Aillon Durán, los actos que 15 requieren su presencia y las facultades que por este 16 instrumento se le confieren, quedan radicadas de inmediato en 17 el_socio_Nora_Flores_González._Al_fallecimiento_de_ambos, 18 esto es de don Andrónico Aillón Durán y de doña Nora Flores González, las facultades y actos que el Gerente don Rubér 20 Aillon_Flores_solo_podía_gjercer_con_la_presencia_de_uno_de ellos y otro socio, podrá ejecutarlas co juntamente con dos _____cualquiera_de_los_socios_Leandro_Aillón_Flores,_Alonso_Aillón Flores o Teresa Valenzuela Tapia L Si quien falleciere fuere relagerenter y socio, Rubén LaillonaFlores, mas facultades que 25 sport este /actouse: le confieren en formatindividual seran _eiercidas_aconjuntamente@porw.los_sociosa_Jeandro_Alfonso_s nAlonso Andronico Aillón Elores quienes decerán hacerlo junto <u>a uno cualquiera de los socios Andrónico Aillón Durán o Nora</u> Gonzálezicsi



estuvieren podrán ejercerlas, actuando conjuntamente, excepción de aquellas que requerían la presencia del soci Andrónico Aillón Durán y otro cualquiera de los socios, deberán ejercerlas conjuntamente_ Valenzuela Tapia, Cuando exista un solo sobreviviente de los señores Leandro o Alonso Aillón Flores, la sociedad será administrada con todas las facultades indicadas clausula cuarta de este instrumento, conjuntamente por sobreviviente y dos a lo menos de los representantes procuradores comúnes que para estos efectos designen las 10 respectivas sucesiones, o por tres de estos conjuntamente s existieren_sobrevivientes: DECIMO_CUARTO._Los_socios_por este acto se imponen la prohibición de avalar, afianzar, 13 constituírse en codeudor solidario o garantizar de cualquien forma obligaciones de terceros, que no sea las de la sociedad v las de los demás socios; DECIMO QUINTO. El domicilio de la 16 sociedad será la localidad de Quinamávida, Comuna de Colbún, Provincia de Linares, sin perjuicios de las sucursales que 18 puedan establecerse en el resto del país o extranjero; **DECIM**d 19 SEXTO cualquier_dificultad_que_se_suscite_entre_los_socios 20 en relación con este contrato, con motivo de su aplicación 21 interpretación, cumplimiento o incumplimiento, 22 23 disolución anticipada o no de la sociedad, será resueltaun árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y fal-lo orie las partes puedan interponer en 25 resoluciones_recurso_alguno!_El_mismo_tendra_competencia_para disolver_anticipadamente_la_sociedad,_y_para_liquidar 28 haber social Las partes desde ya nombran como tal a los sphores darlos Nelson Lorca Lightwood y Gonzalo Rodriguez Duque quienes deberán actuar conjuntamente, a menos que und



THE COAD TO SELL THE PARTY OF T

no acepte o no pudière desempeñar el cargo, en cuyo caso actuara exclusivamente el gue esté en condiciones đđ desempeñarlo. En ausencia de ambos, este nombramiento lo hará la justicia ordinaria a petición de cualquiera de los socios, sin perjuicio del nombramiento o liquidación que pudierer hacer ellos mismos de común acuerdo; DECIMO SEPTIMO, Los bienes aportados en la cláusula quinta de este raices instrumento, se entienden transferidos como especie o cuerpo cierto, con todo lo edificado y construído, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus derechos, usos, 10 costumbres, con las hipotecas y gravamenes que les afectan, 11 dejandose constancia que las construcciones del bien raíz 12 determinado en el número cinco de la claúsula quinta, se 13 encuentran incorporadas a la tasación del bien determinado con el número ocho de la misma claúsula, en razón de formar 15 parte de la cuenta construcción de su contabilidad; DECIMO 16 OCTAVO. Los aportes de los Establecimientos de Comercio a que 17 se refieren los números siete y ocho de la cláusula quinta, 18 se entienden hechos como universalidades, con todo su activo 19 y pasivo, considerados estos sus respectivos balances al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, los que se protocolizan con esta fecha bajo el número ciento cincuenta y uno incluyendo las Lineas Telefonicas determinadas en el inventario ya referido, con sus patentes 24 municipales, agregandoles los bienes, derechos y obligaciones 25 adquiridos durante el presente año, Los socios comparecientes aceptan los activos y reconocen la obligación de pagar los 27 pasivos; DECIMO NOVENO. Los comparecientes por este 28 la sociedad que se constiture aceptan instrumento todos y cada uno de los bienes deterninados en la

A Torres

RC.

clausula quinta de este instrumento; VIGESIMO. La tasación de los bienes aportados por don Andrónico Aillón Duran, de que da cuenta la clausula quinta, se han hecho de común acuerdo teniendo presente su valor libro cuando se trate de bienes incorporados a la contabilidad de los establecimientos comerciales Hotel Turismo de Linares y Termas de Quinamávida, tambien aportados en este acto, considerando además tasación: fiscal, su estado, los gravamenes que le pudieren afectar y los valores indicados en los balances ya referidos, y respecto del denominado Termas de Quinamávida considerando especialmente el valor de la cuenta construcción de su contabilidad; VIGESIMO PRIMERO. En atención a Andrónico Aillón Duran, esto es, el aportante de los activos y pasivos de los Establecimientos Comerciales denominados Hotel Turismo de Linares y Termas de Guinamávda, de que dan cuenta los números siete y ocho de la cláusula quinta, dejará de realizar las actividades propias de esos giros como <u>aportes, la sociedad Hotelera Quinamávida</u> que por este acto se constituye y de conformidad <u>con lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código</u> <u>Tributario, se hace responsable solidariamente de todos los </u> impuestos que el contribuyente Andronico Aillon Duran pudiera adeudar como consecuencias del ejercicio del giro propio de los Establecimientos Comerciales aportados; VIGESIMO SEGUNDO. Para todos los efectos del presente contrato las partes filan su domicilio en la Comuna de Colbún, Provincia <u>Linares y se someten desde luego a la jurisdicción de sus</u> Tribunales: VIGESIMO TERGERO. Los comparecientes facultan al abogado don Orlandó Bastias Rebolledo para que en sus nombres representanción suscriba las escrituras públicas necesarias

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

30

21

23

25

26

27

28

29

CUADA THOUMAND A THOUM



que tengan por objeto solucionar problemas. . individualización de los comparecientes, de determinación y deslindes de los bienes aportados y cualquier otro que permita la correcta inscripción de esta escritura y los bienes transferidos; VIGESIMO CUARTO. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho procedan. La separación de bienes de don Andrónico del Carmen Aillón: Durán c'on doña Nora Flores González; cuyo matrimonio se celebró en la circunscripción Santa María, 10 dieciseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, 11 bajo el número cincuenta y cinco, se acredita en certificado 12 de matrimonio en cuyo dorso comsta lo siguiente: "Separación 13 de bienes. Escritura pública de fecha veinticinco de Junio de 14 mil novecientos noventa y seis, Notario de Linares; Hernán 15 Quadra Gazmuri, los contrayentes pactaron separación total de 16 bienes, fecha subinscripción el nueve de Julio del año mil 17 novecientos noventa y seis. Hay firma ilegible y timbre que 18 dice, Teresa Castro Serrano, Oficial Civil", decumento que se 19 20 encuentra agregado al final del Serto correspondiente al presente año con el número ciento treinta 21 ..seis. En comprobante, previa lectura firman los 22 comparecientes. Minuta del Abogado don orlando 23 Rebolledo. Anotado en Repertorio y con el número dos mil 24 25 ocho. - Doy FE. -26 27 28 29 A. DEL C. AILLON DURAN 30





1.	Nona Hoe athlon
2	N.FLORES GONZALEZ
3	
4	
5	
ô	
7	R.E. AIN ON FLORES
8	
9	
10	
11	
12	L.A. ATLICON FLORES
13	
14	
15	
16	
17	DEL O. VALENZUELA TAPIA
18	
19	
20	
21	
22	A.A. ALLON PLOBES
23	
24	La separación de bienes entre don Leandro Alfonso Aillón
25	Flores y doña Teresa del Carmen Valenzuela Tapia, cuyo
26	matrimonio se efectúo en la Gircunscripción de Santa Maria.
27	
28	isetenta y seis, se acredita en Certificado de Matrimonio en
	el que consta lo siguiente: "Por escritura pública de fecha
	ocho de Julio de mil novecientos noventa y seis, ante el
	The state of the s



27

29

Notario de Linares don Hernán Guadra Gazmuri, contrayentes pactaron separación total de bienes, fecha de subinscripción el nueve de Julio de mil novecientos noventa y seis".- El pago del Impuesto Territorial del rol doscientos veintidos guión cero cero uno de la Comuna Linares, a nombre de Aillón Duran Andronico del Carmen. Dirección M. Rodriguez quinientos veintidos, Contribución mil novecientos noventa y seis, setecientos 8 noventa y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos. Cerd 9 coma veinticinco por ciento Avalúo afecto, catorce 10 doscientos ocho pesos. Total a pagar, ochocientos nueve mig ochocientos ochenta pesos, se acredita en comprobante de pago 12 de la cuarta cuota de este año. - El pago del Impuesto 13 Territorial del rol número quinientos tres guión cero treinta 14 de la comuna de providencia, a nombre de Aillón Durar 15 Andronico. Dirección: Providencia quinientos sesenta y cinco 16 Dp. veintiuno, Comuna Providencia. Contribución mil 17 novecientos noventa y seis, cuarenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos. Aseo Municipal, cinco mil 19 cincuenta y cinco pesos. Total a pagar, cuarenta y seis mil 20 setecientos noventa pesos, se acredita en comprobante de pago correspondiente a la cuarta cuota de este año. - El pago del 22 Impuesto Territorial del rol número quinientos tres guiór 23 cero ochenta y dos de la Comuna de Providencia, a nombre de 24 Durán Andronico. Dirección: Providencia quinientos 25 veinticinco Bx treinta y uno, Providencia. Contribución mil novecientos noventa y seis, dos mil quinientos cuatro pesos. Cero cero cero veinticinco por ciento avalúo afecto, cuarenta 28 y cinco pesos. Total a pagar, quinientos cuarenta y nueve pesos, se acredita en comprobante de pago que corresponde





<u>la cuarta cuota de este año.- La exención del pago de</u>l Impuesto Territorial del rol número sesenta y cuatro guión 2 dos de la comuna de Santa Maria, a nombre de Aillón Duran 3 Dirección: El Jimenino, Andronico, con un avalúo ochocientos ochenta y un mil ochocientos siete pesos. <u>acredita en Certificado de Avalúo Fiscal emitido por </u> Servicio de Impuestos Internos de Linares, con fecha diez de 7 diciembre de mil novecientos noventa y seis. - La exención del pago del: Impuesto Territorial del rol número sesenta y dos 9 guión tres de la Comuna de Santa Maria, Dirección: Estero El 10 Zaino, a nombre de Aillón Duran Andronico, con un avaluo de doscientos ochenta y ocho mil ciento tres pesos, se acredita 12 <u>en Certificado de Avalúo Fiscal, emitido por el Servicio de </u> 13 Impuestos Internos de Linarés. El pago del Impuesto 14 <u>Territoriald el rol veintiocho guión cero cero uno de</u> 15 Comuna de Colbún, a nombre de Aillón Durán Andronico del 16 Dirección: Quinamávida, contribución mil novecientos noventa y seis, freinta y seis mil doscientos cuarenta pesos, Total pagar, treinta y seis mil doscientos cuarenta pesos. acredita en comprobante de pago que corresponde a la cuarta cuota de este año. - El pago del Impuesto Territorial del ro número veintiseis quión cero diedinueve de la comuna Colbún, a nombre de Termas y Auga Panimáyida SA. Dirección Las Canas, Colbún, contribución mil novecientos noventa seis, doce mil trescientos un pesos. Total a pagar, doce mi trescientos un pesos, se acredita en comprobante de pago de <u>la Guarta cuota de este año.- El pago del Impuesto</u> Territorial del rol número veintiocho guión cero cincuenta ocho de la Comuna de Colbún, a nombre de Aillón Durán Andronico: Dirección Quinámvida, Colbún, contribución

19

20

21

22

23

. 24

25

26

27

28

29

<u>novecientos noventa</u> v sois	
novecientos noventa y seis, doscientos cuar trescientos cincuenta y	enta mil
2 trescientos cincuenta y cinco pesos. Cero c	oma cero
Transfer of the control of the contr	
Total a pagar desatant	
Cuarenta y sieto noses	
es_pago_correspondiente a la guarta	
documentos antes indicados antes	ŧ
del del contradas al final del contra	ł
Con et numero doscientos cuatro non re	:5011 061
(C)	1
DADRA CA	
13	
15 LINAR DELINAR DELIN	
16	
Conforme con su matrix, sello y firmo esta copia	
Linares. 22 Ja Enero	
de 1997.	
20 SUADAN	
21 A PATARION	
22	_
23	
24	-
25	
26	
27	
28	
29	
30	

Paried Flich

REPUBLICA OF CHILE
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SERVICIO DE SALUD DEU MAULE
DEPTO.PAGG. TOBRE EL AMBIENTE

DR. EVY/D ABOVOR . HRM NOK . SJECH

R. EVY/OR MELY DR. HEM NUK. 33 3CH.

TALCA. 13 010 1995

Representante de las Termas de Quinamávida Dn. ANDRONICO AILLON DURAN , de fecha 30.NOV.995 , para la instalación y funcionamiento de una Planta Embotelladora de agua mineral termal , provenientes de las fuentes denominadas " El Peñasco" " Vicky " y " El Olvido " que surgen del Predio denominado Quinamávida , ubicado en la Comuna de Colbún , Provincía de Linare: , VII Región , lo informado por el Depto. de Programas sobre el Ambiente del Servicio de Salud del Maula y teniendo presente lo dispuesto en el D.S. Nº 2249 de fecha la SEP.995 del Ministerio de Salud , lo prescrito en los artículos Nº 3 , 9 letras a) y b) del Código Sanitario y teniendo además presente las atribuciones que me corresponden en virtud de lo establacido en el Decreto Ley Nº 2763 y del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud , dicto la siguiente :

RESOLUCION NO----- 1588.

- 1.-Autorizase la Planta Embotelladora para envasar agua mineral provenientes de las fuentes denominadas El Peñasco", "Vicky "y "El Olvido " que surgen del Predio Quinamávida , Comuna de Colbún , Provincia de Linares , VII Región , bajo la marca comercial "RART" y "ANDES ELSE GLACIER",
- 2.-Los envases a utilizar para los diferentes tipos de aqua son:
 - 1. AGUA CARBONATADA

- a)Envase Plastishield de vidrío de 295 cc.
- b)Envase P.E.T., Polietilentereftalato de 295 cc., 500 cc., 1.000 cc., 1.500 cc., y 2.000 cc.

2. - AGUA SIN BAS

- a)Envase P.V.C., Polivinílo de 3,76 Lts.v 5,0 Lts.
- b)Envese Policarbonato de 20 Lts.

3.-Funcionarios del Capto. de Programas sobre el Ambiente del Servicio de Salud del Maule , a través de la Oficina de Salud del Ambiente de Linares , notificarán la presente Resolución y velarán por su fiel cumplimiento.

> ANOTESE , COMUNIQUESE IRIARTE EDUARDO DEL MAULE SERVICIO DE SALUD MRES THE

DISTRIBUCION :

Finteresado Dn. Andrónico Aillon Duran Casilla Nº 60 Linares.

National Salud del Pais (22)

C-D.P.A. Ministerio de Salud.

- -D.P.A. S.S. del Maule. -Sres. Directores de los Hospitales Bases de Curico , Linares y Cauquenes.
 - -Oficina de Salud del Ambiente de Talca.
- -Oficina de Salud del Ambiente de Linares -Oficina de Salud del Ambiente de Constitución. -Asesoria de Control de Alimentos.
- erbaboratorio Ambiental de Talda.
- Se-Anchivo Of. de Partes.

Fotografías georreferenciadas Y fechadas del punto de acceso

	Pozo Emsa Fuente de Agua Termal El Olvido
Zona	19H
Sur	280803.87 E
Norte	6035887.62 S
Fecha	04/03/2020



Caseta de Extracción de agua				
Zona	19H			
Sur	280784.16 E			
Norte	6035841.70 S			
Fecha	04/03/2020			

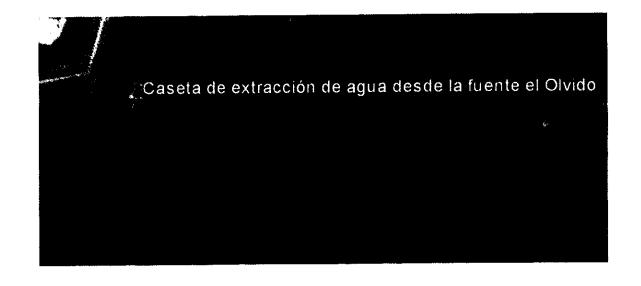




Foto en dirección de norte hacia el sur Georreferenciado

280784.16 E 6035841.70 S

Fecha 04/03/2020

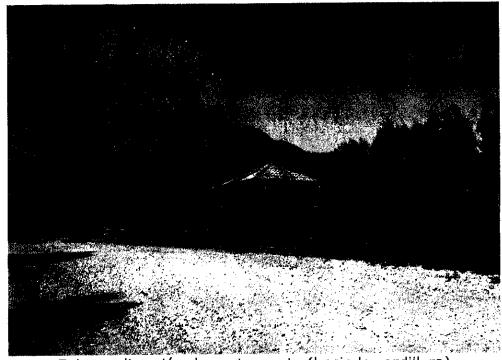
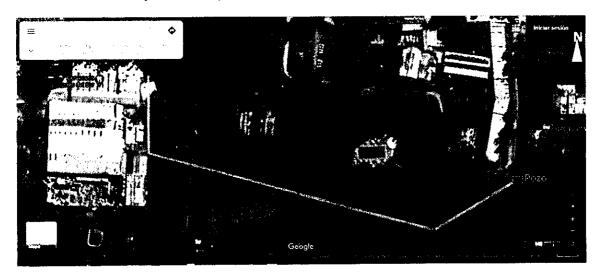


Foto en dirección de oeste a este (hacia la cordillera)

Georreferenciado
280784.16 E
6035841.70 S
Fecha 04/03/2020

SISTEMA DE TRANSPORTE DEL RECURSO HÍDRICO

Cabe señalar que el trazado de la cañería de conexión a la planta ésta enterrada a 1 metro de profundidad aproximadamente, de material PVC y realiza su recorrido tal como se muestra en la siguiente imagen. (Según línea amarilla continua) hacia la planta.



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36ª Notaria de Santiago La Concepción 65, Piso 2 - Providencia



Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es FOTOCOPIA LEGALIZADA DE LA COPIA DE SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A. otorgado el 04 de Marzo de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-La Concepción 65, piso 2. Providencia.-Santiago, 04 de Marzo de 2020.-





Nº Certificado: 123456851583.www.fojas.cl Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.

Certificado Nº 123456851583.- Verifique validez en $\underline{www.fojas.cl}$ -CUR Nº: F4771-123456851583.-

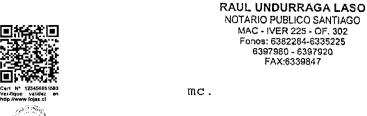
Pag: 1/25

Andres Rieutord Alvarado Digitally signed by Andres Rieutord Alvarado
Date: 2020.03.04 13:05:34 -03:00
Reason: Notario Publico Andres Felipe Rieutord Alvarado
Location: Santiago - Chile

Pag: 1/1

OT Nº 14602





REPERTORIO Nº 0.291= 18

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de Octubre del año dos mil dieciocho, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público, Titular de Notaría 1a número veintinueve de Santiago, domiciliado en calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, Comparece: don FERNANDO VIAL COMBER, chileno, soltero, licenciado en Ciencias Jurídicas, cédula nacional de identidad número

domiciliado en Avenida Apoquindo número tres mil novecientos diez, piso once, comuna de Las Condes/Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, según se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública la presente acta: "SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A. EN SANTÍAGO, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doce o cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doce o cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doce o cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doce o cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doce o cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doce o cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doce o cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doce o cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doce o cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doce o cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doce o cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doce o cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doce o cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doces o cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doces o cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doces o cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las doces o cuatro de octubre de documente de docume

1





treinta horas, se reunió en sesión extraordinaria de directorio las oficinas ubicadas en Parinacota trescientos cuarenta, comuna de Quilicura, Santiago, el Embotelladora Metropolitana Directorio de S.A. adelante la "Sociedad"/, bajo la presidencia de su titular señor Ramiro Lauzan y con la asistencia de los directores titulares señores Martín Otero y Pedro Pablo González del Riego. Asistió, asimismo, el Gerente General señor Gustavo Braun Salinas y el abogado don Jaime de Larraechea Carvajal, quien actuó como secretario de actas. Se hace presente que don Martín Otero asistió por medio de conferencia telefónica. I. QUÓRUM Y FORMALIDADES PREVIAS. Certificándose el quórum, se declaró legalmente constituida la presente sesión, la cual fue solicitada por la mayoría absoluta de los directores. De este modo, se resolvió dar por cumplidas las solemnidades legales de citación. II. TABLA. El Presidente expresó que esta sesión extraordinaria de Directorio, de conformidad a la Ley y sus Estatutos tiene por objeto tratar siguientes materias: uno. Revocación de la totalidad de los poderes de la Sociedad otorgados con anterioridad y el otorgamiento de una nueva estructura de poderes de la Sociedad; y dos. Varios. III. ACUERDOS. Uno. Revocación y otorgamiento de poderes. El Directorio, acuerda por unanimidad revocar todos los poderes conferidos por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, en especial: aquellos otorgados en sesión de directorio de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho los cuales están reducidos a escritura pública otorgada con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho en la Notaría de Santiago de



RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF, 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

don Raúl Undurraga Laso, bajo el repertorio Número cuatro mil setecientos noventa y ocho. Asimismo, el Directorio, en uso de sus atribuciones y por la unanimidad de sus miembros asistentes, acordó otorgar a la Sociedad de una nueva estructura de poderes para la representación a la Compañía, los que se ejercerán en la forma y con los límites que se señalan a continuación: a. Poderes Clase Facultades que podrán ejercer actuando en individual indistintamente е uno cualquiera de Apoderados Clase A, sin que la siguiente enumeración sea taxativa: Los mandatarios podrán actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas pago, đe entrega, cabidas, deslindes, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y tales asuntos, actos o contratos acciones por competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. /Uno/ epresentar judicialmente a la Sociedad con todas y cada na de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en sodms artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los los

Cert Nº 122466551983 Verifique Validez en hRD://www.fcja.cci

términos legales, transigir, con declaración expresa que. la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas, y ejercer estas facultades, cuando sea factible, en forma extrajudicial. /Dos/ Concurrir en representación de la Sociedad, ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales, semifiscales, a modo ejemplar, autoridades de orden tributario, previsional, laboral, etc., sean ellas naturales o aduanero, jurídicas, con las más amplias facultades, sin limitación alguna, pudiendo ser notificado o comunicado de cualquier resolución o acto de la autoridad. En el orden tributario se deja constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo noveno del Código Tributario; /Tres/ Retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte aéreo, toda clase marítimo o terrestre, correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; /Cuatro/ Por cuenta o ajena, inscribir propiedad intelectual, propia marcas comerciales, modelos nombres, industrial, industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y



RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847



actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; /Cinco/ Establecer agencias, sucursales establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando las а personas que deban atenderlas; /Seis/ Celebrar contratos de promesa, otorgar contratos prometidos У exigir judicial extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; /Siete/ Comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios. acciones, bonos, debentures. efectos públicos de comercio, У derechos de cualquier naturaleza; /Ocho/ Gravar los bienes sociales derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; /Nueve/ Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones ciales o de terceros, cancelarlas y alzar dichas /Diez/ Dar y recibir bienes en hipoteca, gatantias; Sponer hipotecas, constituirlas con cláusulas garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; /Once/ Dar y tomar arrendamiento, arrendamiento con opción de compra (leasing/, compraventa con opción de compra /leaseback/, administración o concesión de toda clase das bieņes, corporales e incorporales, raíces 0 muebbes

contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar confección de obra material, de contratos arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; /Trece/ Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas, concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; /Catorce/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /Quince/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos

mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de

prorrogar,

descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y

orden o al portador, en moneda nacional o extranjera,

/Diecisiete/ Girar, endosar en dominio, cobro o garantía,

transferir, extender y disponer en cualquier forma de

demás documentos mercantiles, sean nominativos,

depositar, protestar, cancelar y cobrar,

/Dieciséis/

renovar,

comercio;

reaceptar,

Girar,

suscribir,

revalidar,

aceptar,

endosar,

descontar,

Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales,





RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF, 302 Fonos: 6382264-6335225 6387980 - 6397920 FAX:6339847



cheques, letras de cambio, pagarés, vales y documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional extranjera, ejercer todas V las acciones correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; /Dieciocho/ Aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, 0 de cualquier naturaleza; /Diecinueve/ Alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de /Veinte/ Cobrar terceros; У percibir judicial extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; /Veintiuno/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y en general, uscribir y otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; /Veintidós/ Efectuar operaciones de factoring, ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin garantías, ceder cuentas por cobrar, documentadas con facturas e con otros documentos, con o sin responsabilidad para

7

toda clase de organismos o instituciones de crédito o de. fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquiera otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y la demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; /Veinticuatro/ Operar con amplias facultades dentro del Mercado de Capitales, pudiendo aceptar y girar, suscribir, vender y renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos o debentures y otros títulos de créditos, incluidas letras de cambio y demás efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y

fijar los precios y condiciones de las mismas, operar con

amplias facultades con instituciones financieras de

cualquier naturaleza, intermediarios de valores y bolsas

Instituciones Financieras; entregar y retirar valores en

garantía, en cobranza y en custodia; contratar y usar

cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; /Veinticinco/ Invertir los dineros de la

Sociedad en toda clase de instrumentos de inversión,

reajustables o no, a plazo, corto, mediano o largo, a la

hacer

comercio;

depósitos a plazo

ceder la administración de las cuentas por cobrar;

/Veintitrés/ Contratar préstamos en cualquier forma con-





RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6387980 - 6397920 FAX:6339847

vista o condicional, que actualmente existan en el país o que puedan establecerse en el futuro, tales como depósitos a plazo, fondos mutuos, valores mobiliarios, entre otros, pudiendo celebrar al efecto y representación de la Sociedad en todos los contratos que sean aptos para ellos, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, derecho público o de derecho privado, facultados para liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. /Veintiséis/ Tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otro cualquier clase; /Veintisiete/ Representar ·Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; /Veintiocho/ LADER los bancos е instituciones financieras

nstrucciones cometerles comisiones de confianza; У contratos de cuenta corriente bancaria de dépósito de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad -en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad por acciones contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, o contrato



custodia, contrato de administración de fondos o un acuerdo similar-, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, usarlas, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia 0 garantía o cancelar certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; /Veintinueve/ Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o financiera para su custodia institución instrucciones al banco o institución financiera para que este entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; Depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar -a través de timbraje u otra forma- a nombre de la Sociedad o a



RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847



cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; /Treinta y uno/ Instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; /Treinta y dos/ Recibir estados, balances, instrumentos y otros ítems incluidos cheques pagados- y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos instituciones financieras -incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera- finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; /Treinta y tres/ Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad incluyendo tarjetas seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad àplicables a los dispositivos de seguridad individuales; ceinta y cuatro/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior У de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites actuaciones relacionadas con importaciones exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar fegistros importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o

solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa: de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, enajenar y negociar en cualquier documentos de embarque, facturas y conocimientos, carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; /Treinta y cinco/ Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; /Treinta y seis/ Dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan

a la Sociedad; /Treinta y siete/ Dar y recibir especies

en depósito voluntario o necesario o en secuestro;

/Treinta y ocho/ Celebrar contratos de comisión o correduría; / Treinta y nueve/ Celebrar toda clase de

contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; /Cuarenta/ Realizar toda clase de

operaciones con sociedades securitizadoras; /Cuarenta y

uno/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y

/Cuarenta y dos/ Conferir mandatos y poderes generales y

especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en

irrevocables,

revocables

indivisibles,





RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - CF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6387980 - 6397920 FAX:6339847 26098 NOTARIO PUBLICO 36° Notaria

parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. Poderes Clase B: Facultades que podrán ejercer actuando conjuntamente dos cualquiera de los Apoderados Clase B, y con las limitaciones que se indican al final de este párrafo: /Uno/ Vender, y en general, enajenar a cualquier título clase de toda bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos comercio, y derechos de cualquier naturaleza; /Dos/ Dar y tomar en arrendamiento, arrendamiento con opción de compra /leasing/, compraventa con opción de compra /leaseback/, administración o concesión toda clase de corporales e incorporales, raíces o muebles; bienes, /Tres/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase đe operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; /Cuatro/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; /Cinco/ Cobrar У percibir judicial extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o derecho / publico, de incluso el Fisco, sean en dinero, en otra

mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; /Seis/ Efectuar operaciones de factoring, ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o la portador, con garantías reales o personales, o sin garantías, ceder cuentas por cobrar, documentadas con facturas con otros documentos, con sin responsabilidad para el cedente, ceder la administración de las cuentas por cobrar; /Siete/ Operar con amplias facultades dentro del Mercado de Capitales, pudiendo otorgar, cancelar y endosar depósitos en garantía, aceptar, reaceptar, cobrar, tomar, girar, suscribir, endosar, descontar, avalar, prorrogar, vender renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos debentures y otros títulos de créditos u efectos de comercio susceptibles de estas operaciones, incluidas letras de cambio, libranzas y demás efectos de comercio,

sean emitidos por el Estado o por particulares, pudiendo

firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y

condiciones de las mismas, operar con amplias facultades

con instituciones financieras, de cualquier naturaleza,

intermediarios de valores y bolsas de comercio; tomar,

renovar, rescatar, cancelar y endosar depósitos a plazo o

a la vista y fondos mutuos en dichas Instituciones

Financieras; entregar y retirar valores en garantía en

cobranza y en custodia; contratar, operar y usar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; /Ocho/

Invertir los dineros de la Sociedad en toda clase de

instrumentos de inversión, reajustables o no, a plazo,

muebles,

valores

corporales o incorporales, raíces,





RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF, 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

26099



corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente existan en el país o que puedan establecerse en el futuro, tales como depósitos a plazo, fondos valores mobiliarios, mutuos, entre otros, pudiendo celebrar al efecto y en representación de la Sociedad en todos los contratos que sean aptos para ellos, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, estando facultados para liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones; /Nueve/ Dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; pedir, reconocer e impugnar estados de cuenta de las cuentas corrientes de la Sociedad o sus saldos totales o parciales, retirar libretos o talonarios de cheques; celebrar contratos de cuentas corriente bancaria de de crédito y/o especiales, pudiendo abrirlas, cerrarlas, depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas que la Sociedad pueda tener autoridad virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad por acciones, contrato de sociedad colectiva o responsabilidad limitada, contrato de contrato administración de fondos 0 นท acuerdo similar, por cualquier medio, incluyendo hacer. retirar, aceptar, girar, cobrar, protestar, revalidar, descontar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago del dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles termino o

terminación; arrendar cajas de seguridad, solicitar su usarlas, abrirlas y poner término a su arrendamiento: abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, bancarias o boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o, extranjera; /Diez/ Celebrar todo tipo de operaciones mercantiles o bancarias, tales como forwards en todas sus modalidades, futuros financieros, futuros bursátiles, opciones financieras, o permutas financieras o swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; /Once/ Celebrar toda clase de contratos de prestación, contratos de concesión, de comodato, de consignación, de crédito, de depósito y todo otro que sea necesario para la compra y venta de servicios; celebrar contratos de concesión, de comodato, de consignación, de crédito, de depósito y todo otro que sea necesario para la compra y venta de servicios y productos que comercialice Sociedad; modificar los contratos mencionados, ponerles término y dejarlos sin efecto; /Doce/ Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, y comerciales, corporaciones sociedades civiles derecho público o con particulares, nacionales o forma de créditos extranjeros, sean en



documentarios, avances contra aceptación o en cualquiera



RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

26100

NOTARIO PO PUBLICO PUBLICO NO 36' Notaria No 16 City

otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad las más amplias facultades que los bancos financieras exijan; dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y la demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; /Trece/ Conferir mandatos poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. Limitaciones: Sin perjuicio de lo anterior, para el ejercicio de los Poderes Clase B se aplicará la siguiente limitación: Respecto facultades establecidas en los números /Uno/, /Dos/, /Diez/ y /Doce/ siguientes, los Apoderados Clase B sólo podrán celebrar aquellos actos y operaciones que importen por cada operación considerada individualmente obligaciones, compromisos, contingencias o desembolsos para la Sociedad que NO SUPEREN LOS CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA o su equivalente en alguna otra moneda. En caso que el monto de cada operación supere el límite indicado, deberá firmar uno cualquiera los apoderados Clase B actuando conjuntamente con un Appderado Clase D. c. Poderes Clase C: Facultades que podrán ejercer actuando en forma individual indistintamente uno cualquiera de los Apoderados Clase C: /Uno/ Operar en las cuentas corrientes de la Sociedad con las facultades de depositar, girar, y autorizar cargos en las mismas, pedir estados de cuenta e imponerse de los saldos, reconocerlos o impugnarlos y retirar talonarios cheques; realizar transferencias electrónicas recibir los dispositivos de seguridad, códigos



necesarios para realizar dichas transferencias; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, prorrogar, protestar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, negociar y cheques, descontar, letras, pagarés, libranzas, documentos de embarque y cualesquiera otros documentos o créditos a la orden, nominativos o al portador; /Dos/ Celebrar contratos de transporte y contratar fletes, embarques y despachos; /Tres/ Celebrar contratos de prestación de servicios; /Cuatro/ Contratar y despedir trabajadores, determinar las condiciones de los contratos de trabajo y suscribir finiquitos; negociar colectivamente y celebrar convenios o contratos colectivos de trabajo; /Cuatro/ Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales, semifiscales, y de administración autónoma, tales como el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Nacional de Salud, Ministerios y sus respectivas secretarías regionales, municipalidades, etc., estando facultado para presentar ante ellas solicitudes de cualquier especie, suscribir con ellas o ante ellas todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, declaraciones juradas, firmar formularios, efectuar asistir a reuniones, comparendos y citaciones que hagan tales autoridades, pudiendo incluso delegar en todo o parte estas facultades, sin perjuicio de la facultad de reasumir cuantas veces se estimare necesario, sin que implique revocación tácita; /Cinco/ Retirar oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de



RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847 261 MINOTARIO E NOTARIO E

transporte terrestre, marítimo o aérea, toda clase correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, enmiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; /Seis/ Representar judicialmente a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga inte**ré**s o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, Especial, Arbitral, Administrativo o de otra clase, sea que la sociedad comparezca como demandante, demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción contenciosa o no, de cualquier naturaleza, solicitar medidas precautorias, prejudiciales, entablar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso ante Tribunales Extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles concurrir a la fijación de facultades, incluso de ol camigables componedores; fijarles remuneraciones, plazos, etcétera; removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto; intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar modificar convenios judiciales extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas; garantías, intereses, descuentos, reajustes deducçi



o condonaciones y solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación, los mandatarios actuarán por la sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas, y ejercer estas facultades, cuando sea factible, en forma extrajudicial, /Siete/ Conferir mandatos y generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. Tres. Designación de Apoderados: a. Apoderados Clase A: /i/ Don RAMIRO LAUZAN, documento nacional de identidad argentino número

; y, /ii/ don;

MARTÍN OTERO MONSEGUR, documento nacional de identidad argentino número

. b. Apoderados Clase B:

/i/ don GUSTAVO BRAUN SALINAS, cédula nacional de identidad número

k, /ii/ don MAXIMILIANO REBOLLEDO

FERNÁNDEZ, cédula nacional de identidad



RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF, 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

y /iii/ doña SOLEDAD CABRERA CORREA,

cédula nacional identidad número

c. Apoderados Clase C: /i/ don GUSTAVO BRAUN

cédula

k; y,

/11/ doña SOLEDAD CABRERA CORREA, cédula de identidad número

đ.

64

Apoderados Clase D: /i/ Don PEDRO PABLO GONZÁLEZ RIEGO, cédula nacional de identidad

y /ii/ don JAIME CRISTÓBAL DE LARRAECHEA

CARVAJAL, c<u>édula nacional</u> identidad

Cuatro. Varios. a. Reducción del acta a escritura pública. Se acordó por unanimidad del Directorio conferir poder a don Jaime de Larraechea Carvajal, a doña María Beatriz Manterola Labbé y a don Fernando Vial Comber, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública, en edo o en parte, el acta de la presente sesión. Se ြင့်နှင့်cultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones cancelaciones que procedan en los registros correspondientes. Cumplimiento de los acuerdos. Las materias tratadas en la presente sesión fueron aprobadas por unanimidad de los directores presentes y se acordó llevarlas a la desde el momento mismo en que sea firmada los

directores asistentes, de conformidad con lo prescrito en



el artículo cuarenta y ocho de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, sin que sea necesaria la aprobación de la presente acta en sesión posterior. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas, firmando los directores asistentes al. acto. Ramiro Lauzan Pedro Pablo González del Riego Gustavo Braun Salinas Gerente General Jaime de Larraechea Carvajal vSecretario El Presidente y el Secretario, cuyas firmas constan en la presente acta, certifican que don Martín Otero Monsegur asistió a esta sesión por medio de conferencia telefónica, estando conectado para estos simultánea, efectos dè manera permanente ininterrumpida." Conforme en todas sus partes con el acta respectiva tenida a la vista CERTIFICACION NOTARIAL. El Notario Público que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre de novecientos ochenta y dos y se encuentra totalmente del pago de impuesto de timbres y estampillas conforme a la ley diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial número treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo del año mil novecientos ochenta y uno. Además, el Notario certifica que esta escritura pública se encuentra anotada en el Libro de Repertorio con esta fecha. En



RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF, 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847



En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.

FERNANDO VIAL COMBER

ON WOOD STANDON

CERTIFICO: Que -- con esta nota al margen de la escritura tomé margen matriz N°4798=18 Repertorio 06 de Agosto de 2018 a redujo el ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO sociedad "EMBOTELIAD METROPOLITANA S.A." celebrada de Agosto registres, dando cuenta revocación de poderes conferidos da da cuenta la Estritura precedente đe 2018 de

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. -11 DE OCTUBRE DE 2018 CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE CARILLAS UTILES. 04 MAR 2020 Santiago,





ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36ª Notaria de Santiago La Concepción 65, Piso 2 - Providencia



Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es FOTOCOPIA LEGALIZADA DE LA COPIA DE SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A. otorgado el 04 de Marzo de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-La Concepción 65, piso 2. Providencia.-Santiago, 04 de Marzo de 2020.-



FIRMA ELECTRÓNICA 363 Notaria de Santiago

Nº Certificado: 123456851584.www.fojas.cl Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456851584.- Verifique validez en <u>www.fojas.cl</u>.-CUR Nº: F4771-123456851584.-

Pag: 1/7

Andres Rieutord Alvarado

Digitally signed by Andres Rieutord Alvarado
Date: 2020.03.04 13:05:35 -03:00
Reason: Notario Publico Andres Felipe Rieutord Alvarado
Location: Santiago - Chile

Pag: 1/1





RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF, 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 8397920 FAX:6339847

mc.

REPERTORIO Nº 4-296-19

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a días del mes de Julio de dos mil diecinueve/ ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público, Titular de la Notaría número veintinueve Santiago, domiciliado en calle Mac Iver doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santjago, Comparece: DOM DIEGO TORRES GUZMÁN, chileno, sóltero, abogado, cédula nacional de identidad número

domiciliado en calle Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso doce, Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, según se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública la presente acta: "SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A. En Santiago de Chile, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve, siendo las diez horas, se reunió en las oficinas ubicadas en Parinacota

ļ

trescientos cuarenta, comuna de Quilicura, el Directorio de Embotelladora Metropolitana S.A., R.U.T. Número



/en adelante la "<u>Sociedad</u>"/, con asistencia de los directores don Ramiro Lauzan, quien presidió la sesión, don Pedro Pablo González del Riego y don Martín Otero mediante conferencia últimos dos estos Monsegur, telefónica. Asistió también el Gerente General, Gustavo Braun Salinas, quien actuó como Secretario de actas. I. QUÓRUM Y FORMALIDADES PREVIAS. Atendido que se encontraban presentes la unanimidad de los miembros del directorio, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación al mismo y se declaró legalmente constituida la presente sesión. El Presidente recordó que la Sociedad se encuentra inscrita a fojas cuarenta y ocho mil cuarenta y ocho mil quinientos setenta y ocho Número treinta y tres mil quinientos treinta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raices de Santiago del año dos mil ocho. II. REVOCACIÓN DE PODERES DE DOÑA SOLEDAD CABRERA CORREA. El Presidente informó al Directorio sobre necesidad de revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a doña Soledad Cabrera Correa, atendido que dejará de prestar servicios a la Sociedad. Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio, por unanimidad, acordó revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a doña Soledad Cabrera Correa, especialmente aquellos que constan en sesión extraordinaria de Directorio de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho en la Notaría de Santiago de don Raúl



RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847



Undurraga Laso, bajo el Repertorio Número seis mil doscientos noventa y uno guión dos mil dieciocho. III. OTORGAMIENTO DE PODERES. El Presidente hizo presente al Directorio la necesidad de dotar de mayor flexibilidad y número de apoderados a la actual estructura de poderes de la Sociedad. En consideración con lo anterior y luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio acordó, por unanimidad, designar a don Marco Orellana Miranda como nuevo apoderado Clase B de la Sociedad y a don Maximiliano Rebolledo Fernández como nuevo apoderado Clase C de la Sociedad. Los apoderados, actuando en la forma indicada, gozarán de todas las facultades y poderes para la clase de apoderados que corresponden, otorgados por el Directorio en la sesión extraordinaria de Directorio de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio Número seis mil doscientos noventa y uno guion dos mil dieciocho. IV. APROBACIÓN DE ACTA Y TÉRMINO DE LA SESIÓN. Las materias tratadas en la presente sesión fueron aprobadas por unanimidad de los directores presentes y se acordó llevarlas a la práctica desde el momento mismo en que sea firmada por los directores asistentes, de conformidad con lo prescrito en el artículo cuarenta y ocho de la Ley Número diecíocho mil cuarenta y seis, sin que sea necesaria la aprobación de la presente acta en sesión posterior. V. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. El directorio acordó facultar al Gerente General, señor Gustavo Braun Salinas, y a los abogados señores Larraechea Carvajal, Carlos Arias López Diégo

3



Guzmán para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública, en todo o parte, la presente acta efectúen las inscripciones, У subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las diez quince horas, fi/mando los directores asistenteş/al acto. Ramiro Lauzan Presidente. Gystavo Braun Salinas Secretario. Martín Otero Monsegur. Pedro Pablo González del Riego. CERTIFICADO Don Ramiro Lauzan, como Presidente, y don Gustavo Braun Salinas, como Secretario, certifican que los directores señores Pedro Pablo González del Riego y Martín Otero Monsegur asistieron a la Sesión de que da cuenta el acta precedente mediante conferencia telefónica, estando conectados para estos efectos de manera simultánea, permanente e ininterrumpida, y que aprobaron su texto, el que les fue leido a viva voz. Ramiro Lauzan Presidente / Gustavo Braun Salinas Secretario "/ Conforme en todas sus partes con el acta respectiva tenida a la vista. CERTIFICACION NOTARIAL. El Notario Público que autoriza, certifica que esta escritura pública se encuentra otorgada en conformidad a la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de fecha veintiséis de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos y se encuentra exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas conforme a la ley diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y uno. Además, el Notario Público que autoriza, certifica que esta escritura pública se anota en el Libro de Repertorio con esta misma fecha.



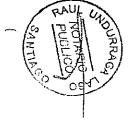
RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

180 NOTARIO PUBLICO 38* Notaria 16

En comprobante y previa lectura firma el compareciente.

da copia. /boy,fe.

DIEGO FORRES GUZMÁN





LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-SANTIAGO, ON DE AGOSTO DE 2019.-





RALL UNDURINGALISO
MOTHOD PUBLICO M 29
MACH NER 224- OF 102
TEL 2033 9225 1838 2564
SANTIAGO

CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE CARILLAS UTILES.

Santiago,

0 4 MAR 2020

B--- 7/

DECCETIBLE ACTION TIME AC

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

19709

 ${\tt mc.}$

REPERTORIO Nº 4.673=19

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de julio de dos mil diecinueve UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público, ante mí, RAUL Notaría número veintinueve de Santiago, Titular de la domiciliado en calle Mac Iver número doscientos veinticinco, Compa/rece: **ESTEBAN** oficina trescientos Santiago, dos, ANDRÉS ORHANOVIC DE LA CRUZ, chileno, soltero, abogado, cedula identidad número

nueve 🖊 domicilio en con avenida Isidora Goyenechea tres mil cuatrocientos setenta y Santiago, siete, piso doce, comuna de Las condes, mayor de **c**êdula quien acredita su identidad la con a más adelante, expone: Que, debidamente facultado, según se SESIÓN viene en reducir a escritura pública la presente actac EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A. julio de /de Chile, a veinticinco de Santiago, diecinueve, siendo las diez horas, se reunió en las oficinas comuna PObe Parinacota trescientos cuarenta, ubicadas en Quilicura, el Directorio de Embotelladora Metropolitana

1

/en adelante la

"Sociedad"/, con asistencia de los directores don Martín Otero Monsegur, quien actuó como Presidente ad-hoc, don Pedro Pablo González del Riego y don Ramiro Lauzan, éste último mediante conferencia telefónica. Asistió también el Gerente General, señor Gustavo Braun Salinas, quien actuó como Secretario de QUÓRUM Y FORMALIDADES PREVIAS. Atendido que la unanimidad de los miembros del encontraban presentes directorio, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación al mismo y se declaró legalmente constituida presente sesión. El Presidente recordó que la Sociedad encuentra inscrita a fojas cuarenta y ocho mil quinientos setenta y ocho, Número treinta y tres mil quinientos treinta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil ocho. II. REVOCACIÓN DE PODERES DE DON MAXIMILIANO REBOLLEDO FERNÁNDEZ. El Presidente informó al Directorio sobre la necesidad de revocar todos los poderes anterioridad a don Maximiliano Rebolledo con Fernández, atendido que dejó de prestar servicios Sociedad. Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio, por unanimidad, acordó revocar todos los poderes otorgados con Maximiliano Rebolledo Fernández, don anterioridad a especialmente los siguientes: Aquellos que constan en sesión extraordinaria de Directorio de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio Número seis mil doscientos noventa y uno guion dos mil dieciocho; y Aquellos que constan en sesión extraordinaria de Directorio de



RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302

DIECETIACYC MEE COCCO

Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha once de julio de dos mil diecinueve en la Notaria de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio Número cuatro mil doscientos noventa y seis guión dos mil diecinueve. III. OTORGAMIENTO DE PODERES. El Presidente hizo presente al Directorio la necesidad de dotar de mayor flexibilidad y número de apoderados a la actual estructura de poderes de la Sociedad. En consideración con lo anterior y luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio acordó, por unanimidad, designar a don Juan Carlos Varela Covarrubias, cedula de identidad número

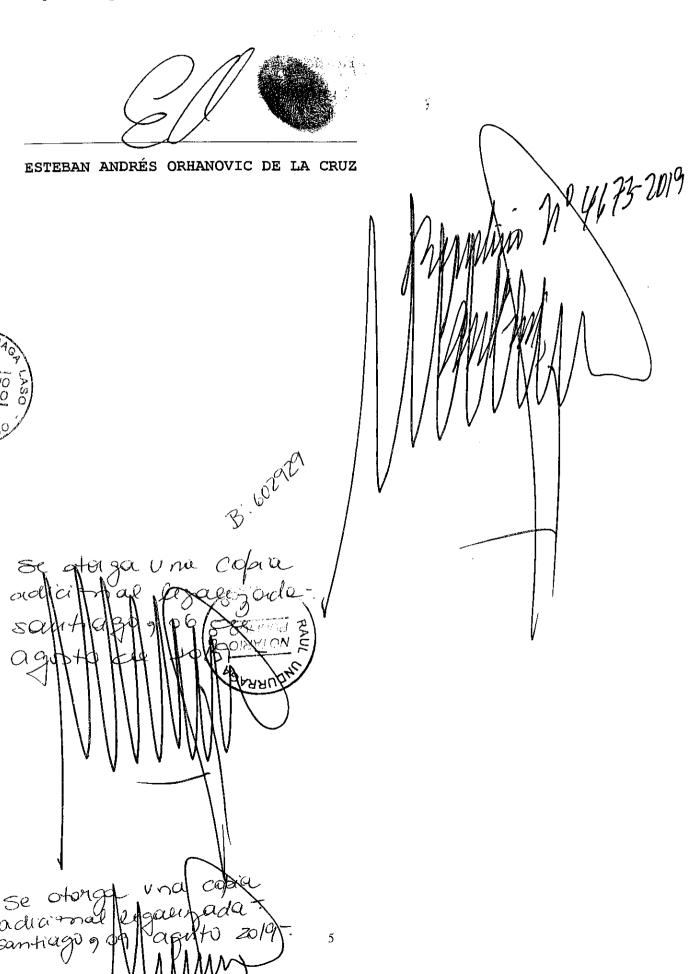
como nuevo apoderado Clase B y Clase C de Sociedad. El apoderado, actuando en la forma indicada, gozará de todas las facultades y poderes para las clases de apoderados que corresponde, de conformidad a la estructura de poderes definida por el Directorio en la sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio Número seis mil doscientos noventa y uno guión dos mil dieciocho. IV. APROBACIÓN DE ACTA Y TÉRMINO DE LA SESIÓN. Las materias tratadas en la presenteccisesión aprobadas por unanimidad de los directores presentes fueron presentes y aprobadas por unanimidad de los SMARUQ acordó llevarlas a la práctica desde el momento mismo en que sea firmada por los directores asistentes, de conformidad con lo prescrito en el artículo cuarenta y ocho de la Ley Número necesaria sin que sea cuarenta y seis, dieciocho mil sesión posterior. presente acta en la de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. El directorio acordó facultar al Gerente General, señor Gustavo Braun Salinas, y a los abogados señores Jaime de Larraechea Carvajal, Carlos Arias López. Diego Torres Guzmán y Esteban Orhanovic de la Cruz para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública, en todo o parte, la presente acta y efectúen las subinscripciones y anotaciones que inscripciones, pertinentes. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las diez treinta horas, firmando acto. / Martin Otero directores asistentes al Presidente. Gustavo Braun Salinas/Secretario. Ramiro Lauzan. Pedro Pablo González del Riego. / CERTIFICADO Don Martín Otero Monsequr, como Presidente ad-hoc, y don Gustavo Braun Salinas, como Secretario, certifican que el director señor Ramiro Lauzan asistió a la Sesión de que da cuenta el acta precedente mediante conferencia telefónica, estando conectado para estos efectos de manera simultánea, permanente e ininterrumpida, y que aprobó su texto, el que le fue leído a viva poz. Martín Otero Monsegur Presidente. Gustavo Braun Salinas Secretario." Conforme en todas sus partes con el acta respectiva la vista. CERTIFICACION NOTARIAL. El Notario Público que autoriza, certifica que esta escritura pública se encuentra otorgada en conformidad a la ley dieciocho mil ciento ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos y está exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas conforme a la ley diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Oficial treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y uno. Además, el Notario Público que autoriza, certifica que esta escritura pública se encuentra anotada en el Libro de Repertorio con esta fecha.

OTARIO UBLICO NTIAG

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847 19711

En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.



LA PRESENTE COPIA ES RESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.SANTIAGO, 22 DE ENERO DE 2020.
RIGINAL DE SU ORIGINAL.
RIGINAL DE SU ORIGINAL DE SU ORIGINAL DE SU ORIGINAL.
RIGINAL DE SU ORIGINAL D

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302 TELEFONOS: 6335225-6382264 not.undurraga@entelchile.net NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

CERTIFICO: Que en la matriz de la escritura pública celebrada en esta Notaría, Repertorio N°4673=2019 de fecha 30 de Julio de 2019 a que se redujo Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A., celebrada 25 de Julio de 2019 y de que da cuenta la copia precedente, no figuran notas marginales de revocación, por lo cual se encuentra plenamente vigente. - Santiago, 22 de Enero de 2020

RAUL UNDURRAGALASO MOTARIO PUBLICO Mº29 MAC - MER 225 OF 102 TEL 2631 5276 638 1284

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTATIO PUBLICO N° 29
NAC - NER 225 - OF, 312
NAC - NER 225 - SES 2264
TEL 2633 5225 - SES 2264
SANTIAGO